

# Avanzando hacia una educación inclusiva. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales en las CC. AA. a través de la revisión de la normativa.

Nuria Manzano-Soto (Coord.)  
Juana M.<sup>a</sup> Hernández Rodríguez  
Belén de la Torre González  
Elena Martín Ortega

Catálogo de publicaciones del MEFP: [sede.educacion.gob.es/publiventa](http://sede.educacion.gob.es/publiventa)  
Catálogo general de publicaciones oficiales: [cpage.mpr.gob.es](http://cpage.mpr.gob.es)

Título de la obra:

*Avanzando hacia una educación inclusiva.*

*La atención al alumnado con necesidades educativas especiales en las CC.AA. a través de la revisión de la normativa.*

Autoras:

Nuria Manzano-Soto (Coord.)

Juana M.ª Hernández Rodríguez

Belén de la Torre González

Elena Martín Ortega

Fecha de edición: 2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Edita:

Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial  
Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones

Edición: 2021

NIPO (IBD): 847-20-202-5

NIPO (en línea): 847-20-203-0

ISBN (IBD): 978-84-369-6004-4

ISBN (en línea): 978-84-369-6003-7

Maquetación e impresión: Punto Verde. S.A.

**Autoras:**

Nuria Manzano-Soto (Coordinadora), Juana M.<sup>a</sup> Hernández Rodríguez, Belén de la Torre González y Elena Martín Ortega.

Han colaborado y enriquecido esta publicación contrastando y completando la información de su comunidad autónoma:

- Andalucía. Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia escolar.
- Aragón. Dirección General de Planificación y Equidad.
- Principado de Asturias. Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.
- Illes Balears. Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.
- Canarias. Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.
- Cantabria. Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.
- Castilla y León. Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa Servicio de Equidad, Igualdad y Orientación Educativa.
- Castilla-La Mancha. Dirección General de Inclusión educativa y Programas.
- Cataluña. Direcció General de Currículum i Personalització.
- Comunitat Valenciana. Direcció General d'Inclusió Educativa.
- Extremadura. Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Galicia. Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Comunidad de Madrid. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- Región de Murcia. Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- Comunidad Foral de Navarra. Dirección General de Educación.
- La Rioja. Dirección General de Innovación Educativa.
- Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección Provincial de Ceuta.
- Ciudad Autónoma de Melilla. Dirección Provincial de Melilla.

**Colaboradoras:**

- Elena González López
- Alicia del Río Alonso
- Ana Cristina Viruez Gómez

**Estudio previo:**

Este informe partió de un estudio previo realizado en el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa (CNIIE) en 2018-19. En el curso 2019-20, el estudio fue actualizado con toda la nueva normativa, fue contrastado por las CC. AA. y elaborada una nueva redacción, resultando este segundo informe.

## **Notas de edición**

En consonancia con la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, este texto intenta emplear un lenguaje no sexista y lo más inclusivo posible, como es obligación de las administraciones. Sin embargo, es posible que en alguna ocasión se recurra al masculino genérico para facilitar la lectura de una frase, teniendo plena conciencia de la necesidad de verbalizar ambos géneros en la exposición práctica.

A lo largo del presente estudio la referencia a las comunidades autónomas se ha realizado de acuerdo con la normativa compilada por la Comisión Especializada de Nombres Geográficos.

# INTRODUCCIÓN

La finalidad de este informe es presentar el avance de las comunidades autónomas (en adelante CC. AA.) y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla hacia un sistema educativo más inclusivo, analizando la respuesta educativa que se da al alumnado con necesidades educativas especiales (en adelante NEE).

Este objetivo se aborda desde una perspectiva legislativa y desde el desarrollo de prácticas educativas. Con ambos procesos se pretende dar a conocer las políticas públicas implementadas por las CC. AA., teniendo en cuenta su realidad territorial (condicionantes sociales, culturales, económicos y trayectorias históricas).

Para llevar a cabo este trabajo, se ha utilizado una metodología cualitativa, apoyándose en el análisis de contenido de la normativa vigente en las CC. AA. La revisión y el estudio han incorporado leyes de diferente rango o nivel (decreto, ley, orden, instrucción, entre otras), se ha realizado sobre diversos ámbitos, entre los que destaca la atención a la diversidad, la orientación educativa y la educación especial...) y ha abarcado hasta junio de 2020.

El estudio se ha realizado en dos fases. En la primera, se procedió a la compilación y revisión de la normativa disponible en las webs oficiales de las Consejerías y/o Departamentos de Educación de las distintas CC. AA., en relación con la respuesta educativa al alumnado con NEE. A partir de esta revisión se identificaron ocho bloques temáticos prioritarios, que han permitido describir las medidas normativas implementadas por las distintas

CC. AA. para avanzar hacia un sistema educativo más inclusivo. Los ocho bloques son:

- Referencia a la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la normativa.
- Datos de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales
- Evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.
- Modalidades de escolarización existentes en cada comunidad autónoma.
- Iniciativas singulares interpretadas como avance hacia el proceso de inclusión.
- Recursos personales especializados en centros docentes ordinarios.
- Evaluación, promoción y titulación del alumnado con necesidades educativas especiales al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Reconversión de los centros de educación especial en centros de recursos especializados y de apoyo a los centros ordinarios de un sector.

A partir de estos resultados, se puso en marcha la segunda fase para contrastar y completar la información recogida, la legislación consultada y el análisis realizado con las CC. AA. Para ello se elaboró un cuestionario de contraste con 26 preguntas específicas que fue cumplimentado con la información que proporcionaron los informantes clave de cada CC. AA., a través del grupo de cooperación territorial de educación inclusiva. Los objetivos consistían en asegurar la veracidad de las fuentes, ajustar el análisis realizado, completar lagunas, corregir información y, en definitiva, lograr una descripción del estado de la normativa actual, ajustado a la realidad de cada CA. Además, el intercambio de información ha resultado muy positivo, pues ha permitido dar a conocer con mayor grado de detalle experiencias e iniciativas muy enriquecedoras.

# ÍNDICE

<b>1. ORDENACIÓN DE LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y REFERENCIA A LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<b>9</b>
1.1. Regulación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en la legislación educativa	9
1.2. Referencia a la Declaración de los Derechos Humanos y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa general	12
1.3. Referencia a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad en la normativa de las comunidades autónomas	16
<b>2. DATOS DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	<b>23</b>
2.1. Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales	24
2.2. Alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios	24
2.3. Alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial	27
2.4. Centros de educación especial	30
<b>3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA</b>	<b>35</b>
3.1. Definición de la evaluación psicopedagógica	36
3.2. Información a las familias o tutores legales sobre el proceso de evaluación psicopedagógica	44
3.3. Características y apartados del informe de evaluación psicopedagógica	47

3.4. Aspectos que recoge el dictamen de escolarización	58
3.5. Procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización	63
<b>4. MODALIDADES DE ESCOLARIZACIÓN EXISTENTES EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>77</b>
<b>5. INICIATIVAS SINGULARES PARA AVANZAR EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA</b>	<b>93</b>
5.1. La respuesta educativa al alumnado con importantes necesidades de apoyo	94
5.2. La respuesta educativa al alumnado con problemas de salud mental	113
<b>6. RECURSOS PERSONALES ESPECIALIZADOS DISPONIBLES EN LOS CENTROS ORDINARIOS</b>	<b>125</b>
6.1. Descripción de los recursos personales especializados de los centros ordinarios, por comunidades autónomas	126
6.2. Síntesis de la orientación educativa y de los recursos personales en centros ordinarios por comunidades autónomas	142
<b>7. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE AL TÉRMINO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	<b>157</b>
<b>8. LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL COMO CENTROS DE RECURSOS ESPECIALIZADOS Y DE APOYO A LOS CENTROS ORDINARIOS DE SU SECTOR</b>	<b>195</b>
8.1. Normativa de las comunidades autónomas en relación con los centros de educación especial como centros de recursos	196
8.2. Desarrollo de proyectos relacionados con los centros de educación especial como centros de recursos	202
<b>9. REFERENCIAS NORMATIVAS CONSULTADAS</b>	<b>209</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>231</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>233</b>

# CAPÍTULO I

## ORDENACIÓN DE LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y REFERENCIA A LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1989) supuso un gran avance a la hora de establecer aquellos derechos humanos que son fundamentales para todos y todas, y que se deben proteger en el mundo. Posteriormente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) puso el foco en este grupo específico, objeto de exclusión, para enmarcar la discapacidad desde la óptica de los derechos fundamentales.

Por ello, se ha considerado necesario analizar hasta qué punto las normativas relacionadas con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales desarrolladas a nivel estatal o autonómico han hecho alusión y se encuentran relacionadas con el enfoque expuesto y defendido tanto en la Declaración de los Derechos Humanos como en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, o con otras referencias de gran calado internacional como el Foro Mundial de la UNESCO o la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Se trata de comprobar, por un lado, si en el ámbito estatal y autonómico, se recoge el enfoque de derechos que sustentan los tratados y compromisos internacionales sobre la educación inclusiva de las personas con discapacidad; y, por otro, constatar si las comunidades que lo han hecho presentan un desarrollo normativo más avanzado y articulado en materia de educación inclusiva, como se supondría *a priori*.

### 1.1. Regulación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en la legislación educativa

Desde hace tiempo, se han regulado normativamente los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país. En el ámbito de la educación, ya la Ley Orgánica

8/1985 de 3 de junio del derecho a la educación, se refería al alumnado que presenta «necesidades educativas especiales» (NEE), concepto que aparece por primera vez a través de este texto normativo en nuestro ordenamiento jurídico y que continúa en la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE).

Posteriormente tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación LOE, como la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza LOMCE definen al alumnado que presenta NEE como:

*Aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta (Artículo 73. LOE/LOMCE).*

El alumnado con NEE es una categoría dentro de otra más amplia, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) definido como:

*Aquellos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDHA), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. (Artículo 71.2. LOE/LOMCE).*

En este artículo, la diferencia entre la LOE y la LOMCE es que esta última reconoce al alumnado con TDAH como necesidad específica de apoyo educativo.

Desde 2006 la legislación educativa (LOE, 2006; LOMCE, 2013) establece que la ordenación de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales se rige por los principios de normalización e inclusión. Y la atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe guiar la enseñanza básica con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

El Gobierno de España reguló las condiciones para la atención educativa a los alumnos con NEE, por medio del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. En el desarrollo de este Real Decreto se dictaron una serie de normas regulando aspectos como la evaluación psicopedagógica, el dictamen y los criterios de escolarización (Orden de 14 de febrero de 1996), la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan enseñanzas de régimen general (Orden de 14 de febrero de 1996), la duración del periodo de escolarización obligatoria (Orden de 24 de abril de 1996), la elaboración del proyecto curricular en los centros de educación especial (Resolución de 25 de abril de 1996), y la regulación de los programas de formación para la transición a la vida adulta (Orden de 22 de marzo de 1999).

A partir de este Real Decreto 696/1995, se inició el desarrollo legislativo de los sistemas de enseñanza en las comunidades autónomas que paulatinamente iban asumiendo las competencias en materia de educación. Tras haberse completado las transferencias, las normas anteriores fueron derogadas por el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre (desarrollado con la Orden EDU/849/2010), por el que se regulan, entre otras materias, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, y que establece:

- El Ministerio de Educación asegurará los recursos necesarios para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el máximo

desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado (artículo 7.2).

- Establecerá los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del citado alumnado e iniciará su atención integral, regida por los principios de normalización e inclusión, desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada (artículo 7.3).
- Garantizará la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, regulará y asegurará la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado y adoptará las medidas oportunas para que los padres reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos (artículo 7.4).

De igual forma, el Real Decreto 1635/2009 establece la obligación de las Administraciones educativas de asegurar los recursos necesarios para los alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Al analizar la normativa existente en las CC. AA. podemos identificar un avance desigual en la regulación de las medidas de atención a la diversidad. Algunas comunidades ya han desarrollado normativa amplia y de diverso rango, mientras que en otras el proceso es más lento (consultar capítulo 9, *Referencias normativas*). En este sentido cabe señalar:

- El País Vasco merece una especial consideración como comunidad pionera en materia de atención a la diversidad, al haber desarrollado a finales de los años 90, el Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora, que supuso un avance sustancial en ese momento y cuya redacción y planteamiento en la actualidad continúa vigente. Otras comunidades impulsoras de normativas inclusivas han sido Galicia y Baleares, que publican sendos Decretos en 2011, y Extremadura, en 2014.
- En el otro extremo, se encuentran las CC. AA. que han desarrollado escasa legislación en materia de atención a la diversidad, lo que genera que con carácter supletorio continúen utilizando la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia. Es el caso de la Comunidad de Madrid que sigue aplicando el Real Decreto 696/1995, con carácter supletorio y para evitar la existencia de un vacío legal o indefinición en relación con la educación de los alumnos con necesidades especiales en tanto que no dispone de normativa propia al respecto.
- Como término intermedio, se sitúan las CC. AA. que han regulado algunas propuestas para desarrollar distintas medidas de atención a la diversidad ante necesidades concretas de determinado alumnado. Estas propuestas han supuesto un avance hacia la educación inclusiva para sus destinatarios; sin embargo, por el momento, no forman parte de una norma integral que promueva mejores condi-

ciones comunes de enseñanza-aprendizaje, la atención a las necesidades específicas y la creación de una red de apoyo dentro del centro.

- También se pueden identificar las CC. AA. que recientemente (en los últimos cuatro años) han desarrollado decretos con una clara apuesta por avanzar hacia una educación inclusiva. En este grupo se encuentran las comunidades autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y la Comunitat Valenciana.
- Por último, Principado de Asturias y País Vasco están trabajando en una norma autonómica con rango de decreto en materia de educación inclusiva.

Esta disparidad de ritmos y grado de desarrollo indica que es necesario avanzar en una **normativa conjunta** para fomentar la coordinación y armonización de las actuaciones que ya se están llevando a cabo, así como para promover el avance en aquellas comunidades que todavía no han puesto en marcha los cambios necesarios para evitar desigualdades territoriales.

## 1.2. Referencia a la Declaración de los Derechos Humanos y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa general

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue adoptada como un documento declarativo por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. En este texto, a lo largo de sus treinta artículos, se recogen los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

El cumplimiento de la **Convención sobre los derechos del niño** (ACNUDH, 1989)<sup>1</sup> significa asumir la obligación del Estado de asegurar el derecho a la educación para todos los niños y niñas, así como de proteger el interés superior del menor. Algunos tratados internacionales ponen el foco en grupos específicos objeto de exclusión, como es el caso del alumnado con discapacidad. La **Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante CDPD, 2006)<sup>2</sup> y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La Convención fue ratificada por España el 3 de mayo de 2008 y desde esa fecha forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, con rango constitucional (como así reconoce la Ley 25/2014, de 27 de noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, cuyo artículo 31 establece que las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional).

<sup>1</sup> ACNUDH. 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Ginebra, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

<sup>2</sup> ONU (2006). Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities>.

La Convención de la ONU significó un hito histórico trascendente en cuanto que enmarca la discapacidad desde la óptica de los derechos fundamentales:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*
  - a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.*
  - b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una Educación Primaria y Secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.*
  - c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales (la CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad a disponer de los recursos especializados que precisen para el máximo aprovechamiento de los sistemas de enseñanza).*
  - d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.*
  - e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*
3. *Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*
  - a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares.*
  - b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.*
  - c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*
4. *A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*

5. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*

#### Artículo 24. CDPD

La apuesta inequívoca de la Convención por la educación inclusiva ha sido interpretada y reafirmada por organismos de Naciones Unidas especialmente cualificados para ello. Por ejemplo, la Observación general número 4 sobre el derecho a la educación inclusiva (2016), adoptada por el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de acuerdo con el artículo 47 de su Reglamento, promueve la correcta aplicación del artículo 24 de la CDPD y ayuda a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones de presentación de informes porque este Comité supervisa el cumplimiento de la Convención.

En dicha Observación, el Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión. La *exclusión* se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación. La *segregación* tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad. La *integración* es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones. La *inclusión* implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. La inclusión de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión.

La ratificación de España a la Convención tuvo un impacto directo en algunas leyes en materia de discapacidad. En este sentido cabe señalar la **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, por la que se ajustó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o el **Real Decreto Legislativo 21/2013, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** (RDL/LGDPD). Este texto refundido destina el artículo 18 al derecho a la educación de las personas con discapacidad, a las que reconoce «el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás» y añade «la escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la

diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales» (artículo 18.3).

El RDL/LGDPD recoge el testigo de los apoyos y ajustes razonables de la Convención, ya que en su artículo 16 dice que la «*educación inclusiva formará parte de la atención integral de las personas con discapacidad, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables*». Y sostiene que es la legislación educativa la que debe concretar los ajustes razonables y la determinación de necesidades de apoyo y provisión de apoyos en educación.

Sin embargo, en la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**, aprobada cinco años más tarde de la ratificación de España a la CDPD, no se especifican las concreciones sobre los ajustes razonables o apoyos que puedan conducir al «máximo desarrollo posible» del alumnado con discapacidad en entornos ordinarios ni tampoco se encuentra ninguna referencia a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

En cuanto a la escolarización, apoyos y recursos para el alumnado con necesidades educativas especiales, la LOMCE mantiene el articulado de la Ley orgánica de Educación (LOE, 2006).

*La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios*

#### **Artículo 74 LOE/LOMCE**

*Las administraciones educativas han de disponer de los medios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible (...) asegurar los recursos necesarios para ello (...) establecer los procedimientos y recursos para identificar las NEAE de los alumnos (...) y asegurar la participación familiar en la toma de decisiones.*

#### **Artículo 71. LOE/LOMCE**

*(...)son de naturaleza personal y material, siendo obligación de las administraciones dotar a los centros de recursos necesarios. Además, los centros han de disponer de la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.*

#### **Artículo 72. LOE/LOMCE**

### 1.3. Referencia a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad en la normativa de las comunidades autónomas

A pesar de que la legislación educativa general (LOMCE) no hace ninguna mención expresa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto no ha limitado el hecho que algunas CC. AA. hayan fundamentado su normativa referida a la atención a la diversidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la CDPD, entre otros tratados internacionales.

Con relación a la justificación normativa sobre los antecedentes de derecho, es importante destacar que Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura y Galicia aluden explícitamente a la Convención a través de decretos, y es Galicia la primera comunidad autónoma en hacer referencia en el año 2011.

Otras comunidades como Castilla y León y la Comunidad Foral de Navarra también se refieren a la Convención pero lo hacen en documentos operativos de atención a la diversidad (II Plan de Atención a la Diversidad en el caso de Castilla y León, y Ley Foral en la Comunidad Foral de Navarra).

#### Canarias:

*La inclusión supone, entonces, un marco de referencia amplio sobre los derechos de las personas y especialmente de aquellas que, por distintas razones, puedan encontrarse en mayor riesgo de exclusión y de abandono escolar; está orientada a transformar los sistemas educativos para responder a la diversidad de alumnado, profesorado, familias y comunidad que se encuentra en los centros educativos. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se convierte en el referente desde el que promover las políticas e intervenciones educativas de carácter inclusivo, planteadas como un derecho en condiciones de justicia y equidad social.*

**Preámbulo. Decreto 25/2018**

#### Cantabria:

*Debe considerarse igualmente en la adecuación del presente Decreto lo dispuesto en las diferentes normativas autonómicas y nacionales que se han ido desarrollando y las directrices señaladas por los diferentes organismos internacionales en el ámbito de la educación durante los años de vigencia del Decreto 98/2005, de 18 de agosto. A este respecto, cabe señalar que la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, se refiere, en su artículo 23, al derecho a la educación y establece que la Administración de la Comunidad Autónoma debe facilitar una atención prioritaria a los menores con necesidades educativas especiales. Dicha atención debe tener por objeto garantizar que los menores alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, asumiendo normativamente los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que fue ratificada por España en 1990, y lo indicado en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006. Las disposiciones de esta convención fueron recogidas posteriormente en el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Este Decreto reconoce el*

*derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad mediante los apoyos y ajustes necesarios, e insta a la formación continua de equipos directivos y profesorado para adoptar medidas eficaces. Las directrices de la UNESCO sobre políticas de inclusión en la educación de 2009, remarcadas en la Declaración de Incheon (Corea), elaborada en el Foro mundial por la educación del año 2015, apuntan también a que la inclusión y la equidad en educación son la clave para una educación transformadora, y animan a los Estados Partes al compromiso de hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje, dentro de un enfoque de aprendizaje a lo largo de la vida y de calidad en los diferentes contextos y niveles educativos. Asimismo, instan a desarrollar aquellos indicadores claves y prioritarios para la transformación, la formación y la educación que den respuesta a todos los alumnos y alumnas y, en especial, a aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad.*

**Preámbulo. Decreto 78/2019**

#### **Castilla y León:**

*Entre el marco normativo en el que se fundamenta el Plan, entre otras Convenciones y tratados internacionales destaca la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

*(...) en el marco de la colaboración que viene definiendo la relación de la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Comité de Representantes de personas con discapacidad CERMI Castilla y León suscribieron el Protocolo de 14 de abril de 2015 para impulsar el «Modelo de mejora para la atención a las personas con discapacidad en Castilla y León». Este documento consensuado entre el movimiento asociativo representativo de las personas con discapacidad y de sus familias y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, deben ser tenidas como orientación de las medidas a desarrollar para promover la calidad.*

**II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León  
2017-2022**

#### **Castilla-La Mancha:**

*En función de lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las indicaciones establecidas en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y lo suscrito en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, así como el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la educación y tendrán en consideración que el paradigma educativo para conseguir una educación de calidad, más justa y equitativa es el de la inclusión social. Con miras a hacer efectivo este derecho fundamental sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo, para todo el alumnado, a lo largo de la vida.*

**Introducción. Decreto 85/2018**

*La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de diciembre de 2006, en su artículo 24.5, expone que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en las distintas enseñanzas del sistema educativo.*

**Preámbulo. Orden 139/2017**

#### **Cataluña:**

*Las políticas de los organismos internacionales en las últimas décadas han sido plenamente favorables y comprometidas con la calidad y la equidad de la educación para todos los niños y jóvenes en el marco de un sistema educativo inclusivo. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) aboga por la escolarización inclusiva, y la OCDE (2007) afirma que las circunstancias individuales y sociales no tendrían que suponer un obstáculo para el éxito educativo. En esta misma dirección se pronuncia la Unesco (2009) a través de las directrices sobre políticas de educación inclusiva, haciendo suyo el contenido de la Declaración de Salamanca (1994) y desarrollándolo. La Agencia Europea para las necesidades especiales y la educación inclusiva (2011) ha actualizado sus recomendaciones en los gobiernos de los países miembros señalando los principios básicos que tienen que presidir la política educativa en el ámbito de la educación inclusiva.*

**Introducción. Decreto 150/2017**

#### **Comunitat Valenciana:**

*En diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que prevé una serie de medidas de no discriminación y de acción positiva, que los Estados deben implantar para garantizar que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. El Estado español ratificó este tratado internacional en marzo de 2007, lo cual implica que sus principios y el articulado se han convertido en derechos exigibles en todo el territorio español. Ahora bien, una vez iniciado el proceso de la adaptación de la legislación española, con la publicación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la materia propiamente educativa es necesario abordar las acciones normativas que permitan profundizar en el desarrollo de la educación inclusiva en el sistema educativo valenciano.*

**Preámbulo. Decreto 104/2018**

#### **Extremadura:**

*Por ello, el decreto que regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de Extremadura recoge las indicaciones establecidas en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y toma en consideración el texto suscrito en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptado por las Naciones Unidas en 2006, de aplicación en España desde 2008 así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se*

*aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, según el cual, el paradigma educativo para conseguir una educación de calidad, más justa y equitativa, es el de la inclusión educativa. La Consejería con competencias en materia de educación pretende con este decreto poner de relieve su contribución al objetivo general de desarrollar las capacidades de las personas que presenten algún tipo de discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos, en particular, en sus ámbitos de actuación: la educación y la formación.*

**Introducción. Decreto 228/2014**

#### **Galicia:**

*Este decreto establece una relación de complementariedad con lo que, sobre la atención a la diversidad, regulan los decretos de la Comunidad Autónoma de Galicia que establecen la ordenación general de las enseñanzas no universitarias, así como con lo establecido, entre otras normas, en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (...); y en la Convención de 13 de diciembre de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

**Introducción. Decreto 229/2011**

#### **Comunidad Foral de Navarra:**

*La accesibilidad constituye uno de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (...). La Ley Foral de Accesibilidad Universal está adaptada a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la normativa y estrategias más recientes, para seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad.*

**Preámbulo I. Capítulo IX. Ley Foral 12/2018**

*Así mismo, también cabe señalar que hay otro grupo de CC. AA. (Aragón y País Vasco) que en sus textos normativos no hacen referencia a la Convención pero sí a otros tratados internacionales acordes con el paradigma de la educación inclusiva, en concreto, el Foro Mundial de la Unesco.*

#### **Aragón:**

*El Foro Mundial de la Unesco sobre la Educación, celebrado en Incheon (República de Corea) en 2015, propone dirigir la educación hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. Se concibe la inclusión y la equidad como piedra angular y la importancia de la igualdad de género para lograr el derecho a la Educación para todos y todas, en un sistema educativo de calidad que se extiende a lo largo de toda la vida y en todos los contextos y niveles educativos.*

**Preámbulo. Decreto 188/2017**

*Además, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, realiza la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón*

*obedece a la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.*

*La Convención ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos. La Convención considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. De acuerdo con ello, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad derechos específicos respecto de los que son sujetos activos y reorienta las actuaciones públicas desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno.*

**Preámbulo. Ley 5/2019**

### País Vasco

*En la misma línea y con una mirada hacia el futuro, disponemos del Informe de la Unesco de 2015 «Replantear la educación: Hacia un bien común mundial», que da continuidad a las publicaciones ya históricas «Aprender a ser: la educación del futuro» y «La educación encierra un tesoro», y que aporta significativas orientaciones al respecto en el apartado «Lograr una educación más inclusiva» del capítulo 2.*

*Finalmente, el Marco de Acción Educación 2030 («Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos»), aprobado en París por 184 miembros de la Unesco, acentúa una visión de la educación como medio para transformar las vidas de las personas. En concreto, propone garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. El compromiso incluye el reconocimiento de la importancia de la igualdad de género y la necesidad de una educación de calidad que promueva los mejores resultados y oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, en todos los contextos y en todos los niveles educativos.*

**Plan Marco para el desarrollo de una escuela inclusiva 2019-2022**

En el resto de CC. AA. se han encontrado algunas referencias y medidas alineadas con la educación inclusiva, pero con otro grado de concreción y vinculadas con experiencias concretas, tal y como se detallará en el apartado 5 relacionado con las iniciativas singulares que cada comunidad autónoma ha impulsado.

En síntesis, pese a los avances que entraña toda esta normativa, aún queda un camino significativo por recorrer para la aplicación efectiva e íntegra de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país.

España ratificó la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el año 2008. Sin embargo, en materia educativa, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) no hace ninguna mención expresa a la Convención. No obstante, las comunidades autónomas de Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura y Galicia han enmarcado sus decretos de inclusión o de atención a la diversidad, entre otros referentes y normas internacionales, en la CDPD. También la Ley Foral en la Comunidad Foral de Navarra y el II Plan de Atención a la Diversidad de Castilla y León hacen referencia a la Convención. En Aragón y el País Vasco la regulación se enmarca en otras referencias y compromisos internacionales alineados con la educación inclusiva como el Foro Mundial de la Unesco.

En el resto de las comunidades autónomas no se ha encontrado en la normativa analizada ninguna referencia a estos referentes internacionales. Esto puede deberse a que en algunos casos no han regulado normativa posterior al 2008 o lo han hecho de forma muy cercana a esta fecha (es el caso de Murcia, cuyo decreto es de 2009). Sin embargo, en otras CC. AA., a pesar de haber regulado normativa posteriormente, por algún motivo, no se ha referenciado esta cuestión.

Se ha constatado que la mayoría de las CC. AA. que han hecho referencia a estos tratados internacionales presentan un desarrollo más avanzado y articulado en materia de inclusión educativa.

El análisis de la normativa desarrollada por las CC. AA. permite afirmar que el avance se está produciendo a diferentes velocidades:

- En los últimos cuatro años, las CC. AA. de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña y Comunitat Valenciana han desarrollado decretos con una clara apuesta por avanzar hacia una educación inclusiva, identificándose tres denominadores comunes:
  - El encuadre de sus normas en los tratados internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos y/o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) o el Foro Mundial de la UNESCO.
  - La concepción de la educación inclusiva como un derecho.
  - El posicionamiento del centro educativo como garantía de inclusión educativa y como pilar básico sobre el que debe organizarse la respuesta educativa de cada estudiante. (creación de una red de apoyo dentro del centro).
- En otras comunidades, el proceso está siendo más lento. Es el caso de Madrid, que no dispone de normativa propia y sigue aplicando el Real Decreto 696/1995 con carácter supletorio en relación con la educación de los alumnos con necesidades especiales.
- En el intermedio se sitúan las CC. AA. que han regulado medidas de atención a la diversidad ante necesidades concretas de determinado alumnado y que por el momento no forman parte de una norma integral.
- Por último, hay comunidades que están en proceso. País Vasco, comunidad pionera en esta materia, y el Principado de Asturias están

trabajando actualmente en una norma autonómica con rango de decreto en materia de educación inclusiva.

La actual situación normativa es de una profusión y complejidad enorme como puede apreciarse a través de distintas leyes y decretos de las CC. AA. Por ello, es necesario avanzar en la regulación como norma básica de un derecho fundamental, ya que ello incide en la seguridad jurídica y en el principio de igualdad.

Desde el año 2006, la legislación educativa estatal (LOE, 2006; LOMCE, 2013) establece que la ordenación de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales se rige por los principios de normalización e inclusión, sin embargo, ambos principios no siempre se hacen efectivos en la normativa autonómica. Por ello, urge el trabajo en coordinación con las CC. AA. y la aprobación de una normativa básica que regule la forma de implementar la educación inclusiva reconociendo así el derecho fundamental a la educación para todo el alumnado sin ningún tipo de exclusión ni discriminación.

# CAPÍTULO 2

## DATOS DE LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Conocer los datos de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en centros ordinarios y en centros de educación especial (CEE) por comunidades autónomas, resulta clave para una mejor comprensión de la situación que permita fundamentar así la toma de decisiones en el ámbito normativo.

Antes de presentar el análisis, es importante tener en cuenta que los datos han sido extraídos del servicio de estadística<sup>3</sup> del Ministerio de Educación y Formación Profesional y son relativos al curso 2018-2019 y a las enseñanzas no universitarias. El servicio de estadística distingue las siguientes categorías de alumnado con NEE: discapacidad auditiva, discapacidad motora, discapacidad intelectual, discapacidad visual, trastornos generalizados del desarrollo (que actualmente se denominan trastornos del espectro del autismo), trastornos graves de conducta/personalidad) y plurideficiencia. Esta estadística se realiza en cooperación con las comunidades autónomas por medio de la Comisión de Estadística de la Conferencia Sectorial de Educación. Cabe destacar también la implicación en este trabajo de los responsables en materia de apoyo educativo tanto del Ministerio de Educación y Formación Profesional como de las Comunidades Autónomas.

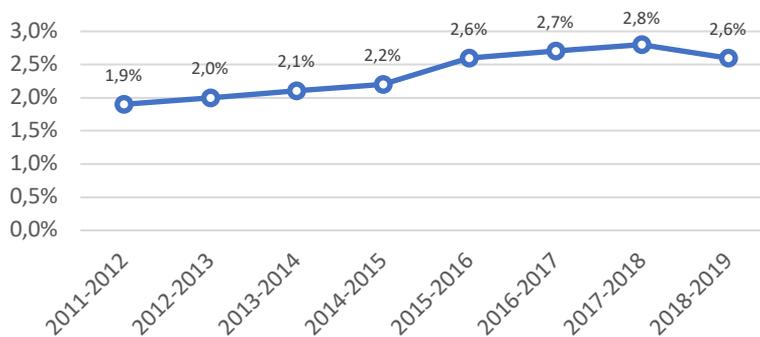
---

<sup>3</sup> <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas.html>

## 2.1. Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales

El porcentaje de alumnado con NEE sobre el total de alumnado escolarizado en enseñanzas no universitarias se ha ido incrementando de manera importante a lo largo de esta última década. En el curso 2018-2019 la población escolar con NEE asciende a **212.807**, lo que supone un **2,6 % del total de alumnado** matriculado en las enseñanzas no universitarias. La figura 1 muestra cómo este porcentaje ha aumentado de forma progresiva desde el curso 2011-2012, a excepción del último curso, en el que se ha producido un descenso en relación con el curso anterior (212.807 alumnos en 2018-2019, frente a 219.720 en 2017-2018).

**Figura 1.** Evolución del porcentaje de alumnado con NEE sobre el total del alumnado escolarizado en enseñanzas no universitarias.

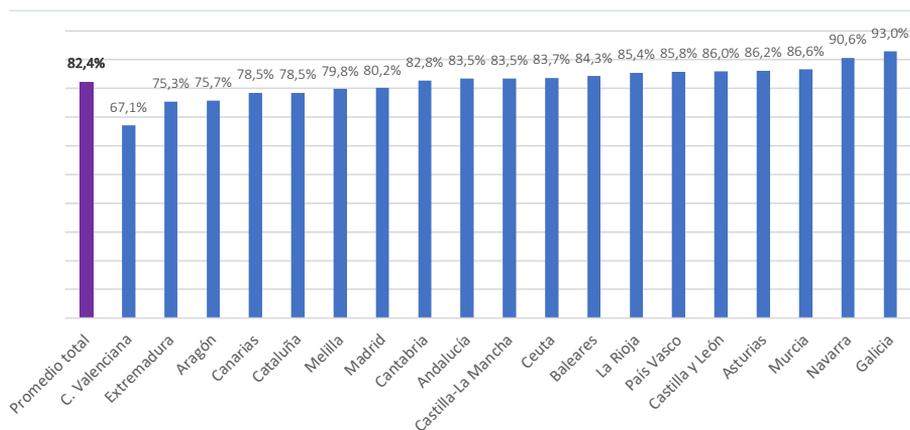


Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

## 2.2. Alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios

Del total de alumnado con NEE escolarizado en el curso 2018-2019 (212.807), **175.308** están en centros ordinarios, es decir, el **82,4 %**. Esta cifra representa el 2,13 % del total del alumnado en enseñanzas no universitarias. Por comunidad autónoma existen variaciones, aunque en la mayoría se supera el 80 % del alumnado en centros ordinarios, destacando Galicia y Comunidad Foral de Navarra con más del 90 %.

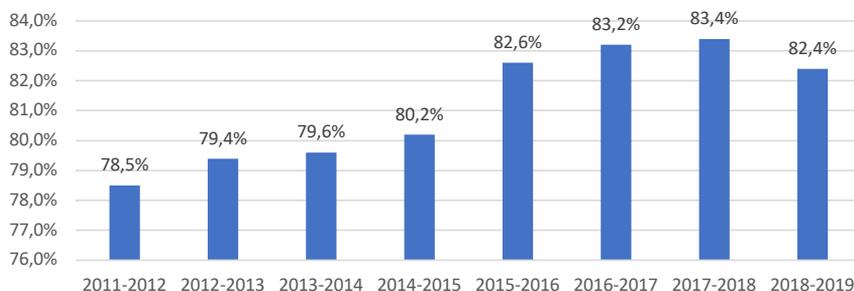
**Figura 2.** Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios por comunidad autónoma. Curso 2018-2019.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Los datos de la figura 3 muestran un aumento progresivo del alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios a lo largo de los siete últimos cursos escolares, salvo en el curso 2018-2019. Este descenso puede ser debido al menor número total de alumnado con NEE (analizado en el punto anterior), y también al incremento de alumnado escolarizado en CEE (como veremos más adelante).

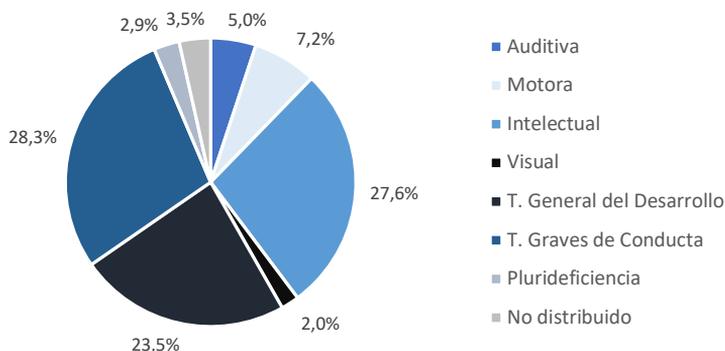
**Figura 3.** Evolución del porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Respecto a la **distribución de alumnado con necesidades educativas especiales** escolarizado en centros ordinarios encontramos -como refleja la figura 4- que las NEE asociadas a trastornos graves de conducta presentan mayor porcentaje de incidencia (28,3 %). El segundo lugar lo ocupa el alumnado con discapacidad intelectual (27,6 %). En tercer lugar, los trastornos generalizados del desarrollo (23,5 %). Y el porcentaje restante se distribuye entre discapacidad motora, auditiva, visual y plurideficiencia.

**Figura 4.** Distribución del alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios por tipo de discapacidad. Curso 2018-2019.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios.)

Respecto al **género** del alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios, se observa en la figura 5 que, del total de 175.308, los hombres suponen un **70%** frente al **30%** de las mujeres. Existe una clara sobrerrepresentación de los hombres en todos los tipos de discapacidad, que es especialmente intensa en trastornos generalizados del desarrollo y trastornos graves de conducta y personalidad, donde los hombres suponen el 19,8% y el 21,9%, respectivamente, y las mujeres el 3,7% y el 6,4%.

**Figura 5.** Porcentaje del alumnado escolarizado en centros ordinarios en función de discapacidad y género. Curso 2018-2019.

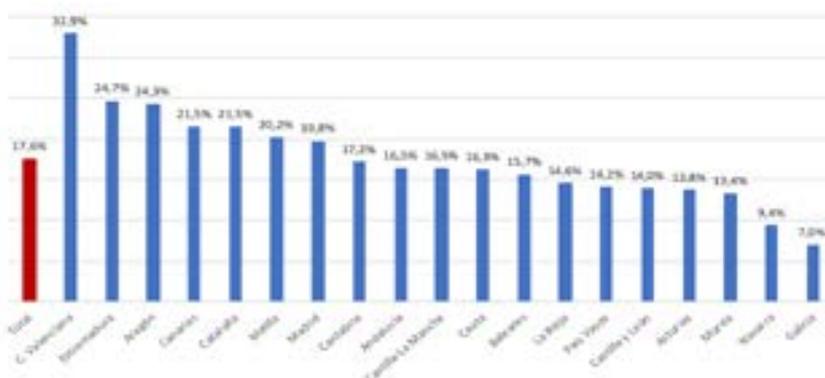
Tipo de discapacidad	Número			Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Auditiva	4.950	3.901	8.851	2,8	2,2	5,0
Motora	7.220	5.349		4,1	3,1	7,2
Intelectual	28.091	20.240	48.331	16,0	11,5	27,6
Visual	2.011	1.506	3.517	1,1	0,9	2,0
T. generalizado del desarrollo	34.771	6.493	41.264	19,8	3,7	23,5
T. grave de conducta/personalidad	38.454	11.194		21,9	6,4	28,3
Plurideficiencia	3.221	1.786	5.007	1,8	1,0	2,9
No distribuido	3.931	2.190	6.121	2,2	1,2	3,5
<b>Total</b>	<b>122.649</b>	<b>52.659</b>		<b>70,0</b>	<b>30,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios.)

### 2.3. Alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial

Del total de alumnado con NEE escolarizado en el curso 2018-2019 (212.807), **37.499** están en centros de educación especial o aulas específicas, es decir, el **17,6 %**. Esta cifra representa el 0,46 % del total de alumnado en enseñanzas no universitarias. La figura 6 muestra cómo se distribuye ese porcentaje por comunidad autónoma y las variaciones existentes.

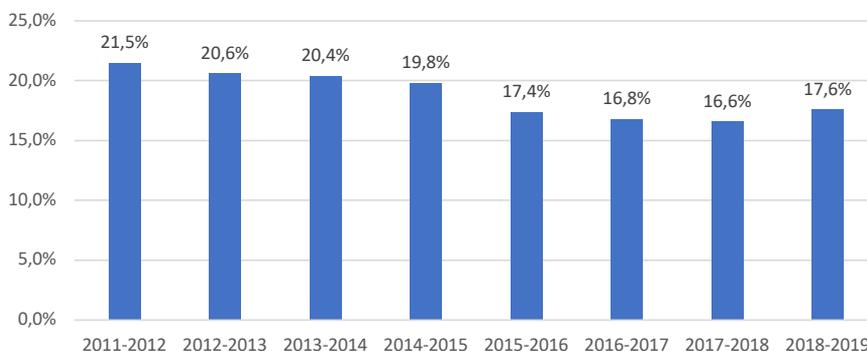
**Figura 6.** Porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros o unidades de educación especial por comunidad autónoma. Curso 2018-2019.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Los datos de la figura 7 muestran un descenso progresivo del alumnado con NEE escolarizado en centros de educación especial a lo largo de siete cursos escolares. Llama la atención que se rompa la tendencia en el curso 2018-2019. Este dato es doblemente significativo porque se produce un incremento del número de alumnos en centros de educación especial al tiempo que se reduce el total de alumnado con NEE. Preocupa la cifra y el posible cambio de tendencia pues un 17,6 % de alumnado en centros de educación especial es un porcentaje elevado para un sistema educativo que apuesta por la educación inclusiva.

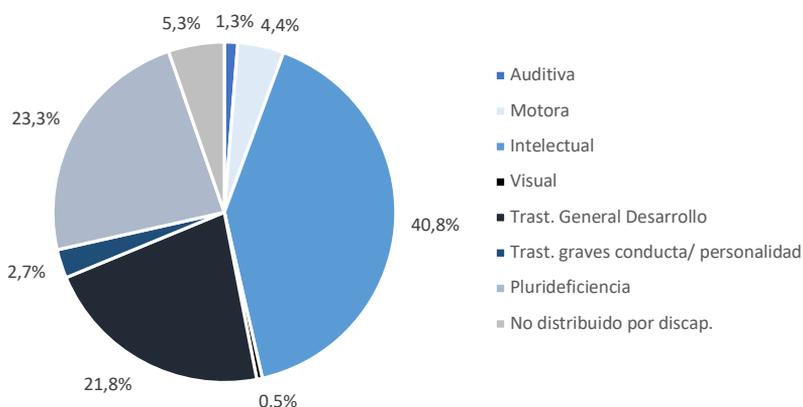
**Figura 7.** Evolución del porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros o unidades de educación especial.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Respecto al **perfil del alumnado** escolarizado en los centros de educación especial, tal y como refleja la figura 8, el 40,8 % presenta NEE asociadas a discapacidad intelectual. En segundo y tercer lugar, las necesidades están las asociadas a plurideficiencia (23,3 %) y a trastornos generalizados del desarrollo (21,8 %), representando entre las tres más de un 85 % del total. Por último, con un porcentaje muy inferior encontramos la discapacidad motora (4,4 %), los trastornos graves de conducta/personalidad (2,7 %), la discapacidad auditiva (1,3 %) y la discapacidad visual (0,5 %).

**Figura 8.** Distribución del alumnado con NEE escolarizado en CEE. Curso 2018-2019.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Respecto al **género** del alumnado con NEE escolarizado en centros de educación especial, la figura 9 muestra que, del total de 37.499, los hombres suponen un **64,5 %** frente al **35,5 %** de las mujeres, porcentajes similares a los observados en los centros ordinarios. De nuevo se observa una sobrerrepresentación de los hombres, especialmente intensa cuando hay necesidades especiales asociadas a trastornos generalizados del desarrollo.

**Figura 9.** Porcentaje del alumnado escolarizado en centros de educación especial en función de discapacidad y género. Curso 2018-2019.

Tipo de discapacidad	Número			Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Auditiva	278	195	473	0,7	0,5	1,3
Motora	939	693	1.632	2,5	1,8	4,4
Intelectual	9.076	6.233		24,2	16,6	40,8
Visual	109	88	197	0,3	0,2	0,5
T. generalizados del desarrollo	6.486	1.676	8.162	17,3	4,5	21,8
T. graves de conducta/personalidad	792	232	1.024	2,1	0,6	2,7
Plurideficiencia	5.079	3.643	8.722	13,5	9,7	23,3
No distribuido	1.430	550	1.980	3,8	1,5	5,3
<b>Total</b>	<b>24.189</b>	<b>13.310</b>		<b>64,5</b>	<b>35,5</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Respecto a la **escolarización en Educación Infantil**, los programas de detección precoz (discapacidad auditiva, TEA...) han avanzado notablemente, de forma que el alumnado se escolariza mayoritariamente en el segundo ciclo de la etapa infantil de los centros ordinarios con apoyos. Sin embargo, la figura 10 muestra que 2.004 alumnos de 0-5 años están escolarizados en centros de educación especial, de un total de 37.499 de todas las edades, lo que supone un 5,34%. Este porcentaje es elevado teniendo en cuenta que la escolarización en esta etapa en los centros de educación especial es una medida doblemente excepcional.

**Figura 10.** Alumnado de educación infantil escolarizado en CEE por edad. Curso 2018-2019.

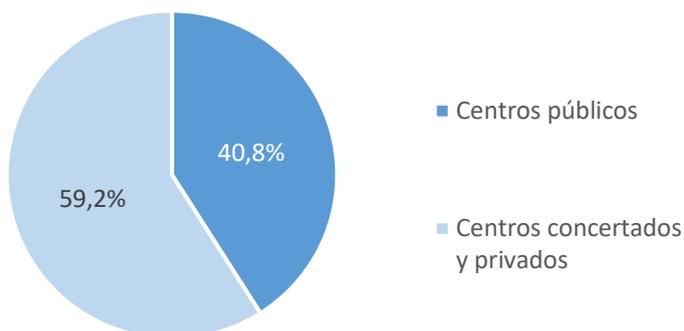
	Número	Porcentaje
Todas las edades	37.499	100%
0-2 años	10	0,03%
3 años	447	1,19%
4 años	722	1,92%
5 años	825	2,20%
<b>Total</b>	<b>2.004</b>	<b>5,34%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (S.G. Estadística y Estudios).

## 2.4. Centros de educación especial

En el curso 2018-2019 existen en España un total de 476 centros de educación especial (CEE). De ellos, 195 son de titularidad pública mientras que 281 son de titularidad privada, lo que supone un 40,8 % y un 59,2 % respectivamente, según se muestra en la figura 11.

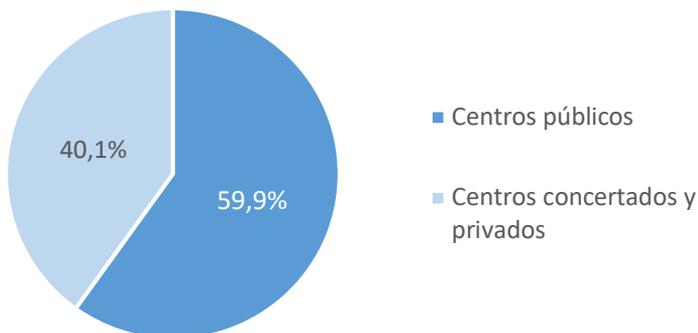
**Figura 11.** Porcentaje de CEE según titularidad.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Sin embargo, a pesar de haber más centros de educación especial de titularidad privada, en ellos se escolariza solo el 40,1 % del alumnado, mientras que los centros públicos de educación especial escolarizan el 59,9 % restante. Es decir, hay un menor número de centros de educación especial públicos, pero escolarizan a un mayor número de alumnos (ver figura 12).

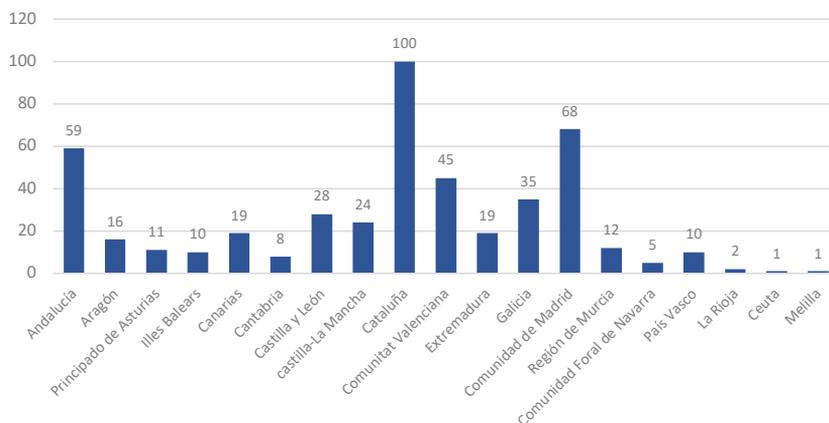
**Figura 12.** Porcentaje de alumnado escolarizado en CEE según titularidad.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

En relación con la distribución de los 476 centros de educación especial en las distintas comunidades autónomas durante el curso 2018-2019, se presenta a continuación la figura 13 que recoge de forma sintética estos datos.

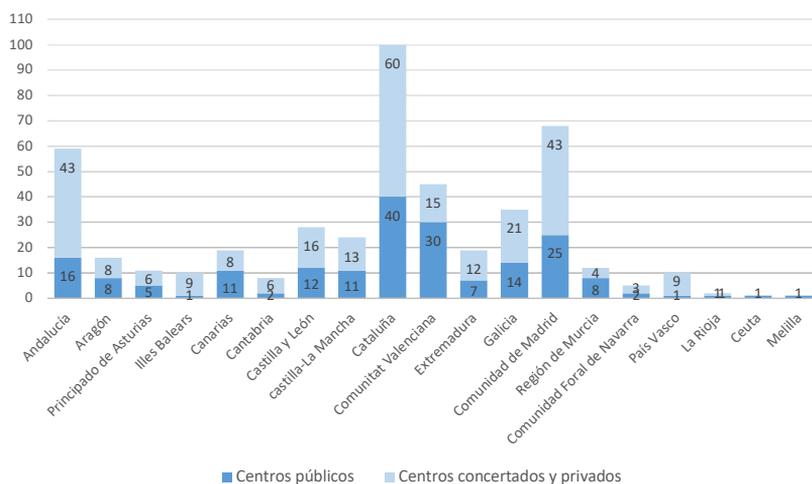
**Figura 13.** Distribución del número de centros de educación especial por comunidades autónomas.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

Con un mayor grado de concreción, la figura 14 recoge el número de centros de educación especial según titularidad en las CC. AA. Estos datos nos confirman que la oferta en cuanto al número de centros de titularidad privada frente a pública es mayor en casi todas las comunidades autónomas, a excepción de **Canarias, Comunitat Valenciana y Región de Murcia**. En el caso de **Aragón y La Rioja**, el número de centros de ambas titularidades es el mismo. Finalmente, cabe señalar que en el caso de las **ciudades autónomas de Ceuta y Melilla** únicamente existe un centro en cada ciudad de titularidad pública.

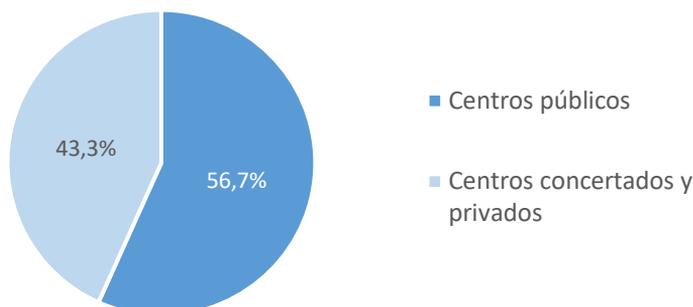
**Figura 14.** Distribución de CEE por CC. AA. y en función de la titularidad.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

El **número de docentes** que actualmente trabajan **en centros de educación especial** asciende a un total de 8.624. Al igual que ocurría en el caso del alumnado, el mayor porcentaje corresponde a los centros de titularidad pública, según se refleja en la figura 15. De esta forma las cifras señalan que el 56,7 % del profesorado de educación especial desempeña su trabajo en centros públicos (4.890 docentes), mientras que el 43,3 % restante (3.734 docentes) lo hacen en centros de educación especial de titularidad privada.

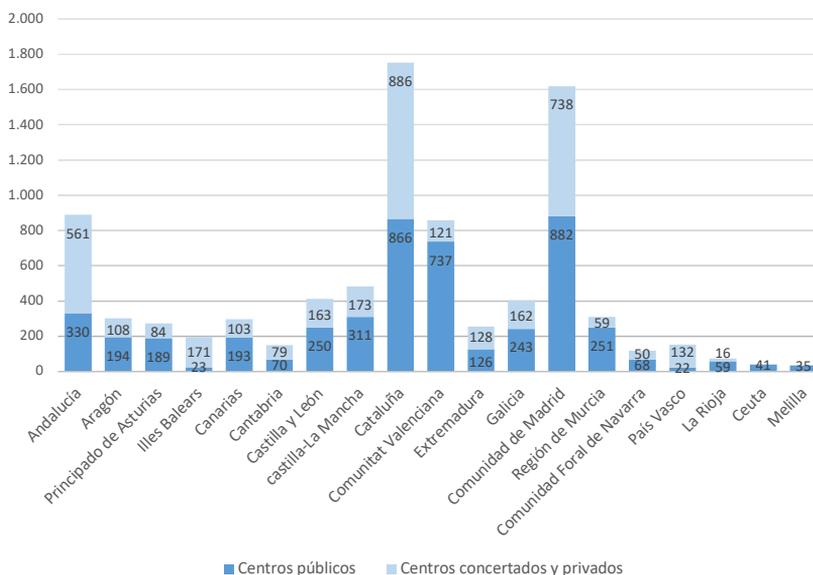
**Figura 15.** Porcentaje total del profesorado de CEE según titularidad.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

La figura 16 recoge la distribución total de este profesorado en función de las distintas comunidades autónomas y titularidad de los centros educativos.

**Figura 16.** Número total de docentes que trabajan en centros de educación especial.

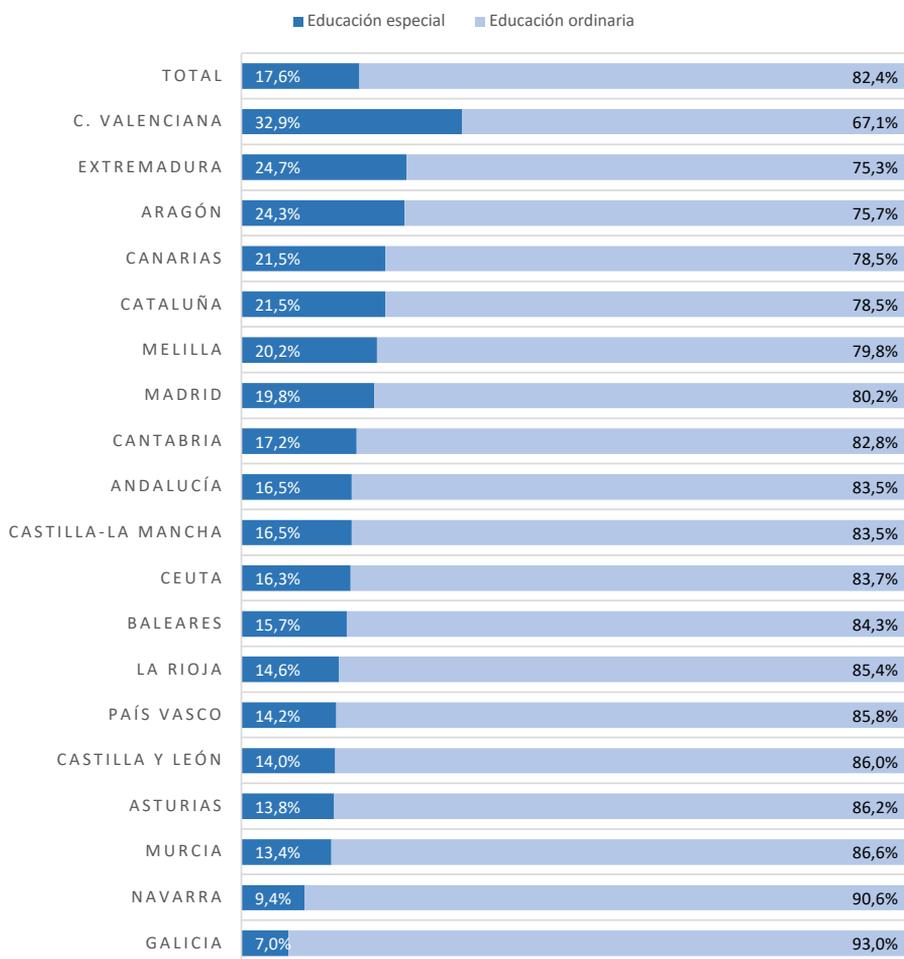


Fuente: elaboración propia a partir de datos del MEFP (Subdirección General de Estadística y Estudios).

El porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en enseñanzas no universitarias se ha ido incrementando en el sistema educativo español a lo largo de los distintos cursos escolares. Este porcentaje ascendía al 1,90 % del total del alumnado en el curso escolar 2011-2012, mientras que se situaba en el 2,6 % en el año académico 2018-2019.

La escolarización de este alumnado ha ido aumentando en los centros ordinarios y, por tanto, se ha ido reduciendo de forma progresiva en los centros de educación especial. Según datos de la Subdirección General de Estadística del MEFP, en el curso 2018-2019 el 82,4 % (175.308 alumnos) del alumnado con NEE está escolarizado en centros ordinarios y el 17,6 % restante (37.499 alumnos), en centros de educación especial o aulas específicas, observándose una importante diferencia en la distribución por comunidades autónomas.

**ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECIALES.  
CURSO 2018-2019**



El porcentaje del 17,6 % escolarizado en centros de educación especial es elevado para un sistema educativo que se rige por el principio de inclusión y que, además, implementó en 1985 el programa de integración lo que supuso un importante impulso y avance en la escolarización del alumnado con NEE en centros ordinarios.

Un 85,9 % del alumnado escolarizado en educación especial presenta necesidades asociadas a discapacidad intelectual (40,8%), plurideficiencia (23,3 %) y trastornos generalizados del desarrollo/trastornos del espectro del autismo (21,8 %).

Un 5,3 % del alumnado con discapacidad de la etapa infantil está escolarizado en centros de educación espacial. Este porcentaje es elevado puesto que la escolarización en esta etapa en educación especial es una medida doblemente excepcional. Es necesario asegurar que las oportunidades de participar en entornos naturales normalizados con sus compañeros sean múltiples y diversas, y cuenten con los apoyos necesarios, ya que en este periodo -tan breve pero tan crítico- los progresos y resultados positivos en el alumno y en su familia son claves. Por tanto, la respuesta educativa en la etapa infantil es un instrumento crucial de equidad.

España cuenta con un total de 470 centros de educación especial distribuidos a lo largo de las distintas CC. AA. De estos, 276 son de titularidad privada concertada (el 59%) mientras que 194 son de titularidad pública (el 41 %).

La oferta en cuanto al número de centros de titularidad privada y concertada frente a la pública es mayor en todas las CC. AA., a excepción de Canarias, la Comunitat Valenciana y la Región de Murcia en las que el número de centros públicos es superior al de los privados, y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias y La Rioja donde el número de centros de ambas titularidades es el mismo. Finalmente, cabe señalar que en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla únicamente existe un centro en cada ciudad de titularidad pública.

A pesar de haber más centros de titularidad privada concertada que pública, el mayor número de alumnado escolarizado en centros de educación especial se ubica en centros de titularidad pública, que asumen al 59,9 % del alumnado frente al 40,1 % restante.

En cuanto al profesorado de los centros de educación especial, el 56,7 % trabaja en centros de titularidad pública (un total de 4.755) mientras que el 43,3 % restante (un total de 3.631) desarrolla su docencia en centros de titularidad privada concertada.

# CAPÍTULO 3

## EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

La evaluación psicopedagógica se concibe como una herramienta para garantizar la equidad en las decisiones educativas y la personalización de la enseñanza. Para ello, es preciso contar con un sistema de prevención, detección e identificación de las necesidades educativas que el alumnado pudiese presentar a lo largo de su escolarización para la puesta en práctica de ajustes de las respuestas educativas.

De igual forma, la evaluación psicopedagógica es un elemento clave para avanzar en una educación más inclusiva porque contribuye a mejorar las prácticas educativas de atención a la diversidad en las aulas y en los centros, a la vez que potencia la capacidad de respuesta.

Por estos motivos, es importante analizar en la normativa cinco elementos significativos que hacen referencia a:

1. La definición de evaluación psicopedagógica.
2. La información a las familias o tutores legales sobre Capítulo 3. El proceso de evaluación psicopedagógica
3. Las características y apartados que contempla el informe de evaluación psicopedagógica.
4. Los aspectos que debe recoger el dictamen de escolarización.
5. El procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias o tutores legales con relación a las propuestas de escolarización.

### 3.1. Definición de la evaluación psicopedagógica

Definir qué se entiende por evaluación psicopedagógica es importante fundamentalmente por dos motivos. Por una parte, porque refleja el enfoque que se le da a la evaluación y, por otra, porque muestra la evolución del propio concepto, desde una evaluación más centrada en el déficit a una evaluación más orientada a la identificación de barreras, delimitación de apoyos y búsqueda de estrategias para garantizar el aprendizaje y la participación.

La normativa reguladora estatal destaca que la evaluación psicopedagógica es un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumno y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico y para fundamentar y concretar las decisiones a adoptar para que aquellos puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como la adquisición de las competencias básicas (Artículo 48 de la Orden EDU/849/2010 de 18 de marzo).

A partir de la normativa analizada, podemos identificar que todas las CC. AA. han regulado las características de la evaluación psicopedagógica y un porcentaje importante (47,36%) han desarrollado normativa en los últimos cinco años (Andalucía, 2017; Aragón, 2018; Asturias, 2017; Cantabria, 2019; Castilla-La Mancha, 2018; Cataluña, 2017; Comunitat Valenciana, 2019; Madrid, 2015, y La Rioja, 2018).

La siguiente tabla recoge la definición de evaluación psicopedagógica que adopta cada comunidad autónoma.

**Tabla 1.** Definición de evaluación psicopedagógica de cada comunidad autónoma.

Andalucía
<p><i>Se define la evaluación psicopedagógica como el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular, con objeto de delimitar sus necesidades educativas y fundamentar la toma de decisiones que permita proporcionar una respuesta educativa que logre desarrollar, en el mayor grado posible, las competencias y capacidades establecidas en el currículo.</i></p> <p><b>Artículo 6.1. Decreto 147/2002</b></p> <p><i>La evaluación psicopedagógica, como requisito para la identificación de las NEAE, se concibe como una parte del proceso de la intervención educativa y ha de poner el énfasis en lograr el ajuste adecuado entre las necesidades del alumno o la alumna y la respuesta educativa que se le proporcione. Para ello, la evaluación psicopedagógica se entenderá como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, que trascienda de un enfoque clínico de la evaluación y profundice en la detección de necesidades desde un enfoque holístico, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa.</i></p> <p><b>Punto 3.1. Instrucciones de 8 de marzo de 2017</b></p>

### Aragón

*La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado que trasciende de un enfoque clínico de la evaluación y profundiza en la detección de necesidades desde un enfoque global, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa.*

**Artículo 22.1. Orden ECD/1005/2018**

### Principado de Asturias

*La evaluación psicopedagógica tiene por finalidad determinar las necesidades específicas de apoyo educativa del alumnado. Hará hincapié en la identificación de facilitadores y barreras para la presencia, participación y aprendizaje del alumnado en contextos lo más ordinarios posibles y así potenciar la capacidad de las aulas y los centros para dar respuesta a la diversidad. En este sentido, deberá contribuir a mejorar las prácticas educativas en la línea del diseño universal del aprendizaje y la personalización de la enseñanza y tratar de neutralizar aquellos elementos, situaciones y prácticas que no contribuyen a una respuesta educativa inclusiva y respetuosa con la idea de la diversidad como riqueza.*

**Punto 1. Resolución de 24 de febrero de 2017**

### Illes Balears

*La Consejería de Educación y Cultura establecerá los procedimientos y los recursos necesarios, con personal con la cualificación adecuada, para detectar, identificar y valorar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos, con el objetivo de iniciar con carácter inmediato la intervención educativa más adecuada a partir del análisis y de las propuestas de eliminación de las barreras al aprendizaje y la participación.*

**Artículo 20.1 Decreto 39/2011**

### Canarias

*La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso mediante el cual se identifican las capacidades y competencias de este alumnado, y se concretan sus necesidades educativas, para dictaminar, en consecuencia, el tipo de respuesta más adecuada y los recursos que pueda precisar.*

**Artículo 23. Orden de 1 de septiembre de 2010**

### Cantabria

*Se entiende la evaluación psicopedagógica como un proceso contextualizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre las características personales del alumno o alumna en interacción con su medio escolar, familiar y social para determinar las posibles necesidades específicas*

*de apoyo educativo que presenten los alumnos o alumnas, así como para fundamentar las decisiones curriculares, organizativas y de coordinación, y el tipo de respuesta educativa que precisan para facilitar su progreso educativo.*

**Artículo 6. Decreto 78/2019**

### Castilla y León

*La evaluación psicopedagógica es un proceso sistematizado que requiere la colaboración del tutor, del profesorado que atiende al alumno y de su familia o representantes legales, y en su caso, de otros profesionales, en la recogida de aquella información relevante sobre el alumno, su contexto escolar y familiar y los distintos elementos que intervienen en su proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de determinar las necesidades de apoyo educativo que pueda presentar.*

*Tiene como objetivo fundamentar y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional.*

**Artículo 10.1 y 10.2. Orden EDU/1152/2010**

### Castilla-La Mancha

*La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumnado en su contexto y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Su propósito será identificar las potencialidades y barreras para el aprendizaje y la participación que puedan estar encontrando determinados alumnos o alumnas en su desarrollo personal y/o académico y fundamentar y concretar las decisiones a adoptar.*

**Artículo 20.1. Decreto 85/2018**

### Cataluña

*La evaluación psicopedagógica tiene que incluir la recogida, el análisis y la valoración de información relevante sobre el desarrollo personal y social del alumno, su capacidad de comunicación y de relación con los otros, el nivel de logro de las competencias básicas, el tipo y el grado de intensidad de las medidas y los apoyos recibidos y su evolución escolar, las orientaciones para planificar la respuesta educativa, y el tipo y el grado de intensidad de apoyo que requiere actualmente. También debe tener en cuenta las evaluaciones, los diagnósticos y las orientaciones de los equipos sociosanitarios destinados a la atención a los niños y adolescentes y otros agentes del entorno y profesionales colegiados.*

**Artículo 15.6. Decreto 150/2017**

## Comunitat Valenciana

*La evaluación sociopsicopedagógica es el proceso sistemático planificado y riguroso de recogida y valoración de la información relevante, mediante el cual el personal de los servicios especializados de orientación, de forma coordinada y colaborativa con los equipos educativos, la familia o representantes legales, los servicios sociales y sanitarios, las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa y otros agentes significativos, identifica de forma precisa las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Esta información justifica y orienta las decisiones sobre las medidas de respuesta educativa propuestas y su aplicación.*

*La evaluación sociopsicopedagógica tiene las características siguientes:*

- a) Se centra en identificar las barreras a la inclusión y los puntos fuertes del alumnado y del contexto, y en identificar las necesidades educativas, evitando formas de etiquetado.*
- b) Está encaminada a eliminar las barreras a la inclusión, promover el desarrollo personal, escolar y social del alumnado y orientar al profesorado y la familia en su tarea educativa.*
- c) Promueve la inclusión del alumnado en contextos educativos normalizados y prevé las situaciones o condiciones que pueden producir su segregación y aislamiento.*
- d) Es un proceso dinámico, interactivo, participativo, holístico, continuo y abierto, que se tiene que ir actualizando en función del progreso del alumnado y la información que se obtiene de los diferentes agentes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza.*
- e) Recopila y sistematiza la información relevante de diferentes fuentes y agentes, considerando que esta tiene que ser funcional, pertinente y confidencial, de acuerdo con las normas vigentes sobre la protección de datos.*
- f) Se inicia en el momento en que, en los contextos escolar, familiar y social, se detectan barreras de acceso, aprendizaje o participación que limitan el desarrollo del alumnado y, por lo tanto, requieren la adopción de medidas curriculares extraordinarias de nivel III y cualquier medida de nivel IV, o tomar decisiones en cuanto a la modalidad de escolarización, una vez que se ha constatado que las medidas ordinarias de nivel II y III no son suficientes.*
- g) Utiliza instrumentos variados y rigurosos propios de la especialidad de cada profesional que interviene y facilita la participación del alumnado, el profesorado, las familias y los agentes implicados en la respuesta educativa, así como otros agentes, servicios y entidades que pueden ser significativos para la obtención de información. Esto incluye las entrevistas, el análisis documental y la observación en los diferentes ámbitos: aula, recreo, comedor, etc. El profesorado tiene que aportar toda la información que sea necesaria, como el desarrollo competencial del alumnado y, si es el caso, las habilidades de interacción con el entorno.*

**Artículo 5.1 y 5.2. Orden 20/2019**

### Extremadura

*La evaluación psicopedagógica es un proceso sistematizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante de un alumno en relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como con los contextos escolar, familiar y social con los que interacciona, para identificar las necesidades educativas específicas que pudiesen constituir la causa o formar parte de situaciones multicausales que originen dificultades y/o desajustes en su desarrollo personal, social y/o académico.*

**Artículo 21.1. Decreto 228/2014**

### Galicia

*La evaluación psicopedagógica es un proceso sistematizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante del alumnado, de su contexto escolar, del entorno familiar y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Tendrá por finalidad identificar las necesidades educativas que pueda presentar el alumnado y poder fundamentar las correspondientes propuestas y decisiones.*

**Artículo 34.1. Decreto 229/2011**

### Comunidad de Madrid

*La evaluación psicopedagógica es el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante referida al alumno y a su contexto familiar y escolar necesaria para determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales, si precisa adaptación curricular de acceso o significativa, de enriquecimiento, ampliación curricular o flexibilización del periodo de escolarización y para tomar las decisiones relativas a su escolarización y promoción.*

**Artículo 4.1. Orden 1493/2015**

### Región de Murcia

*Suscribe la definición que aporta la normativa estatal (Orden EDU/849/2010).*

*La evaluación psicopedagógica tendrá los siguientes objetivos:*

- a) Promover entornos inclusivos que favorezcan la mejora de la calidad, equidad y excelencia del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*
- b) Identificar de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.*
- c) Orientar al profesorado y las familias sobre las medidas de respuesta educativa que es necesario adoptar.*

**Artículo 2. Resolución de 27 de febrero de 2013**

### Comunidad Foral de Navarra

*Evaluación psicopedagógica basada en la información recogida del alumno, del contexto familiar y del contexto escolar, sobre:*

- a) Información sobre el alumno o alumna: historia personal y escolar (datos biológicos, cognitivos, emocionales y de interacción social).*
- b) Contexto escolar: nivel de desarrollo o curricular en las diferentes áreas o materias y trayectoria escolar.*
- c) Contexto familiar: aspectos relativos al contexto familiar (características, expectativas, etc.).*
- d) Contexto social: aspectos relativos al contexto social del alumno o alumna o de su familia.*
- e) Síntesis del estudio psicopedagógico para determinar el nivel actual de desarrollo evolutivo, estilo de aprendizaje y de competencias básicas.*

**Artículo 13.3. Orden Foral 93/2008**

### País Vasco

*Se entiende por evaluación psicopedagógica el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para identificar las necesidades educativas del alumnado que presenta o puede presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico, y para fundamentar y concretar las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas que aquellos puedan precisar para progresar en el desarrollo de las distintas capacidades.*

**Artículo 5.4. Decreto 118/98**

### La Rioja

*La evaluación psicopedagógica se entiende como un sistema de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumno y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje y en su desarrollo socioemocional y conductual.*

*Este sistema permite identificar las necesidades educativas que pueda presentar determinado alumnado, relativas a desajustes en su desarrollo personal y/o académico. Además permite fundamentar y concretar las decisiones a adoptar para que estos puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como la adquisición de las competencias clave.*

**Artículo 4.1 y 4.2. Orden EDU/53/2018**

### Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

*La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumno y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para*

*identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico y para fundamentar y concretar las decisiones a adoptar para que aquellos puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como la adquisición de las competencias básicas.*

*Esta evaluación, aunque se realice para detectar las necesidades de determinados alumnos, habrá de contribuir a la orientación y mejora de toda la comunidad educativa y de las condiciones educativas en las que se den las situaciones de aprendizaje individuales, así como a adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades de todo el alumnado.*

**Artículo 48.1. Orden EDU/849/2010**

En el análisis de las diferentes definiciones se han encontrado los siguientes indicadores comunes en la evaluación psicopedagógica:

- Es un **proceso** sistemático y riguroso de recogida, análisis y valoración de la información.
- Tiene un carácter **interactivo** (recogida de información relevante sobre el alumno y el contexto educativo, familiar, social) y **contextualizado** (es importante valorar en el contexto).
- Un objetivo común es la identificación de las **necesidades educativas** que pueda presentar determinado alumno o alumna.
- Es un sistema que permite **fundamentar** y concretar las decisiones respecto al tipo de respuesta educativa (recursos, medidas, apoyos, ayudas, adaptaciones, escolarización...) que el alumno o la alumna requiera en función de sus necesidades educativas para que pueda alcanzar su máximo desarrollo y competencias.
- Debe tener un carácter **participativo**. Se destaca la **participación de la familia** o tutores legales en el proceso. Todas las CC. AA. recogen en la normativa la importancia de la colaboración y participación de la familia en Capítulo 3. El proceso de evaluación psicopedagógica
- Se debe contar con la **participación del profesor tutor y del conjunto del profesorado** que trabaja con el alumno o alumna valorado. Se define apropiadamente el papel de cada profesional tanto en la demanda como en el proceso de evaluación.
- Se contempla la posibilidad, en caso de ser necesario, de contar con la **colaboración** en la valoración **de los equipos específicos u otros profesionales** que trabajan con el alumno o la alumna de forma externa, o pertenecientes al ámbito sanitario y/o social.
- Hay unanimidad también respecto a la **responsabilidad**. Esta competencia es atribuida a los servicios o departamentos de orientación educativa, siendo el docente de la especialidad de orientación educativa el último responsable en la toma de decisiones. Este hecho sitúa a este perfil en el centro de un proceso de incalculable responsabilidad.
- Es un proceso **abierto** que se tiene que ir actualizando. Generalmente la normativa da indicaciones sobre la necesidad de actualizar la evaluación psicopedagógica en cada etapa y cuando lo requiera la evolución personal y educativa del alumno o alumna y/o de su contexto educativo. Además, se hace referencia

a la necesidad de hacer un seguimiento de la aplicación efectiva de las medidas y una evaluación de los resultados para, en su caso, introducir modificaciones o nuevos ajustes.

Junto a estos puntos comunes, también se encuentran diferencias y limitaciones en la normativa de las CC. AA. que pueden comprometer el impacto positivo de la evaluación psicopedagógica en la inclusión del alumnado.

- Pocas comunidades enfatizan la necesidad de evaluar **fortalezas, capacidades y competencias**. Las excepciones se encuentran en Canarias y Comunitat Valenciana que recogen la necesidad de identificar los puntos fuertes del alumnado, así como en Andalucía y Aragón que señalan que la evaluación psicopedagógica debe trascender el *enfoque clínico* y no estar centrada en el diagnóstico y deficiencias del alumnado, posibilitando una descripción detallada del funcionamiento del alumno y de la realidad interseccional.
- Aunque todas las comunidades tienen en cuenta que las necesidades educativas están condicionadas por las respuestas que le ofrece el contexto, solo algunas comunidades destacan en la definición de la evaluación psicopedagógica la necesidad de la **identificación de facilitadores y barreras** para la presencia, participación y aprendizaje del alumnado en el contexto escolar más ordinario posible. En este caso, son las CC. AA. del Principado de Asturias, Illes Balears, Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana las que lo contemplan. Este indicador es clave no solo por el carácter interactivo de las necesidades educativas, sino también para contribuir a mejorar las prácticas de atención a la diversidad en las aulas y en los centros.
- En términos generales, las distintas normativas carecen de referencia a **procedimientos** para la obtención de la información que combinen los instrumentos cualitativos (p. ej., observación en contextos naturales, entrevista con diferentes informantes) y cuantitativos (p. ej., aplicación de pruebas, hojas de registro o cuestionarios estandarizados). Las excepciones las encontramos en:
  - Andalucía, que define explícitamente que las herramientas estandarizadas han de tener criterios de calidad psicométrica (fiabilidad y validez).
  - Canarias, que enfatiza la necesidad de que en el apartado de Instrumentos de la *evaluación psicopedagógica* se especifiquen los instrumentos normalizados y no normalizados empleados.
  - La Comunitat Valenciana, que señala la necesidad de utilizar «instrumentos variados y rigurosos» entre los que destaca las entrevistas, el análisis documental y la observación en los diferentes ámbitos: aula, recreo y comedor.
- El **contexto familiar** no está suficientemente considerado a pesar de ser un contexto de desarrollo clave en la comprensión de fortalezas y necesidades. En general, se necesita una **evaluación más ecológica** que atienda a todos los contextos de desarrollo que influyen en cada alumno.
- El **enfoque preventivo** relacionado con la detección e identificación de forma temprana de las necesidades educativas es una función clave y no recogida en la normativa de todas las CC. AA. Es importante asociar la evaluación psicopedagógica al desarrollo de los procesos de detección temprana de indicadores de riesgo. En este caso se ha identificado este enfoque preventivo en los siguientes casos:
  - Andalucía recoge que *«la evaluación psicopedagógica se entenderá como un proceso que profunde en la detección de necesidades desde un enfoque holístico»*.

Y las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 aportan anexos para la detección e identificación de necesidades específicas de apoyo.

- En la normativa de Canarias se dispone de indicadores que suponen una guía para la detección de necesidades en varias áreas del desarrollo, aunque sin articular un protocolo.
- Cataluña, en el Decreto 150/2017, entiende que la detección de necesidades educativas así como la determinación de las medidas educativas que ajusten la respuesta, es una de las funciones de la jefatura del departamento de orientación. Y el proceso de evaluación psicopedagógica es el medio para detectar dichas necesidades y dar la respuesta educativa correcta.
- La Región de Murcia establece entre los objetivos de la evaluación psicopedagógica, identificar de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado (Artículo 2. Resolución de 27 de febrero de 2013).
- El País Vasco tiene un protocolo estructurado en tres fases: la vigilancia rutinaria del desarrollo, la detección específica y, por último, la valoración psicopedagógica por lo equipos de valoración de atención de atención temprana (EVAT) (Protocolo de Seguimiento del Desarrollo Infantil, 2015).

### 3.2. Información a las familias o tutores legales sobre el proceso de evaluación psicopedagógica

La colaboración y participación activa de la familia en el proceso de evaluación psicopedagógica es clave y queda claramente recogida en la normativa de todas las comunidades autónomas, pero cuando se analiza su participación se comprueba que el procedimiento establecido, en muchas ocasiones, se reduce a informar y recabar la opinión de los padres.

*La adopción de estas medidas requiere de una evaluación psicopedagógica previa, de un dictamen de escolarización y del conocimiento de las características y las implicaciones de las medidas por parte de las familias o tutores y tutoras legales del alumnado.*

#### **Castilla-La Mancha. Artículo 9. Decreto 85/2018**

*Las madres, padres o tutores y tutoras legales del alumnado deberán ser informados de los resultados de las evaluaciones psicopedagógicas y de las medidas propuestas, teniendo derecho a obtener copia del informe psicopedagógico en las condiciones que establezca la consellería con competencias en materia de educación.*

#### **Galicia. Artículo 35.2. Decreto 229/2011**

*Las familias colaborarán en el proceso de evaluación psicopedagógica de sus hijos y facilitarán los datos relevantes que les solicite el centro.*

#### **Comunidad de Madrid. Artículo 5. Orden 1493/2015**

Todas las comunidades autónomas recogen en la normativa que hay que informar a las familias o representantes legales sobre la necesidad de iniciar el proceso de evaluación. Únicamente hay un matiz diferenciador en un grupo de comunidades autónomas (Aragón, Andalucía, Illes Balears, Principado de Asturias, Cantabria, Galicia, Región

de Murcia, La Rioja, ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) que no mencionan en la normativa la necesidad de solicitar la autorización expresa de las familias. No obstante, una buena práctica extendida en todas comunidades, dentro del marco de la cultura de colaboración familia-escuela, es la existencia de un documento donde se recoge el consentimiento, con la firma del padre y la madre o representantes legales, para realizar la evaluación psicopedagógica.

Además, hay un grupo de CC. AA. que ha regulado qué hacer y cómo actuar cuando la familia no está de acuerdo en iniciar el proceso de evaluación, puesto que la orientación es un derecho del niño. Se ha encontrado que Andalucía, Castilla-La Mancha y Región de Murcia tienen regulado en sus respectivas normativas el procedimiento a seguir en caso de no contar con esta autorización, que se recoge en la tabla 2.

**Tabla 2.** Procedimiento en caso de que las familias o tutores legales no autoricen el inicio del proceso de evaluación psicopedagógica.

Andalucía
<p><i>c) Si el padre, madre, tutor o tutora o guardador o guardadora legal del alumno o alumna expresa su desacuerdo con la realización de la evaluación psicopedagógica, deberán manifestarlo por escrito, en el documento de firma anteriormente mencionado. Esta circunstancia se pondrá en conocimiento del orientador u orientadora, quien mantendrá una reunión con la dirección del centro para analizar el caso y decidir sobre las actuaciones a realizar. El procedimiento a seguir será el que se detalla a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>La dirección del centro y el o la profesional de la orientación mantendrán una entrevista con el padre, la madre, tutores o guardadores legales con objeto de explicarles la necesidad de la evaluación psicopedagógica para una adecuada respuesta educativa. Asimismo, se les explicará que la Administración educativa está obligada a detectar las necesidades educativas del alumnado e intervenir lo más tempranamente posible para garantizar el derecho fundamental a la educación, por lo que se iniciará Capítulo 3. El proceso de evaluación psicopedagógica</i></li> <li>- <i>En caso de que la negativa a la realización de la evaluación psicopedagógica presente un carácter obstruccionista a la escolarización, la dirección del centro comunicará el caso al servicio de inspección educativa y a los servicios sociales de las corporaciones locales conforme a lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Esta negativa podrá ser constitutiva de alguna de las faltas enunciadas en los artículos 55 c) y d) de la Ley 1/1988 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, para cuya imputación como infracción administrativa leve se ha de respetar el principio de tipicidad recogido en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, el cual posibilita a la administración local la posibilidad de imponer sanciones a infracciones administrativas de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa de referencia.</i></li> </ul>

*d) Cuando el padre, madre, tutores o guardadores legales no acudan a la entrevista con el tutor o la tutora, sin justificación previa, será la dirección del centro quien les convocará a una nueva entrevista mediante algún medio que garantice el acuse de recibo (carta certificada, burofax ...). Si continúa la incomparecencia, se iniciará el proceso de evaluación psicopedagógica y el justificante del aviso se archivará en el expediente del alumno o de la alumna.*

**Punto 3.4.1. Instrucciones de 8 de marzo de 2017**

**Castilla-la Mancha**

*Para la realización de la evaluación psicopedagógica del alumnado, el tutor o tutora, junto a la persona responsable de la orientación del centro, informarán a los padres, madres o tutores legales mediante audiencia previa y por escrito de la necesidad de llevar dicha evaluación. En el caso de que los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna manifiesten su disconformidad con la realización de la evaluación psicopedagógica impidiendo con ello la provisión de determinados recursos y el consiguiente ajuste educativo, deberán reflejarlo por escrito de forma motivada. Este escrito será remitido por la persona responsable de la dirección del centro al Servicio de Inspección de Educación correspondiente que emitirá el pertinente informe dirigido a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes para su valoración y resolución, en pro del velar por los derechos e intereses del menor.*

**Artículo 2.e y 2.f. Resolución del 26/01/2019**

*Para la adopción de estas medidas, los centros educativos y las familias o tutores y tutoras legales del alumnado, si lo precisan, podrán contar con el asesoramiento de las estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa que actuará a su vez, como mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre las familias o tutores y tutoras legales del alumnado y la Consejería con competencias en materia de educación.*

**Sección 2. Art 9. Decreto 85/2018**

**Región de Murcia**

- 1. Los servicios de orientación deberán informar a los padres o tutores legales del alumno de la evaluación psicopedagógica, previamente a su realización. A tal efecto, en la Educación Infantil y Primaria, se citará a los padres o tutores legales a una reunión con los profesionales de los servicios de orientación, convocada por el Equipo Directivo del centro, para informar sobre la necesidad de la misma y de su contenido. En la Educación Secundaria será el orientador el que realice la citada convocatoria. Una vez finalizada la reunión los padres firmarán el documento de conocimiento establecido en el anexo V.*
- 2. Si los padres o tutores legales no justifican debidamente su ausencia a la citada convocatoria, los profesionales de los servicios de orientación iniciarán*

*Capítulo 3. El proceso de evaluación psicopedagógica*

*3. Si los padres o tutores legales manifiestan su disconformidad con la realización de la evaluación psicopedagógica, lo deberán reflejar por escrito, debidamente justificado, el cual será remitido por el director del centro a su inspector y al Servicio de Atención a la Diversidad.*

*4. Vistos los informes del Servicio de Atención a la Diversidad y de la Inspección Educativa, el director general competente en atención a la diversidad resolverá.*

**Artículo 1.3 y 13.4. Resolución de 27 de febrero de 2013**

### 3.3. Características y apartados del informe de evaluación psicopedagógica

Los resultados de la evaluación psicopedagógica se plasman en un **informe de evaluación psicopedagógica** cuyas características y apartados están regulados en cada comunidad. Además, las conclusiones que se derivan del mismo se trasladan a un **dictamen** de escolarización, que se considera un documento de carácter administrativo.

Mirando los datos derivados del análisis, todas las CC. AA. han desarrollado normativa en la que regulan las características y apartados, así como la información que se tiene que incluir en el informe psicopedagógico. La tabla 3 recoge de forma detallada los aspectos que contempla el informe de evaluación psicopedagógica según la normativa de cada comunidad autónoma.

**Tabla 3.** Aspectos que contempla el informe de evaluación psicopedagógica en cada comunidad autónoma.

Andalucía
<p><i>a) Datos personales.</i></p> <p><i>b) Datos escolares.</i></p> <p><i>c) Datos de la evaluación psicopedagógica.</i></p> <p><i>d) Información relevante del alumno o de la alumna.</i></p> <p><i>e) Información relevante sobre el contexto escolar.</i></p> <p><i>f) Información relevante sobre el entorno familiar y el contexto social.</i></p> <p><i>g) Determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo.</i></p> <p><i>h) Propuesta de atención educativa. Orientaciones al profesorado.</i></p> <p><i>i) Orientaciones a la familia o a los representantes legales.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Punto 3.4.4. Instrucciones de 8 de marzo de 2017</b></p>

## Aragón

1. Datos de identificación del alumno/a.
2. Datos escolares.
3. Conclusiones de la evaluación psicopedagógica.
  - 3.1. Características de los ámbitos de desarrollo evaluados.
  - 3.2. Nivel de competencia curricular.
  - 3.3. Estilo de aprendizaje.
  - 3.4. Características del contexto familiar, social y cultural, relevantes para el aprendizaje.
  - 3.5. Actuaciones de intervención educativa adoptadas previamente.
6. Necesidad específica de apoyo.
7. Propuesta de escolarización.
8. Propuestas de actuaciones generales de intervención educativa.
9. Propuesta de actuaciones específicas de intervención educativa.
10. Orientaciones dirigidas al contexto familiar.

**Anexo III-A. Orden ECD/1005/2018**

## Principado de Asturias

1. Información relevante sobre el contexto familiar y social. Indicar fechas de las entrevistas con la familia.
2. Apreciación global sobre el desarrollo.
3. Datos de evaluación psicopedagógica. Pruebas aplicadas.
4. Lenguaje, comunicación e interacción social.
5. Comportamiento e intereses.
6. Estilo de aprendizaje.
7. Nivel de competencia curricular. Grado de adquisición de competencias.
8. Información relevante aportada por el equipo docente. Indicar fecha.
9. Aspectos relevantes del contexto escolar que pueden incidir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
10. Determinación de las necesidades educativas del alumno o de la alumna (consignarlas de acuerdo con la categorización recogida en SAUCE).
11. Medidas educativas propuestas (en el caso de altas capacidades especificar, si es el caso, la propuesta de programa específico fuera del centro docente).
12. Líneas generales del plan de trabajo individualizado. Previsión de adaptaciones. Orientaciones para el profesorado. Orientaciones para el contexto familiar.

**Intranet**

## Illes Balears

*El resultado y las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se reflejarán en un informe psicopedagógico en el que se identificarán las capacidades y las necesidades educativas especiales del alumno y se justificará la propuesta de las medidas educativas más adecuadas. Si es el caso, también emitirá un dictamen de escolarización.*

**Artículo 20. Decreto 39/2011**

### Canarias

1. *Datos del alumno o de la alumna:*
  - 1.1. *Datos personales.*
  - 1.2. *Motivo de la evaluación.*
  - 1.3. *Historia escolar.*
2. *Condiciones personales de salud y observaciones sobre medidas médicas sanitarias.*
3. *Datos sobre el nivel competencial:*
  - 3.1. *Competencia curricular: logro académico y competencia académica.*
  - 3.2. *Competencia cognitiva.*
  - 3.3. *Competencia socioafectiva.*
  - 3.4. *Estilo de aprendizaje.*
  - 3.5. *Comunicación y el lenguaje.*
4. *Datos del proceso de enseñanza-aprendizaje en el contexto escolar:*
  - 4.1. *Contexto de aula.*
  - 4.2. *Contexto de centro.*
5. *Contexto sociofamiliar.*
6. *Documentos relevantes:*
  - 6.1. *Relación de instrumentos o pruebas normalizadas y no normalizadas empleados en la exploración.*
  - 6.2. *Si existieran otros preinformes o informes psicopedagógicos, se reseñarán, incluido el de la Comunicación y Lenguaje.*
  - 6.3. *Actualizaciones del informe psicopedagógico, si las hubiera.*
  - 6.4. *Otros documentos, si existieran.*
7. *Dictamen/Propuesta.*

### Anexo II. Resolución de 31 de agosto de 2012

### Cantabria

- a) *Datos de identificación: del alumno/a, del centro educativo, de la familia, de la estructura de orientación que emite el informe y fecha de la evaluación psicopedagógica.*
- b) *Motivo de la evaluación psicopedagógica.*
- c) *Historia escolar y educativa.*
- d) *Instrumentos y técnicas utilizados.*
- e) *Síntesis de los datos obtenidos: desarrollo del alumno/a en interacción con los diferentes contextos:*
  - 1º *Características de los ámbitos de desarrollo.*
  - 2º *Características de ámbito curricular.*
  - 3º *Aspectos relevantes del contexto socio-familiar.*
  - 4º *Aspectos relevantes del contexto escolar.*
  - 5º *Puntos fuertes y débiles que fundamentan las necesidades de apoyos.*
- f) *Categorización de la necesidad educativa.*
- g) *Previsión de apoyos:*
  - 1º *Medidas ordinarias generales y singulares.*
  - 2º *Medidas específicas.*
  - 3º *Medidas extraordinarias.*
- h) *Orientaciones para el centro.*
- i) *Orientaciones para la familia.*

*j) En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la propuesta de modalidad de escolarización.*

**Orden ECD/11/2014**

### Castilla y León

1. *Datos de identificación del alumno/a.*
2. *Datos de identificación del equipo de orientación/departamento de orientación.*
3. *Datos de identificación del centro.*
4. *Motivo de la evaluación.*
5. *Información previa disponible.*
6. *Técnicas y pruebas utilizadas.*
7. *Datos y aspectos relevantes de la historia personal del alumno.*
8. *Datos y aspectos relevantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, del contexto educativo.*
9. *Datos y aspectos relevantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, del contexto familiar.*
10. *Datos y aspectos relevantes del contexto social.*
11. *Categorización.*
12. *Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.*
13. *Orientaciones para la propuesta escolar.*
14. *Orientaciones a la familia.*
15. *Propuesta de seguimiento y revisión.*

**Anexo III. Orden EDU/1603/2009**

### Castilla-La Mancha

1. *Datos personales del alumno/a.*
2. *Motivos de la evaluación psicopedagógica.*
3. *Proceso de evaluación.*
4. *Síntesis breve de la evaluación psicopedagógica o conclusiones del proceso de evaluación.*
5. *Historia escolar.*
6. *Medidas de inclusión educativa adoptadas con anterioridad.*
7. *Desarrollo general del alumnado: valoración funcional del alumno o alumna en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje.*
8. *Estilo y ritmo de aprendizaje.*
9. *Nivel de competencia curricular.*
10. *Valoración del contexto sociofamiliar e incidencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
11. *Fortaleza y debilidades del contexto educativo.*
12. *Identificación de las potencialidades y barreras para el aprendizaje y participación: conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica.*
13. *Previsión de ajustes educativos y curriculares.*
14. *Orientaciones para diseño del plan de trabajo.*

**Anexo I. Resolución 26/01/2019**

### Cataluña

*La evaluación psicopedagógica tiene que incluir la recogida, el análisis y la valoración de información relevante sobre:*

- *El desarrollo personal y social del alumno, su capacidad de comunicación y de relación con los otros.*
- *El nivel de logro de las competencias básicas.*
- *El tipo y el grado de intensidad de las medidas y los apoyos recibidos y su evolución escolar.*
- *Las orientaciones para planificar la respuesta educativa.*
- *El tipo y el grado de intensidad de apoyo que requiere actualmente.*

*También debe tener en cuenta las evaluaciones, los diagnósticos y las orientaciones de los equipos sociosanitarios destinados a la atención a los niños y adolescentes y otros agentes del entorno y profesionales colegiados.*

**Artículo 15. Decreto 150/2017**

### Comunitat Valenciana

*El informe sociopsicopedagógico consta de dos partes:*

*A. Conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica, que incluye los elementos siguientes:*

- a) Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y, si procede, de las necesidades de compensación de desigualdades.*
- b) Descripción de las barreras a la inclusión y las necesidades educativas.*
- c) Determinación del grado de apoyo que el alumnado requiere para dar respuesta a sus necesidades educativas, en función de su autonomía y de acuerdo con los criterios siguientes:*
  - *Grado de apoyo 1: necesita supervisión o apoyo con personal no especializado en alguna área o entorno en algún momento de la jornada escolar semanal.*
  - *Grado de apoyo 2: necesita apoyo con personal especializado en algunas áreas o entornos durante una parte de la jornada escolar semanal.*
  - *Grado de apoyo 3: necesita apoyo con personal especializado en la mayoría de áreas o entornos durante más de la mitad de la jornada escolar semanal.*
- d) Justificación de las conclusiones.*

*B. Propuesta de las medidas, apoyos y orientaciones para la organización de la respuesta educativa, que incluye, al menos, los aspectos siguientes:*

- a) Propuesta de la modalidad de escolarización, si procede.*
- b) Medidas de respuesta educativa recomendadas en cada uno de los niveles, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 104/2018, y orientaciones para su desarrollo.*
- c) Apoyos personales no especializados para el desarrollo de las medidas propuestas, especificando el tipo, las tareas que han de realizar, el tiempo de atención semanal, la duración prevista y los criterios para su retirada.*
- d) Apoyos personales especializados para el desarrollo de las medidas propuestas, especificando el tipo, la intensidad (referida al tiempo de atención semanal: baja, media o alta), las tareas que han de realizar, la duración*

*prevista y los criterios para la retirada.*

*e) Actuaciones en el contexto familiar y social, y en otros contextos, si procede.*

*f) Propuesta de intervención de otros profesionales externos al centro.*

**Artículo 7. Orden 20/2019**

### Extremadura

*Todo proceso de evaluación psicopedagógica, una vez iniciado, deberá concluir en un informe psicopedagógico que deberá contener al menos los siguientes apartados:*

- *Datos relevantes del alumno.*
- *Características de su desarrollo personal y social y, en su caso, aspectos médicos y psicológicos relevantes.*
- *Historia escolar y educativa.*
- *Competencia curricular.,*
- *Estilo de aprendizaje.*
- *Identificación de necesidades educativas específicas de apoyo educativo.*
- *Respuesta educativa.*
- *Orientaciones para llevarla a la práctica.*

**Artículo 21. Decreto 228/2014**

### Galicia

*Los resultados y conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en un informe psicopedagógico en el que deberán figurar:*

- *La situación evolutiva y educativa de la alumna o el alumno.*
- *La concreción de sus necesidades educativas.*
- *Las orientaciones curriculares.*
- *La propuesta de escolarización.*
- *La determinación de las ayudas necesarias.*
- *El procedimiento para la revisión y/o actualización del informe y cuantas otras orientaciones se consideren oportunas.*

*Este informe se adjuntará a la documentación que conforma el expediente escolar de la alumna o el alumno.*

**Artículo 35.1. Decreto 229/2011**

### Comunidad de Madrid

- 1. Datos personales del alumno/a, datos de los responsables de orientación datos actuales de la escolarización y datos del informe.*
- 2. Información relativa al historial personal y escolar: antecedentes y datos relevantes de la evolución, información de la historia escolar, apoyos escolares recibidos dentro y fuera de los centros escolares y otros apoyos.*
- 3. Valoración funcional actual de aspectos psicopedagógicos: técnicas y pruebas utilizadas, desarrollo biológico, motor y comunicativo-lingüístico, desarrollo social y adaptativo tanto en el contexto escolar como en el ámbito familiar, desarrollo emocional, nivel de competencia curricular en las distintas áreas y estilos de aprendizajes.*
- 4. Información relativa a los distintos contextos de desarrollo (escolar, familiar y social).*

5. *Determinación de las necesidades educativas que manifiesta el alumno/a (descripción de las mismas).*
6. *Conclusiones: síntesis de la evaluación psicopedagógica, propuestas de medidas específicas (adaptaciones curriculares significativas y medidas de apoyo, medidas de enriquecimiento y/o ampliación curricular, flexibilización), recursos personales y materiales necesarios y modalidad educativa recomendada.*
7. *Anexo con las orientaciones pertinentes para el contexto escolar y familiar.*

**Anexo 1. Orden 1493/2015**

**Región de Murcia**

1. *Datos personales.*
2. *Motivo de la evaluación.*
3. *Desarrollo general del alumno/a.*
  - 3.1. *Datos evolutivos significativos.*
  - 3.2. *Valoración de las capacidades.*
    - 3.2.1. *Capacidades cognitivas.*
    - 3.2.2. *Capacidades comunicativo-lingüísticas.*
    - 3.2.3. *Capacidades psicomotrices.*
    - 3.2.4. *Capacidades socioafectivas.*
  - 3.3. *Habilidades de conducta adaptativa (en caso de discapacidad) y de autonomía personal.*
  - 3.4. *Nivel de competencia curricular.*
  - 3.5. *Estilo de aprendizaje (aspectos más significativos).*
4. *Información relativa al contexto escolar (relevante para el proceso de enseñanza-aprendizaje).*
  - 4.1. *Escolarización previa.*
  - 4.2. *Datos significativos de la escolarización actual.*
5. *Información relativa al contexto sociofamiliar (relevante para el proceso de enseñanza-aprendizaje).*
  - 5.1. *Composición y apoyos familiares.*
  - 5.2. *Historia familiar (solo datos relevantes).*
  - 5.3. *Otros apoyos externos.*
6. *Conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica.*
7. *Necesidades específicas de apoyo educativo.*
8. *Orientaciones para la elaboración del plan de trabajo individualizado.*
  - 8.1. *Adaptaciones en materiales, espacios y acceso a la comunicación.*
  - 8.2. *Adaptaciones en los estándares de aprendizaje o indicadores.*
  - 8.3. *Adaptaciones en la metodología y actividades.*
  - 8.4. *Adaptaciones en la evaluación.*
  - 8.5. *Orientaciones para el desarrollo de habilidades específicas (habilidades de conducta adaptativa, funciones ejecutivas, desarrollo emocional).*
  - 8.6. *Orientaciones para la colaboración con la familia.*
9. *Propuesta de recursos personales específicos.*
10. *Modalidad de escolarización propuesta.*
11. *Otras consideraciones.*

**Anexo I. Resolución 13 de marzo de 2018**

### Comunidad Foral de Navarra

*A. Evaluación psicopedagógica basada en la información recogida del alumno, del contexto familiar y del contexto escolar, sobre:*

- a) Información sobre el alumno o alumna: Historia personal y escolar (biológicos, cognitivos, emocionales y de interacción social).*
- b) Contexto escolar: nivel de desarrollo curricular en las diferentes áreas o materias, y trayectoria escolar.*
- c) Contexto familiar: aspectos relativos al contexto familiar (características, expectativas, etc.).*
- d) Contexto social: aspectos relativos al contexto social del alumno o alumna o de su familia.*
- e) Síntesis del estudio psicopedagógico para determinar el nivel actual de desarrollo evolutivo, estilo de aprendizaje y de competencias básicas.*

**Artículo 13. Orden Foral 93/2008**

### País Vasco

*No se han encontrado referencias a los distintos apartados del modelo de informe de evaluación psicopedagógica.*

*Sí existen estos modelos en otros documentos consensuados a los que tienen acceso los centros escolares (aplicación informática).*

### La Rioja

- a) Datos de identificación del alumno/a, del centro educativo y de la familia.*
- b) Fecha y Motivo de la evaluación psicopedagógica.*
- c) Técnicas e Instrumentos utilizados.*
- d) Historia escolar.*
- e) Información relativa al alumno.*
- f) Información relativa al contexto educativo.*
- g) Información relativa al contexto familiar y social.*
- h) Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.*
- i) Orientaciones para la respuesta curricular.*
- j) Orientaciones para el ámbito familiar.*
- k) Propuesta de seguimiento y revisión.*

**Artículo 10. Orden EDU/53/2018**

### Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

- a) Datos personales, historia escolar y motivo de la evaluación.*
- b) Desarrollo general del alumno, que incluirá aspectos físicos, afectivos, emocionales, sociales e intelectuales. Identificación de la necesidad de apoyo educativo, en su caso, de discapacidad o de altas capacidades intelectuales y de otros aspectos como el nivel de competencia curricular, ritmo y estilo de aprendizaje, creatividad, autoconcepto, autocontrol, autodeterminación, actitud hacia la institución escolar y desarrollo cultural. En el caso del alumnado con altas capacidades intelectuales, se concretarán las áreas, los*

*contenidos y el tipo de actividades que prefiere; su habilidad para plantear y resolver problemas; el tipo de metas que persigue; sus intereses, motivaciones y expectativas.*

- c) Aspectos más relevantes del proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro escolar, entre los que se considerarán: características de la comunidad educativa y aspectos del proyecto educativo y de las actuaciones que favorecen o limitan el desarrollo del alumno y la confianza en sí mismo, su iniciativa personal, autodeterminación, creatividad, el espíritu crítico, la participación, la planificación de las tareas, la toma de decisiones, la asunción de responsabilidades, programas generales del centro en los que participa, organización de espacios, agrupamientos, condiciones espacio-temporales, interacción con profesores y alumnos en relaciones formales y no formales, incidencia de las condiciones de enseñanza y aprendizaje del aula, personas implicadas en la respuesta educativa, recursos y coordinación entre profesionales.*
- d) Influencia de la familia y del contexto social en el desarrollo del alumno: conocimiento y asunción de las necesidades de su hijo, actitudes, hábitos y pautas educativas, expectativas, autonomía del alumno en el entorno familiar, interacción y comunicación familiar, lugar que ocupa el alumno en la familia, aficiones, actividades en casa, cooperación de la familia para favorecer y reforzar el plan de actuación.*
- e) Previsión de las medidas organizativas y curriculares y de los recursos personales y materiales disponibles, o que razonablemente puedan ser incorporados, para la adecuada atención a la necesidad específica de apoyo educativo detectada.*
- f) Orientaciones para la elaboración del plan de actuación, que contendrá, en su caso, el diseño y desarrollo de la adaptación curricular individual, para el máximo desarrollo de las capacidades del alumno y la mejora de su calidad de vida, garantizando la utilización de los mismos criterios para los alumnos y las alumnas.*

*En el caso del alumnado con altas capacidades intelectuales, se recogerá de forma explícita la propuesta para la flexibilización del periodo de escolarización, con las correspondientes indicaciones para la elaboración de la adaptación curricular, en su caso.*

**Artículo 53. Orden EDU/849/2010**

En términos generales, como se puede comprobar a través de la normativa, la mayoría de las comunidades autónomas incluyen en el informe como mínimo los siguientes epígrafes:

- Datos personales y motivo de la evaluación.
- Historia escolar.
- Técnicas e instrumentos utilizados.
- Desarrollo general del alumno o de la alumna, que incluirá aspectos intelectuales, emocionales, sociales y comunicativo-lingüísticos.

- Información relevante del proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro.
- Influencia de la familia y del contexto social en el desarrollo del alumno o de la alumna.
- Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.
- Previsión de las medidas organizativas y curriculares y de los recursos personales y materiales disponibles, o que razonablemente puedan ser incorporados, para la adecuada atención a la necesidad específica de apoyo educativo detectada.
- Orientaciones para la elaboración de la respuesta educativa tanto en el ámbito educativo como en el familiar.
- Propuesta de seguimiento y revisión.

Del análisis de estos epígrafes se pueden destacar algunas cuestiones relevantes:

- Respecto al **desarrollo general del alumno o alumna**, algunas CC. AA. precisan que se trata de una *valoración funcional* en los diferentes contextos de desarrollo y/o enseñanza.
- Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana recogen la **determinación de barreras al aprendizaje y la participación** en el informe psicopedagógico.
- En el apartado **identificación o determinación de necesidades**, casi todas las comunidades, delimitan *necesidades específicas de apoyo educativo o necesidades educativas especiales*. El Principado de Asturias, Cantabria y Galicia identifican *necesidades educativas*.
- Castilla-La Mancha y Cataluña dedican un apartado del informe a recoger las **medidas de respuesta educativa adoptadas anteriormente** y que llevan a *justificar* la adopción de medidas extraordinarias.
- Respecto a la **determinación de los apoyos**, en algunas comunidades la evaluación psicopedagógica empieza a orientarse con más concreción y precisión hacia la evaluación de los apoyos:
  - Se evalúa *tipo y grado* de apoyo (Cantabria, Cataluña, Comunitat Valenciana y País Vasco distinguen tres grados o niveles de apoyo y Comunidad Foral de Navarra, cuatro grados) y *previsión de ajustes educativos* (Castilla-La Mancha).
  - Se correlacionan los apoyos con diferentes niveles de *medidas* de inclusión o atención a la diversidad (Cantabria clasifica tres tipos de medidas de atención a la diversidad; Castilla-La Mancha, cinco medidas de inclusión educativa; Cataluña, tres medidas y apoyos para la atención educativa de los alumnos y Comunitat Valenciana, cuatro niveles de respuesta educativa para la inclusión).

A modo de ejemplo, Cataluña en el **Decreto 150/2017, de 17 de octubre**, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, establece una clasificación de los recursos y apoyos diferenciados, según las necesidades del alumnado.

*Los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, además de las medidas y los apoyos universales, pueden necesitar medidas y apoyos adicionales y, o también, intensivos.*

- Las medidas y apoyos **universales** son acciones y prácticas, de carácter educativo, preventivo y proactivo, que permiten flexibilizar el contexto de aprendizaje,

*proporcionan a los alumnos estrategias para facilitarles el acceso al aprendizaje y la participación, y garantizan el aprendizaje significativo de todo el alumnado y la convivencia, el bienestar y el compromiso de toda la comunidad educativa (Artículo 8).*

- *Las medidas y los apoyos **adicionales** son actuaciones educativas que permiten ajustar la respuesta pedagógica de forma flexible y temporal, focalizando la intervención educativa en aquellos aspectos del proceso de aprendizaje y desarrollo personal que pueden comprometer el adelanto personal y escolar. Tienen que buscar la máxima participación en las acciones educativas del centro y del aula, y tienen que vincularse a las medidas y a los apoyos universales previstos en el centro. A partir de la detección de las necesidades de los alumnos por parte del tutor, la familia y el equipo docente. Si la Comisión de Atención a la Diversidad (CAD) lo determina, el equipo de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP) en la Educación Infantil y Primaria, y el EAP o el orientador en la Educación Secundaria Obligatoria, tienen que realizar una evaluación psicopedagógica (Artículo 9).*
- *Las medidas y los apoyos **intensivos** son actuaciones educativas extraordinarias adaptadas a la singularidad de los alumnos con necesidades educativas especiales, que permiten ajustar la respuesta educativa de forma transversal, con una frecuencia regular y sin límite temporal. Tienen que buscar la máxima participación en las acciones educativas del centro y del aula, tienen que facilitar, al docente, estrategias de atención a los alumnos, y tienen que sumarse a las medidas universales y adicionales de que dispone el centro. Las medidas y los apoyos intensivos se planifican para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, si así lo determina el informe del EAP de reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo (Artículos 10 y 11).*

La Comunidad Foral de Navarra establece en la Resolución 389/2019, de 25 de junio, que la ayuda se puede graduar en función del tipo y el grado.

*Tipo de ayuda:*

- a) *Recursos materiales y ayudas técnicas: hacen referencia al conjunto de recursos espaciales, materiales específicos de enseñanza-aprendizaje y ayudas técnicas y tecnológicas que van a facilitar que algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan desarrollar el currículo ordinario, o en su caso, el currículo adaptado. En líneas generales constituyen un conjunto de ayudas de acceso al currículo y como ejemplos podemos citar el mobiliario adaptado, ampliaciones, transcripciones Braille, lupas, ordenadores con hardware y software especial, ayudas auditivas, emisora FM, adaptaciones lingüísticas y de contenido del currículo en relación al ACS, comunicadores, tableros de comunicación, etc.*
- b) *Recursos personales especializados: hacen referencia a distintos recursos humanos especializados.*
- c) *Curriculares: son los ajustes o las modificaciones que se efectúan en los distintos elementos del currículo con el fin de responder a las necesidades educativas específicas.*

*Grado de ayuda: el alumnado con discapacidad va a requerir a lo largo de su escolarización diferentes grados de ayudas que podemos entenderlas como en un continuo. Así, podemos clasificarlas como ayudas de:*

- a) *Grado 1. Son las ayudas puntuales, transitorias o continuadas que se realizan en el centro ordinario y que implican adaptaciones de acceso al currículo con alguna modificación de introducción (Braille) o supresión. Estrategias de comunicación y de enseñanza. Este grado de ayuda es la que suele facilitarse al alumnado con discapacidad motora y sensorial.*
- b) *Grado 2. Constituye un apoyo intensivo y con modificaciones del currículo significativas. El alumno o alumna comparte con su grupo de compañeros/as en el centro ordinario algunos contenidos del currículo pero necesita refuerzo y apoyo en el aula durante buena parte de la jornada escolar.*
- c) *Grado 3. Es un apoyo permanente. Requiere un currículo diversificado con adaptaciones significativas. El alumnado suele estar escolarizado en un centro ordinario, pero permanece la mayor parte del tiempo en una unidad específica, de Primaria o Secundaria, y se integra a su grupo de referencia en materias o áreas de contenido práctico y lúdico así como en las actividades generales del centro con la finalidad de lograr los objetivos de inclusión social.*
- d) *Grado 4. Es un apoyo muy intensivo y permanente que requiere adaptaciones curriculares significativas que originan un currículo especial que precisa la escolarización en modalidad centro de educación especial. Esta modalidad de escolarización solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de atención a la diversidad de los centros ordinarios.*

### 3.4. Aspectos que recoge el dictamen de escolarización

Cuando la evaluación psicopedagógica identifica necesidades educativas especiales se suele emitir un dictamen de escolarización que recoge la propuesta razonada de escolarización, así como los recursos especializados necesarios para atender las necesidades educativas del alumno.

El dictamen es un documento confidencial, de uso interno para la administración educativa, y basado en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica que tiene por finalidad asignar un puesto escolar en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, teniendo en cuenta las medidas y/o recursos que necesita el alumno o alumna.

El dictamen es una práctica extendida en casi todas las comunidades autónomas y su uso es bastante generalizado. La mayoría de ellas (Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) recogen que este documento debe incorporar información relativa a:

- **Conclusiones** del proceso de evaluación psicopedagógica.
- **Orientaciones sobre la respuesta educativa**, que sinteticen los aspectos organizativos y metodológicos que mejor satisfagan las necesidades educativas

del alumno o de la alumna y, en su caso, propuesta de ayudas, apoyos y recursos complementarios.

- **Propuesta razonada de escolarización** en función de las necesidades de la alumna o del alumno y de las características y posibilidades de los centros en términos de **modalidad de escolarización** más conveniente vinculada al tipo de apoyo, medidas y recursos necesarios.
- La **opinión** de ambos progenitores o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización que debe quedar recogida por escrito.
- En el apartado de **conclusiones** casi todas las CC. AA. consignan la **categorización de necesidades educativas especiales**.

La tabla 4 presenta a modo de ejemplo la categorización de necesidades educativas especiales recogida en los dictámenes de seis comunidades autónomas.

**Tabla 4.** Categorización de necesidades educativas especiales recogida en los dictámenes de las seis CC. AA.

Principado de Asturias	Andalucía	Cantabria	Cataluña	Comunidad de Madrid	CF de Navarra
<p>1.Retraso madurativo de tipo neurológico.</p> <p>2.Discapacidad sensorial: baja visión y ceguera</p> <p>3.Discapacidad intelectual.</p> <p>4.Discapacidad auditiva .</p> <p>5.Discapacidad física orgánica.</p> <p>6.Trastornos del espectro del autismo (TEA).</p> <p>7.Trastorno del desarrollo (TD).</p> <p>8.Trastornos graves de conducta/ personalidad.</p> <p>9.Pluridiscapacidad.</p> <p>10.Discapacidad psíquica: leve, moderada y grave.</p> <p>11.Trastorno grave de conducta.</p>	<p>1.Trastornos graves del desarrollo.</p> <p>2.Discapacidad visual: baja visión y ceguera</p> <p>3.Discapacidad intelectual.</p> <p>4.Discapacidad auditiva</p> <p>5.Trastornos de la comunicación.</p> <p>6.Discapacidad física.</p> <p>7.Trastornos del espectro autista (TEA).</p> <p>8.Trastornos graves de conducta.</p> <p>9.Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad .</p> <p>10.Otros trastornos mentales.</p> <p>11.Enfermedades raras y crónicas.</p>	<p>1.Discapacidad física.</p> <p>2.Discapacidad intelectual.</p> <p>3.Discapacidad sensorial.</p> <p>4.Trastornos de la conducta y emociones (de inicio en la infancia y adolescencia).</p> <p>5.Trastornos del espectro autista (TEA).</p> <p>6.Trastornos de la personalidad (de inicio en la adolescencia).</p> <p>7.Retraso madurativo asociado a alteraciones en el desarrollo evolutivo (0 a 6 años).</p> <p>8.Trastornos de la comunicación y el lenguaje.</p>	<p>1.Discapacidades físicas.</p> <p>2.Discapacidades intelectuales.</p> <p>3.Discapacidades sensoriales.</p> <p>4.Trastornos del espectro autista (TEA).</p> <p>5.Trastornos graves de conducta.</p> <p>6.Trastornos mentales.</p> <p>7.Enfermedades degenerativas graves y minoritarias.</p>	<p>1.Retraso mental.</p> <p>2.Trastornos generalizados del desarrollo (TGD).</p> <p>3.Trastorno del desarrollo del lenguaje: de la expresión/de la comprensión.</p> <p>4.Trastornos del comportamiento y de las emociones: hiperactividad con déficit de atención.</p> <p>5.Trastornos del comportamiento y de las emociones: Trastorno disocial.</p> <p>6.Pérdida o desviación significativa de la vista.</p> <p>7.Pérdida o desviación significativa de las funciones auditivas y vestibulares.</p> <p>8.Pérdida o desviación significativa de las funciones neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento.</p> <p>9.Plurideficiencias (retraso mental + otra).</p> <p>10.Retraso madurativo (en la etapa infantil).</p>	<p>1.Discapacidad intelectual.</p> <p>2.Retraso global del desarrollo (solo Educación Infantil).</p> <p>3.Trastorno del espectro autista (TEA).</p> <p>4.Discapacidad auditiva.</p> <p>5.Discapacidad visual.</p> <p>6.Discapacidad motora</p> <p>7.Trastorno grave de conducta.</p> <p>Cualquier otro eje diagnóstico + certificado de discapacidad mayor de 33 %</p>
<p><b><u>Guía para la recogida estadística en SAUCE 2018.</u></b></p>	<p><b><u>Instrucciones de 8 de marzo de 2017. Anexo II</u></b></p>	<p><b><u>Resolución final primera. Resolución de 24 febrero de 2014</u></b></p>	<p><b><u>Artículo 3. Decreto 150/2017</u></b></p>	<p><b><u>Instrucciones de 28 de julio de 2009. Anexo I. Modelo de Dictamen vigente</u></b></p>	<p><b><u>Ejes y causas de la ficha de NEAE del programa de gestión EDUCA</u></b></p>

Del análisis de la normativa y de los diferentes dictámenes se puede concluir que:

- Mayoritariamente, la determinación de necesidades educativas especiales se asocia a una categorización diagnóstica que aportan los manuales diagnósticos consensuados internacionalmente tales como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o el Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales (DSM-5) de la Asociación de Psiquiatría Americana (APA).
- Esta identificación de las necesidades educativas asociadas a un diagnóstico suele ser condición necesaria para acceder a los apoyos.
- Por el momento, no hay una clasificación de necesidades educativas especiales compartida por las CC. AA. Hay coincidencia en la identificación de las necesidades educativas especiales asociadas a:
  - Discapacidad intelectual.
  - Discapacidad motora.
  - Discapacidad auditiva.
  - Discapacidad visual.
  - Trastorno del espectro del autismo.
  - Trastorno grave de la conducta.

Sin embargo, existen desacuerdos con otras categorías como por ejemplo:

- Cantabria, Andalucía y Madrid incluye al alumnado con TDAH en el grupo de necesidades educativas especiales, no en el de necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).
- Aragón, Andalucía y la Comunidad de Madrid categorizan los trastornos del desarrollo del lenguaje como necesidad educativa especial.
- La terminología utilizada está desactualizada. Por ejemplo, a la hora de referirse a la discapacidad intelectual, la Comunidad de Madrid recoge la categoría de «retraso mental» y Asturias, «discapacidad psíquica». Esta falta de actualización terminológica refleja que conceptualmente es necesario un conocimiento más consistente sobre la discapacidad intelectual, para enfatizar la importancia de la conducta adaptativa en el diagnóstico y la evaluación. Esta circunstancia puede dar lugar a una mala práctica en evaluación y provisión de apoyos, otorgando excesiva importancia al cociente intelectual frente a otro tipo de habilidades o a la provisión de apoyos exclusivamente *curriculares*.
- A veces se actualiza la terminología pero no se asume el cambio conceptual que supone; es el caso de los trastornos generalizados del desarrollo (TGD) que han pasado a llamarse trastornos del espectro del autismo (TEA) para enfatizar la lógica dimensional. La Comunidad de Madrid continua con la denominación de trastornos generalizados del desarrollo. Andalucía ([Instrucciones de 8 de marzo de 2017. Anexo II](#)) o la Comunidad Foral de Navarra ([Ejes y causas de la ficha de NEAE del programa de gestión EDUCA](#)) hablan de trastorno del espectro del autismo pero siguen remitiendo en su dictamen a las cinco categorías (autismo, trastorno de Asperger, síndrome de Rett, trastorno desintegrativo infantil y trastorno generalizado del desarrollo no especificado). Es necesario avanzar hacia una valoración dimensional para determinar no tanto la presencia o ausencia de la discapacidad sino el grado, y de esta forma correlacionar mejor con la necesidad de apoyos.

- En algunas comunidades (Illes Balears, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y País Vasco) la valoración de la discapacidad puede acreditarse en el ámbito sanitario y/o de servicios sociales, y la información sobre el diagnóstico de la discapacidad figura en el dictamen de forma complementaria.
- En la Región de Murcia, el dictamen no nombra discapacidades. La [Resolución de 13 de marzo de 2018](#) recoge la categorización de Tipo y grado de discapacidad o perfil de ex-cepcionalidad:
  - Capacidades cognitivas.
  - Capacidades comunicativo-lingüísticas.
  - Capacidades socioafectivas.
  - Capacidades psicomotrices.
  - Habilidades de conducta adaptativa (en caso de discapacidad) y autonomía personal (movilidad, control de esfínteres...).
- En un grupo de comunidades se señalan, en función de las necesidades, los distintos tipos de medidas, ajustes e intensidad de apoyos necesarios:
  - Castilla-La Mancha, en el motivo del dictamen no recoge discapacidades sino alumnado que requiere medidas de inclusión educativa extraordinarias que requiere el alumnado ([Anexo II-Modelo de dictamen de escolarización](#)). La información sanitaria o clínica se señala en el informe psicopedagógico de forma complementaria, sin diferenciar entre alumnado con NEE y alumnado con NEAE ([Anexo I-Modelo de Informe de evaluación psicopedagógica](#)).
  - Cataluña regula que la determinación de necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad se hace con objeto de orientar la previsión del tipo y de la intensidad de apoyos que se puedan requerir ([Artículo 3. Decreto 150/2017](#)).
  - Comunitat Valenciana regula la evaluación y el informe sociopsicopedagógico en el cuarto nivel de respuesta para la inclusión con el objetivo de determinar la intensidad y duración de los apoyos, y aportar orientaciones para la elaboración del plan de actuación personalizado (PAP) (artículo 13.4 [Decreto 104/2018](#))
  - En el País Vasco, la codificación de las necesidades educativas se realiza en tres grupos (*Manual para uso de las asesorías*):
    - Grupo A: etiología de las necesidades educativas especiales. Este eje sirve de conexión con las categorías utilizadas habitualmente por los servicios sanitarios (pediatría, salud mental infanto-juvenil...) y servicios sociales.
    - Grupo B: ámbitos donde se manifiestan las necesidades educativas especiales.
    - Grupo C: apoyos y medidas (tipo e intensidad de los mismos).

Por último, cabe señalar que un grupo de comunidades autónomas (Aragón, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco) no contemplan la elaboración de dictámenes sino propuestas de escolarización:

- En Aragón, el dictamen de escolarización queda integrado en el informe psicopedagógico, (Anexo III de la [Orden ECD/1005/2018](#)). En este informe, además de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y la identificación de la necesidad específica de apoyo educativo, en el punto 5 se refleja la *propuesta de escolarización* en las distintas modalidades.

- En Cataluña, en el caso de que la evaluación psicopedagógica comporte el reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo, el equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) tiene que elaborar el «Informe de reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo» (Artículo 15. [Decreto 150/2017](#)). Este informe comprende el documento de «*Previsión de apoyos y propuesta de escolarización para alumnos con necesidades educativas especiales*» (Anexo 2. Resolución de 26 d'abril de 2018).
- En la Comunidad Foral de Navarra se elabora un *Informe de Modalidad de Escolarización* y es necesaria la intervención y colaboración del Centro de Recursos para la Educación Especial de Navarra, que es el responsable de suscribir la modalidad educativa (Artículo 13. [Orden Foral 93/2008](#)).
- En el País Vasco abordan la escolarización a través de las *Propuestas de escolarización* así como *Propuestas de dotación de recursos extraordinarios del alumnado con necesidades educativas especiales* (Artículo 49, apartado 2. [ORDEN de 30 de julio 1998 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación](#)).

### 3.5. Procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización

En relación con los procedimientos para resolver los desacuerdos con las familias o tutores legales, no son frecuentes los mecanismos arbitrales o de mediación que permitan **resolver las discrepancias** respecto a las propuestas de escolarización o al contenido de los informes psicopedagógicos. Casi todas las comunidades autónomas contemplan la posibilidad de que la familia o tutores legales puedan no estar conformes con los resultados de la evaluación y recurrir ante el servicio educativo (inspección, unidad de apoyo, entre otros), quien valorará y decidirá pero sin precisar qué mecanismos y acciones se adoptarán para resolver los desacuerdos y tomar decisiones.

Tal y como se recoge en la tabla 5, se ha encontrado el procedimiento descrito en doce comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja).

**Tabla 5.** Procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización.

### Andalucía

*En el caso en que el padre, madre, tutores o guardadores legales manifiesten su desacuerdo con el contenido del informe de evaluación psicopedagógica tras haber sido informada en la entrevista de devolución, podrán formular una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:*

- 1) Como primer paso, deberán elevar un escrito razonado sobre los motivos de su desacuerdo ante la dirección del centro en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación. La reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con el contenido de dicho informe de evaluación psicopedagógica.*
- 2) La dirección del centro dará traslado, por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, de esta reclamación al equipo de orientación educativa, al departamento de orientación, o al profesional de la orientación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*
- 3) El coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa o el jefe/a o jefa del departamento de orientación, en ambos casos junto con el orientador u orientadora que realizó el informe de evaluación psicopedagógica, o el profesional de la orientación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, analizarán la reclamación y podrán decidir si ratifican el informe elaborado o si procede la realización de nuevas valoraciones. De la decisión adoptada se dará traslado, por escrito, a la dirección del centro, en caso de ratificación del informe en un plazo de 5 días hábiles y si se determina la realización de nuevas valoraciones, el plazo será de 20 días hábiles. Una vez recibida dicha decisión, la dirección del centro informará por escrito a la familia.*
- 4) Si la familia manifiesta su acuerdo con la decisión adoptada, se pondrá fin al procedimiento de reclamación. Si, por el contrario, no está de acuerdo con la decisión comunicada, podrá elevar escrito de disconformidad, en el plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la información, ante el o la titular de la Delegación con competencias en materia de educación, la cual constituirá una comisión técnica, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito de disconformidad, para valoración del informe y del proceso de evaluación psicopedagógica. Esta comisión estará compuesta por: el jefe o la jefa de servicio de Ordenación Educativa, que ejercerá la presidencia, el inspector o inspectora de referencia del centro, un miembro del equipo técnico provincial para la orientación educativa y profesional y un orientador u orientadora que se designe, perteneciente a un EOE de otra zona educativa.*
- 5) Para la revisión del informe de evaluación psicopedagógica, la comisión técnica a la que se refiere el apartado anterior, oído la o el profesional de la orientación que realizó el informe, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*
  - a. El informe se ajusta al modelo establecido en la normativa vigente.*
  - b. Cumple los aspectos formales establecidos en normativa y en este protocolo, entre ellos, la información a la familia.*

- c. Los apartados del informe están redactados de forma precisa.*
- d. La identificación de las NEAE recogida en el informe se corresponde con la información recogida en los distintos apartados del informe.*
- e. Que exista coherencia entre la identificación de las NEAE y las orientaciones para la intervención.*

6) Como resultado de la revisión anterior, la comisión técnica podrá determinar la necesidad de solicitar nuevas valoraciones. Para ello se designará, comunicándolo mediante escrito por la presidencia de la comisión técnica, al orientador u orientadora correspondiente del EOE especializado. En aquellas NEAE para las que no exista dicho profesional especialista, se designará, igualmente mediante comunicación escrita, un orientador u orientadora de un equipo de orientación educativa de una zona diferente a la que se originó la reclamación para los casos de las etapas de Educación Infantil y Primaria, o un orientador u orientadora del Departamento de Orientación de un IES diferente al que originó la reclamación para los casos de la Educación Secundaria. Una vez realizadas las nuevas valoraciones, el orientador u orientadora, que las ha realizado, emitirá un informe cuyas conclusiones serán consideradas como determinantes por la comisión técnica para resolución de la reclamación.

7) La comisión técnica deberá resolver en un plazo de 10 días hábiles a partir de su constitución levantando acta de todas las reuniones realizadas, trasladando por escrito el resultado definitivo al titular de la Delegación con competencias en materia de educación. En el caso de haber determinado la realización de nuevas valoraciones, el plazo será de 20 días hábiles.

8) El o la titular de la Delegación con competencias en materia de educación, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de dicho escrito, adoptará la resolución pertinente en torno a las diferencias en conflicto. Esta resolución se trasladará a la familia reclamante, a la dirección del centro, al coordinador o coordinadora del EOE, al jefe o jefa del departamento de orientación, o dirección del centro docente privado sostenidos con fondos públicos, para su traslado al profesional de la orientación que realizó el informe de evaluación psicopedagógica. En el caso de que la reclamación de la familia sea estimada se adoptarán las medidas necesarias para la modificación del informe de evaluación psicopedagógica.

9) La resolución de la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

10) Si las fechas del calendario escolar no permiten respetar los plazos para el procedimiento de reclamación se resolverá en el siguiente curso escolar. En caso que se produjese un cambio del profesional de la orientación que realizó el informe de evaluación origen de la reclamación y fuera necesaria su modificación o revisión, será el nuevo profesional de la orientación quien lo realizará.

#### **Punto 3.4.7. Instrucciones de 8 de marzo de 2017**

*En el caso de que el padre, la madre, tutor o tutora o guardador o guardadora legal manifieste su disconformidad con el contenido del dictamen de escolarización,*

*tras haber sido informada en la reunión mantenida con el orientador u orientadora, podrán formular reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:*

*a) Como primer paso, deberán elevar un escrito razonado sobre los motivos de su desacuerdo ante la dirección del centro en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación. La reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con el contenido de dicho dictamen.*

*b) La dirección del centro dará traslado de esta reclamación al EOE. En los casos de alumnado de nueva escolarización que no esté preinscrito o inscrito en ningún centro, la reclamación se dirigirá directamente al EOE que haya elaborado el dictamen de escolarización, en el plazo establecido anteriormente.*

*c) Recibida la reclamación en el EOE el coordinador o coordinadora dará traslado, por escrito, al equipo técnico provincial para la orientación educativa y profesional (ETPOEP). El coordinador o coordinadora del ETPOEP con los coordinadores de área de dicho equipo, que considere oportunos, a la mayor brevedad posible, analizarán la información aportada, los procedimientos de revisión efectuados y los criterios tenidos en cuenta para la toma de decisiones, de forma que:*

- Si los considera de acuerdo con la legislación vigente, el proceso establecido en este protocolo, los criterios científicos y profesionales y los procedimientos comunes adoptados por el EOE, informará al coordinador o coordinadora del EOE sobre la ratificación del dictamen realizado.*

- Si, por el contrario, se considera la modificación de algún aspecto del dictamen, lo trasladará al coordinador del EOE para su consideración y en su caso revisión del mismo. En cualquiera de los dos casos, el ETPOEP dará traslado de la decisión adoptada, por escrito, a la dirección del centro quién a su vez informará, por escrito, a la familia. En el caso, de que se haya considerado la modificación del dictamen de escolarización, el EOE realizará las valoraciones que considere oportunas, en un plazo de 20 días hábiles. Una vez realizadas las nuevas valoraciones, se procederá, en su caso, a la modificación del dictamen, informando de nuevo a la familia según la convocatoria de reunión a la que se hace referencia al inicio de este procedimiento. Si en ese momento la familia muestra su conformidad se dará fin al proceso de reclamación.*

*d) En el caso de que la familia mantenga su desacuerdo con la decisión comunicada o con la nueva valoración (apartado c), podrá elevar un segundo escrito de disconformidad, en el plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la información, ante la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación, la cual constituirá una comisión técnica, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito de disconformidad, para valoración del dictamen de escolarización. Esta comisión estará compuesta por: el jefe o la jefa de servicio de Ordenación Educativa, que ejercerá la presidencia, el inspector o inspectora de referencia del centro, un miembro del equipo técnico provincial para la orientación educativa y profesional y un orientador u orientadora que se designe, perteneciente a un EOE de otra zona educativa.*

e) Para la valoración del dictamen de escolarización, la comisión técnica a la que se refiere el apartado anterior, oído el orientador u orientadora que realizó el dictamen, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- El dictamen se ajusta al modelo establecido en la normativa vigente.
- Cumple los aspectos formales establecidos en normativa y en este protocolo, entre ellos, la información a la familia.
- Los apartados del dictamen están redactados de forma precisa.
- La identificación de las NEE, la propuesta de atención específica y de modalidad de escolarización se corresponde con la información recogida en Capítulo 3. El proceso de evaluación psicopedagógica
- Coherencia entre la identificación de las NEE y la propuesta de atención específica y de modalidad de escolarización.

f) Como resultado de la revisión anterior, la comisión técnica podrá determinar la necesidad de solicitar nuevas valoraciones. Para ello, se designará al orientador u orientadora correspondiente del EOE especializado. En aquellas NEE para las que no exista dicho profesional especialista, se designará un orientador u orientadora de un EOE de una zona diferente a la que se originó la reclamación. Una vez realizadas las nuevas valoraciones, el orientador u orientadora emitirá un informe cuyas conclusiones serán consideradas como determinantes por la comisión técnica para resolución de la reclamación.

g) La comisión técnica deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles a partir de su constitución, levantando acta de todas las reuniones realizadas, trasladando por escrito el resultado definitivo a la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación. En el caso de haber determinado la realización de nuevas valoraciones, el plazo será de 20 días hábiles.

h) La persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación, en el plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción, adoptará la resolución pertinente en torno a las diferencias en conflicto. Esta resolución se trasladará a la familia reclamante y al coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa. En el caso de que la reclamación de la familia sea estimada se adoptarán las medidas necesarias para la modificación del dictamen de escolarización.

i) La resolución de la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Punto 4.6.4. Instrucciones de 8 de marzo de 2017**

### **Aragón**

Cuando por parte de las familias o representantes legales haya disconformidad con las conclusiones y orientaciones del informe psicopedagógico, tras la entrevista en la que se informa de todo el proceso llevado a cabo, se podrá revisar el proceso de evaluación psicopedagógica de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para el alumnado escolarizado, las familias o representantes legales presentarán una reclamación, por escrito, ante la Dirección del centro.
- b) La Dirección del centro trasladará la reclamación al correspondiente director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de

*educación no universitaria. El director del centro dispondrá, desde el momento en que la reciba, de 3 días hábiles para remitir todo el expediente, que podrá recoger documentos tales como la reclamación, informes, respuesta de la Red Integrada de Orientación Educativa y cualquier otra documentación que sea procedente para la reclamación.*

*c) El director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, previo informe de la Inspección de Educación, dispondrá, desde el momento en que dicho Servicio Provincial reciba el expediente del centro, de 15 días hábiles para adoptar la decisión de: I. Realización de un nuevo proceso de evaluación psicopedagógica, determinando quién lo realizará, tras el cual se emitirá la resolución del director del Servicio Provincial. II. Resolución que podrá ser favorable o desfavorable y que será motivada en todo caso. En ambos casos, la resolución se comunicará inmediatamente al director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.*

*d) En los centros privados concertados, los órganos que determinen la normativa específica de aplicación y sus respectivos reglamentos de régimen interior tramitarán las reclamaciones siguiendo el mismo procedimiento y plazos.*

*e) Contra la resolución del director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, las familias o representantes legales podrán interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.*

*f) En el caso de que el alumno aún no esté escolarizado, las familias o representantes legales presentarán la reclamación ante el director o directora de la estructura de la Red Integrada de Orientación educativa que proceda.*

**Artículo 23. Orden ECD/1005/2018**

### Principado de Asturias

*En el caso de que existiera discrepancia con el informe psicopedagógico, los representantes legales de la alumna o el alumno podrán solicitar de la orientadora u orientador cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca del contenido del mismo en el momento de la firma. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, persista la discrepancia podrán solicitar por escrito a la dirección del centro la resolución de la discrepancia, indicando los motivos que provocan el desacuerdo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo podrán solicitar por escrito, en segunda instancia, a la dirección del centro su traslado a la Dirección General competente en materia de equidad educativa, que podrá requerir una segunda valoración psicopedagógica.*

**Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa para los servicios especializados de orientación educativa referidas al proceso de escolarización del alumnado para el curso 2020-2021**

### Illes Balears

*Cuando la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado lo considere oportuno, complementará la información recibida del dictamen de escolarización y, podrá solicitar del orientador toda aquella información adicional que considere necesaria. Igualmente, podrá solicitar la intervención y el dictamen de un segundo orientador educativo.*

*En caso de disconformidad en el dictamen de escolarización entre los criterios técnicos y la opinión de la familia, el director general de Innovación y Formación del Profesorado dictará resolución, atendiendo a criterios técnicos y siempre en beneficio del menor.*

#### **Artículo 20. Decreto 39/2011**

### Canarias

*2. En el marco de la normativa que regula la admisión del alumnado en centros públicos o privados concertados, la escolarización de alumnos y alumnas con NEE, además de los requisitos establecidos con carácter general, tendrá en cuenta que, cuando un alumno o alumna requiera de recursos extraordinarios, señalados en su informe psicopedagógico, que no se puedan garantizar en el centro donde ha presentado su prescripción, la Inspección de Educación, en coordinación con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, propondrá a la Dirección Territorial de Educación el centro más adecuado para la escolarización del alumno o la alumna, para que mediante resolución de dicho órgano se formalice su escolarización. Cuando existan discrepancias con las familias, la Dirección Territorial de Educación resolverá la escolarización en el centro más adecuado. En este sentido se tendrá en cuenta:*

*a) La escolarización de los alumnos y alumnas con NEE deberá iniciarse cuanto antes, dentro de la oferta educativa, y una vez iniciada, se asegurará su continuidad con objeto de que la educación recibida incida favorablemente en su desarrollo.*

*b) Para el alumnado escolarizado en AE y CEE, los padres, madres o tutores y tutoras legales podrán optar voluntariamente por la continuidad de la escolarización hasta los 21 años cumplidos antes del 31 de diciembre del curso iniciado, informando por escrito al centro antes del mes de junio, de la decisión de continuar o no el curso siguiente.*

*c) Toda propuesta de escolarización deberá fundamentarse en las características personales y las necesidades educativas del alumno o la alumna identificadas a partir de la evaluación psicopedagógica, y en las características de los centros o recursos de estos, tanto personales como materiales, para satisfacer dichas necesidades en el mayor grado posible y dar la respuesta educativa más adecuada.*

*d) En todo caso, la escolarización del alumnado con NEE estará determinada por el carácter revisable de las decisiones.*

*e) En el caso de los escolares de Educación Infantil de tres años, con discapacidad auditiva, motora o visual, que requieran recursos materiales o personales de difícil generalización y no presenten desfase escolar, podrá concluirse con*

*un dictamen en el informe psicopedagógico motivado por requerir medios personales o materiales excepcionales y una propuesta de escolarización en los centros que se determinen en la normativa correspondiente.*

**Artículo 31. Orden 1 de septiembre de 2010**

*3. En el caso de que existiera discrepancia entre la opinión de la familia y la propuesta de escolarización del dictamen de escolarización o propuesta de orientación psicoeducativa de escolarización, se actuará de la siguiente manera:*

*a) El inspector o inspectora de zona, junto con el coordinador o coordinadora del Equipo, y, en su caso, con un responsable de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, mediará con la familia para encontrar una solución y levantará acta de la reunión mantenida con tal fin.*

*b) De no encontrar solución por este procedimiento, el inspector o inspectora de zona remitirá a la Dirección Territorial un escrito en el que recoja una propuesta de escolarización consensuada entre los participantes en la reunión y la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, teniendo en cuenta la oferta escolar de la zona y se adjuntará el acta de la reunión a que se refiere el apartado a).*

*c) En el supuesto de no conseguir la opinión de la familia sobre la propuesta de escolarización del dictamen de escolarización o sobre la propuesta de orientación psicoeducativa de escolarización, después de realizadas todas las actuaciones al alcance del centro educativo y acreditadas documentalmente las mismas, el inspector visará el informe y se continuará con el procedimiento establecido en el apartado b) anterior.*

**Artículo 32. Orden 1 de septiembre de 2010**

**Cantabria**

*En caso de conformidad de los padres o representantes legales del alumno con la propuesta de escolarización, el Servicio de Inspección de Educación propondrá la admisión del alumno en el centro que mejor se ajuste a sus necesidades. En caso de disconformidad, el Servicio de Inspección de Educación, previa consulta a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, oídos los padres o representantes legales, emitirá propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que resolverá.*

**Artículo 11. Orden ECD/11/2014**

*4. El dictamen de escolarización se enviará al Servicio de Inspección de Educación en los siguientes supuestos:*

*a) Escolarización inicial del alumnado que presente necesidades educativas especiales.*

*b) Cambios de modalidad de escolarización.*

*c) Otros que determine la Consejería competente en materia de educación.*

*5. El dictamen de escolarización se revisará con carácter general al finalizar cada etapa o enseñanza. Igualmente, se revisará cuando el equipo docente,*

*como resultado de la valoración del grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, realizada al finalizar cada curso escolar, y teniendo en cuenta los beneficios que pudieran derivarse para su desarrollo personal y social, considere necesario proponer una modalidad de escolarización más acorde con las necesidades educativas del alumno o de la alumna.*

*En caso de ser necesario, esta decisión podrá adoptarse y trasladarse al Servicio de Inspección de Educación durante el curso escolar a instancia del mismo equipo docente, bien a iniciativa propia o bien a petición de las familias o de los representantes legales del alumno o de la alumna.*

*6. En aquellos casos en los que la familia manifieste su conformidad con el dictamen de escolarización, el Servicio de Inspección de Educación, procederá conforme a lo que determine la normativa de admisión en centros educativos para este alumnado. En caso de disconformidad, el titular de la Dirección General competente en materia de escolarización resolverá previo informe del Servicio de Inspección de Educación. Dicho informe deberá realizarse en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.*

**Artículo 7. Decreto 78/2019**

### Castilla y León

*Los padres o representantes legales del alumno serán informados sobre el resultado de la valoración realizada y sobre la propuesta educativa derivada de la misma, y manifestarán su conformidad o no con esta última.*

*El CREECYL podrá llevar a cabo la realización con carácter extraordinario de evaluaciones psicopedagógicas de peritaje externo, previa autorización de la Dirección General competente.*

**Artículo 1. Orden EDU/11/2016**

### Castilla-La Mancha

*En el caso de que los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna manifiesten su disconformidad con la realización de la evaluación psicopedagógica impidiendo con ello la provisión de determinados recursos y el consiguiente ajuste educativo, deberán reflejarlo por escrito de forma motivada. Este escrito será remitido por la persona responsable de la dirección del centro al Servicio de Inspección de Educación correspondiente que emitirá el pertinente informe dirigido a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes para su valoración y resolución, en pro del velar por los derechos e intereses del menor.*

**Punto 2.f. Resolución del 26/01/2019**

*En el caso de desacuerdos en la adopción de las medidas extraordinarias, se recogerá en el dictamen de escolarización las opciones alternativas que pudieran existir.*

*Los centros educativos y las familias o tutores y tutoras legales del alumnado podrán contar con el asesoramiento de las estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa, que actuará a su vez como*

*mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre las familias o tutores y tutoras legales del alumnado y la Consejería con competencias en materia de educación.*

**Artículo 11. Resolución del 26/01/2019**

*Para la adopción de estas medidas, los centros educativos y las familias o tutores y tutoras legales del alumnado, si lo precisan, podrán contar con el asesoramiento de las estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa, que actuará a su vez, como mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre las familias o tutores y tutoras legales del alumnado y la Consejería con competencias en materia de educación.*

**Artículo 9. Decreto 85/2018**

**Cataluña**

*c) En el supuesto de que no haya la aceptación de los padres, madres o tutores prevista en el apartado anterior, es preceptivo el informe de la Inspección de Educación.*

*d) La resolución del director de los servicios territoriales o del gerente del Consorcio de Educación de Barcelona que, habiendo considerado previamente el informe detallado en el apartado a), la voluntad de los padres, madres o tutores y, si procede, el informe de la Inspección de Educación, tiene que autorizar la solicitud de escolarización.*

**Artículo 18. Decreto 150/2017**

*Si no hay coincidencia entre el EAP y los padres, madres o tutores legales en la propuesta de escolarización o en la propuesta de centro orientada, y así se ha hecho constar en el documento que corresponde en el anexo 2 del informe del EAP de reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo, la Inspección de Educación, una vez ha escuchado al padre, la madre, al tutor o al propio alumno, elaborará un informe preceptivo para la dirección de los servicios territoriales, o en su caso, la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona. Una vez que se ha tenido en cuenta el contenido del informe del EAP de reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo, la voluntad de los padres y el informe de la Inspección, el director o directora de servicios territoriales o, en su caso, el o la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona emitirá la correspondiente resolución de escolarización, que ha de estar motivada en caso de que discrepe de la decisión tomada por la familia.*

**Article 8. Resolució de 26 d'abril de 2018. Desenvolupament**

**Comunitat Valenciana**

*Las familias o representantes legales, de conformidad con aquello que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tienen derecho a interponer un recurso de alzada*

*contra la resolución de escolarización ante la dirección general competente en materia de centros docentes, en el plazo de un mes desde su notificación.*

**Artículo 46. Orden 20/2019**

#### Comunidad Foral de Navarra

*En el caso de no conformidad por parte del CREENA o de la familia, CREENA emitirá un Informe Técnico Complementario que, junto con el Informe de Evaluación Psicopedagógica, se enviará a la Sección de Atención a la Diversidad. Esta los valorará y definirá la modalidad de escolarización, con la conformidad de la Comisión de Escolarización. Informará, posteriormente, al CREENA y al orientador/a del centro de origen, quien lo comunicará a la familia.*

**Información y Orientaciones para la escolarización del alumnado con Necesidades Educativas Especiales. Curso 2020-2021**

#### La Rioja

*Cuando exista disconformidad de los padres o representantes legales del alumno con la modalidad de escolarización propuesta por el servicio de orientación, los tutores legales del alumno o de la alumna deberán dejar constancia escrita de dicha circunstancia exponiendo cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la medida propuesta. El Servicio de Atención a la Diversidad podrá determinar la necesidad de solicitar nuevas valoraciones psicopedagógicas y la realización de un segundo informe psicopedagógico y dictamen de escolarización. Las conclusiones serán consideradas como determinantes por dicho servicio.*

**Artículo 8. Resolución del 16 de julio de 2018**

En términos generales, cabe señalar matices diferenciadores en los procedimientos regulados:

- Andalucía establece dos procedimientos diferenciados para resolver los desacuerdos: uno en relación con el contenido del informe de evaluación psicopedagógica y otro relacionado con el dictamen de escolarización.
- Andalucía y el Principado de Asturias recogen el procedimiento que se ha de seguir estableciendo una serie de plazos de reclamación.
- Andalucía, Illes Balears, Castilla y León, Castilla-La Mancha, la Comunidad Foral de Navarra y La Rioja contemplan, según puede extraerse de su normativa, la posibilidad de realizar una nueva evaluación psicopedagógica complementaria para contrastar con la anterior.
- En Cantabria, estructuras como la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad y en Castilla-La Mancha, la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa pueden colaborar y servir de apoyo en este proceso.
- En el caso de Canarias y Castilla-La Mancha se alude a la necesidad de buscar un proceso de mediación a través del servicio de Inspección en el primer caso y mediante la estructura de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa en el segundo.

La evaluación psicopedagógica es un elemento clave para avanzar hacia una educación más inclusiva porque permite prevenir e identificar las necesidades educativas del alumno o de la alumna y poner en práctica los ajustes de la respuesta educativa, contribuyendo a mejorar las prácticas educativas de atención a la diversidad en las aulas y en los centros.

Todas las comunidades autónomas han regulado las características de la evaluación psicopedagógica y del informe psicopedagógico. Y casi la mitad de las comunidades lo han hecho en los últimos cinco años (Andalucía, 2017; Aragón, 2018; Asturias, 2017; Cantabria, 2019; Castilla-La Mancha, 2018; Cataluña, 2017; Comunitat Valenciana, 2019; Madrid, 2015 y La Rioja, 2018).

El dictamen es una práctica extendida en casi todas las CC. AA. En Aragón, Cataluña y País Vasco se realiza propuesta de escolarización y en la comunidad foral de Navarra, informe de modalidad de escolarización

Al analizar las definiciones se han encontrado los siguientes indicadores comunes: la evaluación psicopedagógica es un proceso abierto que tiene carácter interactivo (el alumno y su entorno), se realiza en el contexto para identificar las necesidades educativas de un alumno o una alumna y fundamentar la respuesta educativa, cuenta con la participación de la familia o tutores legales y del tutor y del conjunto del profesorado, y es responsabilidad de los servicios o departamentos de orientación educativa.

En general, la determinación de necesidades educativas especiales se asocia al diagnóstico de discapacidad y es condición necesaria para acceder a los apoyos extraordinarios. Sin embargo, no hay una clasificación de necesidades educativas especiales compartida por las CC. AA.

En algunas comunidades (Illes Balears, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y País Vasco) la valoración de la discapacidad puede ser acreditada en el ámbito sanitario y/o de servicios sociales y la información sobre el diagnóstico de la discapacidad figura en el dictamen de forma complementaria. En el dictamen de la Región de Murcia no se nombran discapacidades sino el funcionamiento en relación con las capacidades cognitivas, comunicativo-lingüísticas, socioafectivas, psicomotrices y habilidades de conducta adaptativa (en caso de discapacidad) y autonomía personal.

Hay un grupo de comunidades que van más allá de la categorización de necesidades educativas, al definir facilitadores y barreras, y orientarse hacia la evaluación de los apoyos:

- Se identifican facilitadores y barreras a la participación y aprendizaje del alumnado en la definición de la evaluación psicopedagógica (Principado de Asturias, Illes Balears, Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana) y se incorpora este apartado en el informe psicopedagógico (Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana).
- Se evalúa tipo y grado de apoyo (Cantabria, Cataluña, Comunitat Valenciana y País Vasco distinguen tres grados o niveles de apoyo y Comunidad Foral de Navarra, cuatro grados) y previsión de ajustes educativos (Castilla-La Mancha).
- Se correlacionan los apoyos con diferentes niveles de medidas de inclusión o atención a la diversidad (Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunitat Valenciana).

El enfoque preventivo relacionado con la detección e identificación temprana de las necesidades educativas es clave y solo se ha identificado en algunas comunidades (Andalucía, Canarias, Cataluña, Región de Murcia y País Vasco).

Andalucía, Canarias y Comunitat Valenciana resaltan los procedimientos cualitativos y cuantitativos para obtener la información y asegurar una evaluación fundamentada. Regular el carácter multiprocedimental de la evaluación psicopedagógica es absolutamente necesario para asegurar que la toma de decisiones sea un proceso fundamentado, y no un proceso subjetivo, condicionado por juicios previos o impresiones.

Una buena práctica extendida en todas comunidades, dentro del marco de la cultura de colaboración familia-escuela, es solicitar el consentimiento del padre y la madre, o representantes legales para realizar la evaluación psicopedagógica. Además, Andalucía, Castilla-La Mancha y Región de Murcia tienen regulado el procedimiento que se ha de seguir en caso de no contar con esta autorización, puesto que la orientación es un derecho del niño.

Doce CC. AA. (Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja) tienen un procedimiento recogido en normativa, donde describen mecanismos arbitrales o de mediación para resolver los desacuerdos con las familias o tutores respecto a las propuestas de escolarización o al contenido de los informes psicopedagógicos.

Las familias o representantes legales deben ser no solo informados sino participar en el proceso de la evaluación psicopedagógica. De esta forma, es importante promover -a través de normativa- cómo la familia puede y debe participar, desarrollando un rol activo y no solo como mero receptor o emisor de información. La colaboración y participación de la familia implica que es necesario contar con ella desde el principio y durante todo el proceso.

Este análisis de la normativa muestra que el enfoque de la evaluación psicopedagógica adoptado por las comunidades está transitando desde una evaluación más centrada en el déficit hacia una evaluación más orientada a la descripción del funcionamiento del alumno o de la alumna, la identificación de barreras del entorno y la delimitación de apoyos. No obstante, cada comunidad se sitúa en un punto diferente de este proceso.

Es necesario seguir avanzando en la determinación de necesidades de apoyo que oriente la respuesta educativa personalizada e individualizada. Cada alumno y alumna tiene necesidades únicas que pueden requerir apoyos en diferente intensidad, duración y amplitud de áreas -no solo curriculares- y que hay que situar en el continuo de medidas y niveles de apoyo que el centro debe desarrollar para responder a las necesidades de todo el alumnado.



# CAPÍTULO 4

## MODALIDADES DE ESCOLARIZACIÓN EXISTENTES EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Las modalidades de escolarización son las distintas opciones educativas disponibles para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, que requiere una respuesta educativa diferente a la ordinaria.

Los informes técnicos tales como la evaluación psicopedagógica, el dictamen o la propuesta de escolarización han de motivar de forma justificada a través de qué propuesta de escolarización se proporcionarán los ajustes razonables, las adaptaciones precisas y los apoyos necesarios para asegurar el progreso pleno del alumno o de la alumna. Hay que tener presente que se debe garantizar la escolarización que permita la **mayor inclusión** posible, es decir, la escolarización en un centro ordinario con los apoyos necesarios, y que la escolarización en un centro de educación especial debe ser excepcional, y solo cuando se fundamente que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario.

Es importante analizar por comunidades autónomas cómo la normativa va regulando diferentes opciones o modalidades educativas que van surgiendo unidas al avance de la inclusión, más allá de la escolarización en centros ordinarios o en centros de educación especial, para proporcionar los apoyos específicos en centros ordinarios.

**Andalucía** (*Instrucción de 8 de marzo de 2017*) establece cuatro modalidades de escolarización. En cada una de ellas se especifica la finalidad, los criterios que se deben tener en cuenta para poder proponer esta opción, así como el posible perfil del alumnado destinatario.

- **Modalidad A: Grupo ordinario a tiempo completo.** Se propone esta modalidad para el alumnado que puede participar en el mismo entorno y de las mismas actividades de aprendizaje que su grupo de referencia con apoyos, ayudas y adaptaciones del currículo, y a través de la organización de los recursos disponibles, siempre dentro del grupo ordinario.
- **Modalidad B: Grupo ordinario con apoyos en periodos variables** (aplicables preferentemente en el grupo ordinario). Para proponer esta modalidad de escolarización en el alumnado ya escolarizado, es preciso valorar que las medidas educativas previas adoptadas en el grupo ordinario no han resultado suficientes.
- **Modalidad C: Aula de educación especial en centro ordinario.** El alumnado que requiere esta modalidad requiere una atención específica personalizada que no es posible desarrollarla en el aula ordinaria, aunque se tratará de garantizar la mayor integración en actividades comunes y curriculares con el resto del alumnado del centro.
- **Modalidad D: Centro específico de educación especial.** En este caso, el alumnado requiere una atención específica personalizada y constante, mediante unas medidas educativas y asistenciales extraordinarias o muy específicas, con recursos específicos, personales y materiales, no disponibles en los centros educativos ordinarios.

Por último, cabe señalar que también se establece la posibilidad de especializar determinadas aulas (modalidad C) o centros específicos de educación especial (modalidad D) para la atención del alumnado con un mismo tipo de discapacidad.

En **Aragón** (*Artículo 24. Orden ECD/1005/2018*), se evita la denominación de modalidades de escolarización. En su defecto, se identifica que las propuestas de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales son las siguientes:

- **Centros ordinarios con carácter general.**
- **Centros de atención educativa preferente** para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora, auditiva o con trastorno del espectro autista. La escolarización en este tipo de centros tendrá lugar cuando los centros ordinarios hayan agotado todas las actuaciones generales y específicas y el alumnado precise de recursos prolongados y especializados en el tiempo junto con el modelo social y de respuesta curricular con su grupo de iguales en el aula. Esta modalidad de escolarización tendrá carácter voluntario para las familias o representantes legales del alumnado. Se requiere la autorización de la familia o representantes legales.
- **Escolarización combinada:** Esta modalidad de escolarización se adoptará para el alumnado con necesidades educativas especiales cuando las decisiones respecto a aspectos curriculares y sociales aconsejen que el alumnado reciba una respuesta que requiera una actuación de intervención más específica que no pueda ser proporcionada en un centro ordinario. Esta modalidad de escolarización tendrá carácter voluntario para las familias o representantes legales del alumnado. Se requiere la autorización de la familia o representantes legales.

- **Unidades o centros de educación especial:** Esta propuesta de escolarización se adoptará para el alumnado con necesidades educativas especiales cuando ni en los centros ordinarios ni, en su caso, en la modalidad de escolarización combinada sea posible proporcionar la respuesta educativa inclusiva más adecuada en relación con aspectos sociales y curriculares, una vez agotadas todas las actuaciones generales y específicas que ofrece el centro ordinario o de atención educativa preferente, precisando de actuaciones y recursos más especializados e intensivos a lo largo de su escolaridad. Se requiere la conformidad de la familia o representantes legales.

En el **Principado de Asturias** (*Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad educativa para los servicios especializados de orientación educativa referidas al proceso de escolarización del alumnado para el curso 2020-2021*) se establecen tres modalidades de escolarización tratando de garantizar aquella que permita mayor inclusión.

- **Modalidad ordinaria con los apoyos necesarios.**
- **Modalidad combinada:** Se entiende de forma transitoria y excepcional ya que implica la escolarización del alumno o de la alumna con necesidades educativas especiales, de forma simultánea, en dos centros. De esta forma puede beneficiarse de la integración en el centro ordinario y la atención especializada que le proporciona un centro de educación especial. Se plantea con carácter general durante el segundo ciclo de Educación Infantil y los tres primeros cursos de Educación Primaria. Se hace mención expresa a que se debe contar con el consentimiento de los representantes legales.
- **Modalidad específica (centro o unidad):** Se entiende como el último recurso de escolarización únicamente en los casos en los que el alumnado requiera una intensidad de recursos especializados y que unas ratios excepcionalmente bajas impidan la escolarización en una modalidad ordinaria. Se menciona que se debe contar con el consentimiento de los representantes legales.

Por último, en el caso de alumnado con NEE derivadas de discapacidad física o sensorial que precise equipamiento y recursos específicos, también se contempla la posibilidad de orientar su escolarización hacia los centros docentes que dispongan de los recursos adecuados. No existen centros preferentes, pero sí centros que cuentan con recursos singulares (p. ej., auxiliar educativo).

En las **Illes Balears** (*Artículos 6 y 19. Decreto 64/2019*) se establece explícitamente que se tiene que procurar que la propuesta de modalidad de escolarización para los alumnos con necesidades educativas especiales sea lo menos restrictiva posible. En todos los casos, tendrá un carácter revisable y reversible. No obstante, cuando, con carácter excepcional, las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios, se pueden escolarizar en:

- **Centro ordinario** con recursos especializados y medidas educativas ajustadas a las necesidades del alumnado.
- **Unidad educativa específica** en centro ordinario (UEECO).
- **Centro de educación especial.**

- **Modalidad de escolarización combinada** entre un centro de educación especial y un centro ordinario. La escolarización combinada se caracteriza por el desarrollo compartido del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno con necesidades educativas especiales entre los profesionales de los dos centros educativos.

En **Canarias** (*Artículo 13. Decreto 25/2018*), se delimita que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debe realizarse en los centros docentes ordinarios (**modalidad ordinaria**). No obstante, cuando no sea posible y se justifique de forma razonada se valoran las siguientes **modalidades** de escolarización entendidas como **excepcionales**:

- **Centros ordinarios de atención educativa preferente** para el alumnado con discapacidad motora y auditiva: entendidos como centros escolares de Educación Infantil o enseñanza básica que, de manera excepcional, proporciona respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y que precisa de recursos personales o materiales específicos de difícil generalización.
- **Aula enclave**: unidad de escolarización ubicada en centros escolares ordinarios, en la que se proporciona respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales que pueda participar en las actividades realizadas por el resto del alumnado del centro educativo, y que requiera de adaptaciones que se aparten significativamente del currículo en la mayor parte o todas las áreas o materias, y que precisa de la utilización de recursos extraordinarios.
- **Centro de educación especial**: destinado exclusivamente al alumnado con necesidades educativas especiales que requiera adaptaciones que se apartan significativamente del currículo en la mayor parte o en todas las áreas o materias. Este alumnado debe precisar de la utilización de recursos muy específicos o excepcionales, de difícil generalización, así como un mayor grado de supervisión y ayuda para el desarrollo de las actividades propias para su edad.

En **Cantabria** (*Capítulo II. Decreto 78/2019*) se especifican las siguientes alternativas de escolarización:

- **Centros ordinarios** con carácter general.
- **Centros de educación especial** para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a discapacidad física, psíquica, o sensorial, o a graves trastornos de la personalidad o de la conducta, que requiera adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que le corresponda por su edad, y cuyas circunstancias personales hagan prever un mínimo nivel de adaptación y de integración social en un centro escolar ordinario.
- **Unidades de educación especial** cumpliendo los mismos objetivos educativos que los centros de educación especial, pero procurando la mayor integración posible en las actividades extraescolares y complementarias del centro, así como garantizando la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que facilite el proceso de integración.
- **Escolarización combinada entre centros ordinarios y centros o unidades de educación especial**. El alumnado escolarizado bajo esta modalidad puede pertenecer al centro ordinario o al centro de educación especial en función de lo establecido en el dictamen de escolarización.

**Castilla y León** (*Artículo 16.1, 16.2 y 16.4. Orden EDU/1152/2010*) identifica las siguientes modalidades de escolarización:

- **Centros ordinarios** para aquellos alumnos que, implementando las medidas de atención a la diversidad y apoyos necesarios, obtienen un adecuado desarrollo de sus capacidades personales y posibilidades educativas en estos centros.
- **Centros ordinarios de referencia** para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física o auditiva.
- **Centros de educación especial** o en unidades de educación especial cuando las necesidades educativas especiales del alumnado sean graves y permanentes, requieran un apoyo extenso y generalizado con adaptaciones significativas en la mayor parte de las áreas o materias del currículo, precisen recursos humanos y materiales específicos, y no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Solo en casos excepcionales, y previo informe motivado del Área de Inspección Educativa, se podrá escolarizar al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en centros o unidades de educación especial.
- **Escolarización combinada** entre centros ordinarios y centros de educación especial, o centros ordinarios y unidades de educación especial, con el objeto de lograr una mayor integración e inserción socioeducativa. En la Resolución de 31 de agosto de 2012 (Artículos 2, 3, 4, 5 y 6) se regula el concepto, finalidad, características, criterios y procedimientos para la escolarización combinada.
- **Apoyos de comunicación y lenguaje (CLAS):** habilitación en centros ordinarios para atender al alumnado con graves problemas de comunicación (trastornos del espectro autista, afasias, trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados).

En **Castilla-La Mancha** (*Decreto 85/2018 y Orden de 25/07/2016*) se establecen las siguientes modalidades de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales. La Resolución de 26/01/2019, en su punto 3, indica que cualquier propuesta de escolarización diferente a la ordinaria requiere de otros requisitos o consideraciones.

- **Modalidad en centros ordinarios**, especificando que es la que responde al derecho a la educación inclusiva para todo el alumnado y en todas las etapas educativas.
- **Modalidad de escolarización combinada**, que consiste en la matriculación del alumnado en un centro ordinario asistiendo en diversos momentos a unidades o centros de educación especial para recibir la respuesta que no pueda ofrecerse en el centro ordinario.
- **Modalidad de escolarización en unidades de educación especial**, prevista para el alumnado cuyas necesidades educativas sean tan significativas que no puedan ser satisfechas en el marco de su grupo clase. Se podrán establecer estas unidades en los centros de Educación Infantil y Primaria, así como en los centros de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en los que también se podrán desarrollar estas unidades para la etapa de ESO y los programas de formación para la Transición a la Vida Adulta Básica y de Capacitación.
- **Modalidad de escolarización en centros de educación especial** para el alumnado que requiera una respuesta educativa que no pueda ser proporcionada por centros ordinarios para cursar la etapa de Educación Infantil, la Educación Básica

Obligatoria y los programas de formación para la transición a la vida adulta básica o de capacitación.

En **Cataluña** (*Decreto 150/2017*) no se delimitan modalidades de escolarización. En su defecto, se establece que el alumnado con necesidades educativas especiales puede escolarizarse en centros ordinarios y excepcionalmente en centros de educación especial. En cualquier caso, se requiere la aceptación explícita de la familia.

– **Centros ordinarios:** se establece que todos los alumnos se deben escolarizar en centros educativos ordinarios con las medidas y apoyos que necesitan para su atención. Entre ellas se diferencian: medidas y apoyos universales, medidas y apoyos adicionales y medidas y apoyos intensivos.

Los centros ordinarios pueden contar **con apoyos específicos:**

- **Centro ordinario con apoyo intensivo a la audición y el lenguaje (SIAL,** siglas en catalán): contribuyen a la escolarización de los alumnos con discapacidad auditiva severa y manifiesta que requieran un equipamiento singular y una especialización profesional.
  - **Centros ordinarios con apoyo intensivo a la escuela inclusiva (SIEI,** siglas en catalán): contribuyen a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de limitaciones muy significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, quienes requieren a lo largo de toda la escolaridad medidas y apoyos intensivos para poder relacionarse, participar y aprender.
- **Centros de educación especial:** destinados únicamente al alumnado con discapacidades graves o severas que necesiten una elevada intensidad de apoyo educativo y medidas curriculares, metodológicas, organizativas o psicopedagógicas altamente individualizadas. La escolarización en centros de educación especial es excepcional en todas las etapas de la enseñanza obligatoria.
- **Escolarización combinada** entre centros de educación especial y centros ordinarios.

La **Comunitat Valenciana** (*Artículo 45. Orden 20/2019*) establece que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales puede realizarse en alguna de las modalidades siguientes:

– **Modalidad ordinaria en:**

- Aula ordinaria a tiempo completo.
- Unidad específica en centro ordinario a tiempo parcial.
- Se establece la posibilidad de **creación de centros educativos ordinarios especializados** como respuesta al alumnado con determinadas necesidades específicas de apoyo, que en ningún caso supondrá una opción segregada para el alumnado y será de libre elección para las familias. Estos centros funcionarán también como centros de experimentación y de recursos para la promoción y difusión de buenas prácticas.

– **Modalidad específica en:**

- Centro de educación especial.
- Unidad específica sustitutiva de un centro de educación especial.

– **Modalidad combinada específica y ordinaria en aula ordinaria.**

**Extremadura** (*Artículo 25. Decreto 228/2014*) establece las siguientes modalidades de escolarización entendidas como medidas extraordinarias de atención a la diversidad:

- **Escolarización en centro ordinario** con adaptaciones curriculares significativas y/o de acceso.
- **Escolarización combinada:**
  - Entre aula abierta especializada y centro ordinario en las etapas de Educación Primaria o Secundaria.
  - Entre centro ordinario y centro de educación especial en las etapas de Educación Primaria o Secundaria, siendo el centro ordinario el referente.
- **Escolarización en centro específico de educación especial.**

**Galicia**, al igual que en otras comunidades autónomas, destaca en su normativa (*Artículo 15 y 16. Decreto 229/2011*) que se priorizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios frente a las unidades o a los centros de educación especial. Así mismo establece las siguientes modalidades:

- La escolarización en **centros ordinarios**.
- La escolarización en **centros de educación especial**.
- La escolarización **combinada entre un centro ordinario y un centro de educación especial**. A efectos académicos y administrativos, el alumnado pertenecerá al centro educativo que se determine en la resolución de la jefatura territorial correspondiente.

Igualmente, se señala la posibilidad de crear:

- **Centros de escolarización preferente:** el procedimiento de escolarización se realizará conforme a lo establecido para los centros de educación especial.
- **Unidades de educación especial en centros ordinarios**, que tendrán, a los efectos de escolarización, la consideración de centros de educación especial.

La **Comunidad de Madrid** establece en su normativa (*Real Decreto 696/1995, derogado por el MEC, que se sigue aplicando con carácter supletorio hasta que disponga de normativa propia*) dos modalidades de escolarización para el alumnado con NEE y existen diferentes posibilidades en cada una de ellas.

- **Modalidad ordinaria con apoyos** (alumnado que precisa adaptaciones curriculares significativas y recursos de apoyo especializados). Esta modalidad se puede dar en:
  - Centros ordinarios.
  - Centros de escolarización preferente: hay centros de escolarización preferente para alumnado con discapacidad auditiva, motora o TGD.
- **Educación especial:** solo cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario.

Esta modalidad se puede dar en:

- Unidades de educación especial en centros ordinarios: Cuando las necesidades de escolarización en la modalidad educativa de educación especial de una determinada localidad lo hacen necesario, se crean aulas de educación especial en centros ordinarios.
- Centros de educación especial.
- Modalidad combinada.

La **Región de Murcia**, en su normativa (*Artículos 16, 26 y 27. Decreto 359/2009*), hace referencia a los principios de escolarización para el alumnado con necesidad educativa especial e identifica la escolarización en:

- **Centros ordinarios con los apoyos necesarios**, con carácter prioritario.
- **Centros preferentes de escolarización** para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora y auditiva.
- **Aulas abiertas** especializadas en centros ordinarios cuando el alumnado con necesidades educativas especiales precisa un apoyo extenso y generalizado, además de una adaptación curricular significativa y una ayuda constante e individualizada. Se propone esta opción dado que estas aulas están dotadas de los medios materiales y humanos que pueden responder a las necesidades específicas de apoyo educativo, sin perjuicio de la inclusión del alumnado en la dinámica general del centro.
- **Centros de educación especial o modalidad combinada** cuando las necesidades educativas especiales del alumnado sean consideradas graves y permanentes y requieran un apoyo extenso y generalizado con adaptaciones significativas en todas las áreas o materias del currículo que le corresponde por su edad y cuyas necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. La propuesta de modalidad de centro de educación especial debe ser consensuada por dos profesionales de los servicios de orientación, el que atiende al centro educativo y el del centro de educación especial, garantizando que es una propuesta de modalidad excepcional, avalada por dos profesionales (Apartado 3. Resolución 13 de marzo de 2018).

La **Comunidad Foral de Navarra** (*Capítulo III. Orden Foral 93/2008*) establece dos modalidades en función del centro en el que se desarrolle la escolarización. De esta forma identifica la escolarización en:

- **Centro ordinario**: cuando las necesidades educativas especiales del alumnado puedan ser atendidas con los recursos ordinarios y sectoriales con los que cuentan los centros escolares y con el asesoramiento de los equipos específicos del Centro de Recursos de Educación Especial (CREENA).

Dentro de esta modalidad se encuentran:

- **Centros de integración preferente para discapacidad motora y auditiva**: destinados al alumnado con discapacidad grave auditiva o motora, que necesite atención más especializada y precise recursos personales, materiales y técnicos extraordinarios de difícil generalización en todos los centros.
- **Unidades de transición (UT-TGD)**: para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un diagnóstico TEA y/ o trastornos graves de la comu-

nicación y a discapacidad moderada con problemática asociada en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

- **Unidades de currículo especial (UCE):** dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada y/o Trastorno del Espectro Autista en las etapas de Educación Secundaria que haya estado escolarizado en centros ordinarios durante la etapa de Educación Primaria.
- **Ciclos de Formación Profesional Especial (CFPE):** destinados a jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad intelectual, que hayan cursado la escolarización en centros ordinarios en las unidades de currículo especial (UCE) o con adaptaciones curriculares significativas, con un nivel de autonomía personal y social que permita expectativas razonables de acceso a determinados puestos de trabajo, al menos en centros especiales de empleo.
- **Centro de educación especial:** para aquellos alumnos que requieran ajustes desproporcionados o no razonables que no puedan ser atendidos en los centros ordinarios.
  - **Centro de educación especial.**
  - **Aula alternativa a centro de educación especial en zonas rurales:** son aulas que están ubicadas en centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria. Están sectorizadas en función de las necesidades que se presentan en las zonas en cuya proximidad no haya un centro de educación especial.
  - **Ciclos de Formación Profesional Especial (CFPE):** dirigidos a las personas que presenten necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual cuyas habilidades adaptativas, autonomía y grado de discapacidad requieran de apoyos generalizados y continuados durante la formación y presenten expectativas razonables de acceso a un centro ocupacional, centro especial de empleo u otras modalidades de empleo.

El País Vasco ([Capítulo V. Decreto 118/1998](#)) garantiza la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones adecuadas a sus necesidades específicas y en un entorno lo menos restrictivo posible y más próximo al domicilio familiar. En este sentido cabe señalar:

- Escolarización en **centros ordinarios:**
  - **Aulas ordinarias con los apoyos precisos.**
  - **Aulas estables** en centros ordinarios, para el alumnado que requiera una atención individualizada y un currículo diferenciado y específico.
  - **Centros de agrupamiento para el alumnado con sordera** (se podrían considerar como centros de escolarización preferente).
- Escolarización en **centros de educación especial.**
- **Escolarización compartida** o a tiempo parcial: centro ordinario y centro de educación especial aunque es poco frecuente.

En **La Rioja** (*Resolución Proceso Escolarización acness 2018-19*) se establecen dos modalidades de escolarización con las siguientes opciones:

- **Integración:** esta modalidad se propondrá con carácter general para el alumnado con necesidades educativas especiales siempre y cuando puedan ser atendidos con los recursos ordinarios y la dotación personal destinados a la atención a la diversidad del centro. Dentro de esta modalidad con mayor grado de especialización destacan:
  - Centros preferentes para la escolarización de alumnos con discapacidad motórica.
  - Centros preferentes para la escolarización de alumnos con problemas médicos que precisen atención especializada.
  - Centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a trastorno del espectro autista.
  - Centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de personalidad.
- **Educación especial:** esta modalidad se propone únicamente cuando las necesidades educativas no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Dentro de esta opción cabe señalar las siguientes alternativas:
  - Centro de educación especial.
  - Aulas sustitutorias de educación especial.

Por último, en las **ciudades autónomas de Ceuta y Melilla**, la normativa (*Orden EDU/849/2010*) especifica las siguientes alternativas de escolarización:

- **Escolarización ordinaria.**
- **Escolarización en centros o unidades de educación especial:** para el alumnado que requiere apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad intelectual severa o profunda, plurideficiencias o trastornos generalizados del desarrollo que no pueden ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
- **Escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial.**
- **Aulas abiertas especializadas:** para el alumnado con trastorno del espectro autista (Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades). Se requiere la voluntariedad explícita de la familia.

La existencia de distintas modalidades de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales es una cuestión generalizada en todas las CC. AA., tal y como muestra la tabla 6. No obstante, cabe señalar que en las normativas de Aragón y Cataluña no se denomina «modalidades de escolarización» sino «opciones, propuestas o fórmulas de escolarización».

También se ha analizado si en las normativas, además de lo detallado con carácter general, se hace una mención expresa a la **escolarización** del alumnado de la **etapa de Educación Infantil** en unidades o centros de educación especial. En este sentido, cabe señalar que las comunidades de Andalucía, el Principado de Asturias, Illes Balears, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana, País Vasco y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla contemplan esta posibilidad con carácter especialmente excepcional.

- **Andalucía:** contempla en su normativa la escolarización del alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en *centros de educación especial o unidades* con carácter especialmente excepcional ([Artículo 29 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo](#)).
- **Principado de Asturias:** la escolarización en modalidad específica se considera excepcional y esta excepcionalidad se acentúa en el caso del alumnado que pueda escolarizarse en el segundo ciclo de Educación Infantil en un centro o unidad de educación especial (Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, evaluación y equidad educativa para los servicios especializados de orientación educativa referidas al proceso de escolarización del alumnado para el curso 2020-2021).
- **Illes Balears:** la modalidad de escolarización de la etapa de Educación Infantil solo puede ser en centro ordinario, dentro de las diferentes modalidades de escolarización del dictamen (Artículo 6 y 19. Decreto 64/2019).
- **Castilla y León:** sólo en casos excepcionales, y previo informe motivado del Área de Inspección Educativa, se podrá escolarizar al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en centros o unidades de educación especial (Artículo 16.3. Orden EDU/1152/2010).
- **Castilla-La Mancha:** la escolarización en la modalidad de educación especial en la etapa de Educación Infantil es recogida en el Artículo 16. Decreto 85/2018. Se ha de considerar como doble excepcionalidad el hecho de que dicha escolarización ocurra en dicha etapa, es una medida extraordinaria. También el Artículo 6. Orden 25/07/2016, que explica la organización y funcionamiento de los centros de educación especial, regula con carácter excepcional la etapa de Educación Infantil:  
*Solo en el segundo ciclo, desde los 3 a los 5 años cumplidos a 31 de diciembre del año de inicio en curso, y de carácter excepcional para el alumnado cuyas necesidades educativas especiales sean tan significativas que impliquen significativamente a varias áreas del desarrollo.*
- **Comunitat Valenciana:** recoge que:  
*A todos los efectos, el alumnado de Educación Infantil se tiene que escolarizar en la modalidad ordinaria en una aula ordinaria, salvo que, excepcionalmente y de manera muy justificada, las circunstancias aconsejan la escolarización en una unidad específica o en un centro de Educación Especial' (apartado Tercero de la Resolución de 18 de julio de 2019).*
- **País Vasco:** para asegurar entornos normalizados y de calidad en la Educación Infantil, ha desarrollado un modelo de intervención integral que establece las normas básicas para la organización y coordinación del conjunto de intervenciones que en el campo de la atención temprana se desarrollan desde los ámbitos de la salud, la educación y los servicios sociales con el fin de garantizar la eficacia y la calidad ([Decreto 13/2016, de 2 de febrero](#)). Este decreto ha conllevado:
  - Protocolo de seguimiento del desarrollo infantil: el entorno educativo de la atención temprana.
  - Protocolo de seguimiento del desarrollo infantil: detección específica.
  - Escalas de observación del desarrollo infantil.

- **Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla:** solo en casos excepcionales, y previo informe motivado, podrá proponerse la escolarización del alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en un centro o unidad de educación especial (Artículo 25. Orden EDU/840/2010).

**Tabla 6.** Resumen modalidades de escolarización por comunidades autónomas

MODALIDADES DE ESCOLARIZACIÓN POR CC. AA.						
	MODALIDAD ORDINARIA			MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL		
	ORDINARIA/ C. APOYOS	C. PREFERENTES	AULAS/APOYOS	AULA/ UNIDAD	CEE	
ANDALUCÍA (4)	A tiempo total o parcial	-	-	SI	SI	
ARAGÓN (4)	SI	SI	-	SI	SI	
ASTURIAS, PRINCIPADO (3)	SI	-	-	SI	SI	
BALLEARS, ILLES (4)	SI	-	UEECO <sup>4</sup>	SI	SI	
CANARIAS (4)	SI	SI	Aula Enclave	-	SI	
CANTABRIA (4)	SI	-	-	SI	SI	
CASTILLA Y LEÓN (5)	SI	SI	Apoyos CLAS <sup>5</sup>	SI	SI	
CASTILLA-LA MANCHA (4)	SI	-	-	SI	SI	
CATALUÑA (4)	SI	+	SIEI <sup>6</sup>	SI	SI	
C. VALENCIANA (3)	SI	+	SI + Unidad específica	SI	SI	
EXTREMADURA (3)	SI	-	-	SI	SI	
GALICIA (4)	SI	SI	-	SI	SI	
MADRID COMUNIDAD (2)	SI	+	-	SI	SI	
MURCIA, REGIÓN (3)	SI	+	Aulas abiertas	SI	SI	
NAVARRA C. FORAL (2)	SI	+	UT+UCE+FO esp <sup>7</sup>	SI	SI	
PAÍS VASCO (3)	SI	+	C. agrup. auditiva <sup>8</sup> + Aulas estables	SI	SI	
RIOJA, LA (2)	SI	+	SI	SI	SI	
CEUTA Y MELILLA	SI	-	Aula Abierta TEA	SI	SI	

<sup>4</sup> UEECO (Unidades educativas específicas en centros ordinarios)

<sup>5</sup> Apoyos CLAS (Apoyos especializados de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización)

<sup>6</sup> SIEI (Soporte intensivo a la escuela inclusiva)

<sup>7</sup> UT (Unidad de Transición), UCE (Unidad de Currículo especial) y FP esp (Formación Profesional Especial)

<sup>8</sup> C. agrup. auditiva (Centros de agrupamiento para el alumnado con sordera)

A modo de síntesis, los resultados del análisis de la normativa permiten encontrar unos denominadores comunes respecto a las diferentes modalidades de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales:

- La existencia de distintas modalidades de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales es una cuestión generalizada en todas las comunidades autónomas, aunque Aragón y Cataluña apuestan por la identificación de «opciones, propuestas o fórmulas de escolarización».
- El número de opciones entre las distintas CC. AA. oscila entre dos y cinco modalidades.
- Únicamente la Comunidad Foral de Navarra propone modalidad para la escolarización en FP.
- La *escolarización en un centro ordinario* con apoyos, entendido en sentido amplio, se valora en todas las CC. AA. como la opción prioritaria siempre que se asegure que se puede dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado. De esta forma, es frecuente encontrar en la normativa que se garantizará la escolarización que permita la mayor inclusión o se priorizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios.
- La *escolarización en un centro de educación especial* continúa siendo una opción en todas las CC. AA., aunque con carácter *excepcional* ya que se indica que solo se aplicará en aquellos casos en los que se fundamente que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en centros ordinarios. La propuesta de centro de educación especial, al ser una propuesta excepcional, debe requerir otros requisitos o consideraciones. En la Región de Murcia debe ser consensuada por dos profesionales de los servicios de orientación, el que atiende al centro educativo y el del centro de educación especial, garantizando que es una propuesta de modalidad excepcional, avalada por dos profesionales (Apartado 3. Resolución 13 de marzo de 2018).
- En la normativa de algunas CC. AA. se ha detallado explícitamente la voluntariedad (Asturias, Cataluña) o el grado de consenso (Comunidad Foral de Navarra) de padre y madre o tutores legales para determinadas modalidades o propuestas de escolarización.
- Algunas CC. AA. (Andalucía, el Principado de Asturias, Illes Balears, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana, País Vasco y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) contemplan en su normativa la escolarización del alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil en *centros de educación especial* con carácter especialmente excepcional.
- La *escolarización en aulas o unidades de educación especial* en centro ordinario se enmarca en la modalidad de educación especial en todas las CC. AA., salvo en Extremadura que se considera modalidad combinada. Es una opción que ha ido ganando en integración puesto que ya no se concibe como sustitutoria de centros de educación especial sino que presenta nuevas propuestas organizativas para asegurar que se comparten actividades comunes con el resto del alumnado del centro.
- La modalidad de *escolarización combinada* entre un centro de educación especial y un centro ordinario es una propuesta regulada por un nutrido

grupo de CC. AA., mostrando con ello un claro avance en la coordinación entre profesionales de la educación especial y ordinaria, lo que sin duda repercute en mejoras para ambos centros y muestra el importante papel que pueden desempeñar los centros de educación especial. El concepto, finalidad, características, criterios y procedimientos para la escolarización combinada ha sido regulado por CC. AA. como Aragón, el Principado de Asturias (únicamente para el segundo ciclo de Educación Infantil y los tres primeros cursos de Educación Primaria), Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña (escolarización *compartida*), Comunitat Valenciana, Extremadura (entendiendo esta opción tanto entre centro ordinario y aula especializada, y entre centro ordinario y centro de educación especial), Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, País Vasco (escolarización *compartida*) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

- El origen de los *centros preferentes* es proporcionar la atención educativa al alumnado que, por sus singulares características, necesite recursos humanos o materiales específicos de difícil generalización en los centros ordinarios. Los *centros preferentes* son una opción por la que apuestan siete CC. AA.: Aragón, Canarias, Castilla y León (centros ordinarios de referencia para la discapacidad física o auditiva), Cataluña (centros ordinarios con apoyos específicos) Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, y La Rioja. Muchas de las comunidades autónomas que tienen centros preferentes han creado modalidad propia. En la actualidad existen centros preferentes para la atención del:

- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora (comunidades autónomas de Aragón, Canarias, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra y La Rioja).
- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva (comunidades autónomas de Aragón, Canarias, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra y País Vasco). En el País Vasco se denominan *centro de agrupamiento para discapacidad auditiva* y en Cataluña, *centro ordinario con apoyo intensivo a la audición y el lenguaje* (SIAL).
- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos del espectro del autismo (comunidades autónomas de Aragón, la Comunidad de Madrid y La Rioja).
- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a graves trastornos de la personalidad (La Rioja).
- Alumnado con problemas médicos que precisen una atención especializada (La Rioja).

- Andalucía, el Principado de Asturias (centros educativos con recursos singulares para alumnado con discapacidad física o sensorial), Extremadura, Galicia, la Comunitat Valenciana y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla dejan abierta la posibilidad de crear centros preferentes o centros especializados en sus normativas.

- En el proceso de avance hacia una educación más inclusiva, algunas comunidades autónomas han tomado la iniciativa de implantar *aulas o unidades*

u ofrecer *más apoyos* para que los centros ordinarios cuenten con la cantidad y la especialización de los apoyos necesarios y puedan responder al alumnado con importantes necesidades de apoyo (entendiendo por estas, limitaciones muy significativas en el funcionamiento intelectual, en la conducta adaptativa, y grado de intensidad del trastorno del espectro del autismo). Estas iniciativas se contemplan en la normativa como una modalidad propia de escolarización dentro de la modalidad ordinaria:

- *Unidades educativas específicas en centros ordinarios (UEECO)* en Illes Balears.
- *Aulas enclave* en Canarias.
- *Apoyos CLAS* (apoyos especializados de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización) en Castilla y León.
- *Apoyo intensivo a la escuela inclusiva (SIEI)* en Cataluña.
- *Unidades específicas* en la Comunitat Valenciana.
- *Aulas abiertas* especializadas en la Región de Murcia.
- *Unidades de Transición (UT-TEA)* y *unidades de currículo especial (UCE)* en la comunidad foral de Navarra.
- *Aulas estables* del País Vasco.
- *Aula Abierta TEA* en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

# CAPÍTULO 5

## INICIATIVAS SINGULARES PARA AVANZAR EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

En los últimos años, todas las comunidades autónomas han impulsado diversas propuestas para avanzar en el proceso de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios.

En este sentido, las CC. AA. han tomado iniciativas para proveer servicios más inclusivos para el alumnado con importantes necesidades de apoyo (limitaciones muy significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa) y que tradicionalmente han estado escolarizados en centros de educación especial. Algunas iniciativas han motivado la regulación de una nueva modalidad o propuesta de escolarización, por este motivo el contenido del presente capítulo se encuentra íntimamente relacionado con las modalidades de escolarización (capítulo 4).

Para la selección de las experiencias presentadas a continuación, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Van dirigidas a ofrecer la respuesta educativa especializada al alumnado con importantes necesidades de apoyo (extenso/generalizado) en los entornos más ordinarios.
- Las iniciativas se entienden, en su fundamentación legislativa, como una oportunidad para el avance en el proceso hacia una educación inclusiva, no solo del alumnado destinatario sino también del centro.
- El centro ordinario se compromete a revisar y replantear las medidas de atención a la diversidad para integrar y coordinar los nuevos apoyos, y ofrecer oportunidades de participación en todos los entornos educativo
- La flexibilidad y personalización en la organización de la jornada educativa y de los apoyos para responder a la necesidad de aprendizaje y participación de estos alumnos en determinadas áreas del currículo o en actividades concretas programadas en el aula ordinaria, además de recreos, comedor, salidas...

También las CC. AA. han tomado iniciativas para abordar la respuesta educativa al alumnado con problemas de salud mental, otro colectivo en situación de vulnerabilidad, que demanda una respuesta específica e integrada. En la segunda parte de este capítulo se analizan las propuestas en materia de normativa, y los recursos, programas o actuaciones desarrollados para ajustar la respuesta educativa y proporcionar al tiempo la atención terapéutica requerida.

## 5.1. La respuesta educativa al alumnado con importantes necesidades de apoyo

La comunidad pionera en adoptar iniciativas para la inclusión del alumnado con importantes necesidades de apoyo fue el **País Vasco**, que en 1982 promulgó un nuevo marco legal para regular la educación especial. El hecho de que su normativa sea anterior al auge de la educación inclusiva y a los principales tratados internacionales, ha propiciado que sea la comunidad, además de pionera, con mayor tradición y trayectoria en la búsqueda de fórmulas inclusivas.

La Orden de 30 de julio de 1998 propone las **aulas estables** en centros ordinarios, que constituyen un recurso de carácter extraordinario que proporciona un contexto adecuado para el alumnado con NEE permanentes, con un nivel grave de severidad, limitaciones funcionales importantes, necesidades de apoyo generalizadas y cuya escolarización requiere un currículo específico y una atención personalizada. Cada alumno o alumna dispone de un plan de trabajo individual, cuya referencia será la programación específica del aula estable.

Las aulas estables constituyeron un paso decisivo en el proceso de avance hacia la inclusión porque desde el principio se plantea que el alumnado comparta con sus respectivos grupos de referencia determinadas áreas del currículo de Primaria y de Secundaria (entre las que destaca educación física, educación plástica y visual, música, tecnología y otras opcionales relacionadas con la transición a la vida activa).

La misma Orden de 30 de julio de 1998 recoge otra iniciativa para dar continuidad al alumnado que con 16 años termina su escolarización en un aula estable. Se trata de las **aulas de aprendizaje de tareas** en centros ordinarios o en centros de educación especial, y se configuran con una clara vinculación entre la formación adaptada y la incorporación al mundo el trabajo. La finalidad es fomentar la preparación laboral y la transición para la vida adulta activa, con una duración máxima de cuatro cursos escolares. Al finalizar la escolarización, cada estudiante recibe un certificado acreditativo en el que constan, entre otros datos, el nivel alcanzado para la realización de las tareas laborales, la capacidad de utilizar servicios comunitarios y el dominio de las técnicas instrumentales y de expresión alcanzadas.

En **Andalucía**, las **aulas específicas de educación especial** (Decreto 142/2002), en contextos ordinarios, es una propuesta relativamente extendida, con modalidad propia (modalidad C). La finalidad es proporcionar una atención específica personalizada que no es posible desarrollar en el aula ordinaria, aunque se tratará de garantizar la mayor integración en actividades comunes y curriculares con el resto del alumnado del centro.

La **Comunidad de Madrid**, a partir del curso 2001/2002, incorporó a su red de centros de escolarización preferente de discapacidad auditiva y motora, los **centros**

**preferentes para alumnado con trastornos generalizados del desarrollo (TGD).**

A partir de entonces y de forma progresiva, el número de centros ha ido creciendo en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, aunque en todo este tiempo no se ha desarrollado normativa para regular la implantación. Solo se ha publicado un Documento Marco para la puesta en funcionamiento de Escuelas Infantiles y colegios de escolarización preferente de alumnos con trastornos generalizados del desarrollo, en 2003.

En el curso 2004/2005, **Cataluña** apostó por la creación de **unidades de apoyo a la educación especial (USEE)** que son unidades de recursos (profesorado y educadores) que se añaden a los ya existentes en los centros educativos para favorecer la participación del alumnado con NEE en entornos escolares ordinarios. Con la aprobación del nuevo Decreto 150/2017, las USEE se transforman en los **apoyos intensivos a la educación inclusiva (SIEI)** y se contemplan como una propuesta de escolarización en centros ordinarios. Se enfatiza que corresponde al equipo directivo, con la colaboración de la Comisión de Atención de la Diversidad, determinar los criterios, la gestión de los recursos y la organización de los apoyos con la finalidad de mejorar la atención a la diversidad y conseguir el máximo nivel de participación y aprendizaje del alumnado dentro del grupo de referencia. La atención del alumnado que recibe este apoyo es responsabilidad de todo el equipo docente, y en concreto de sus tutores del grupo de referencia ordinario.

En la Orden Foral 93/2008 de la **Comunidad Foral de Navarra** destacan dos iniciativas: las **unidades de transición (UT-TGD)**, que se desarrollan en la etapa de Educación Primaria, y las **unidades de currículo especial (UCE)**, en Secundaria, que se enmarcan dentro de la modalidad ordinaria, dirigidas al alumnado con NEE asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada y/o trastorno del espectro autista. El objetivo es proporcionar estructuras que desarrollen la atención intensiva y la participación en algunas áreas o materias en un grupo de referencia o actividades generales del centro.

Posteriormente, en la Orden de 24 de mayo de 2010 de la **Región de Murcia** se regulan las **aulas abiertas especializadas**, que constituyen una medida de carácter extraordinario de atención a la diversidad ajustada a los principios de normalización e inclusión, destinada a determinado alumnado que precisa de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas del currículo.

Casi al mismo tiempo, la Orden de 13 de diciembre de 2010 pone en marcha en **Canarias** las **aulas enclave (AE)** y recoge que son una modalidad excepcional de escolarización en centros educativos ordinarios para proporcionar una respuesta educativa al alumnado con NEE que requiere de adaptaciones significativas y de recursos extraordinarios para participar en actividades realizadas por el resto de escolares del centro. Actualmente, hay una red amplia de **aulas enclave**.

En 2011, **Illes Balears** (Decreto 39/2011), al igual que otras comunidades, regula las **aulas sustitutorias de centros específicos (ASCE)**, que llevaban ya unos años funcionando como experiencia piloto y mostrando lo adecuado de proporcionar los apoyos especializados en las actividades del centro ordinario.

En la Orden de 6 de julio de 2012, **Extremadura** impulsa las **aulas abiertas especializadas de educación especial en centros ordinarios** como una medida extraordinaria de atención educativa, siendo una modalidad de escolarización combinada para potenciar la normalización y la inclusión en la dinámica

general del centro del alumnado con NEE asociadas a diferentes discapacidades. Posteriormente, la Orden de 12 de febrero de 2015 regula la organización y funcionamiento de las **aulas especializadas para el alumnado con TEA**. Además, se establece la posibilidad de crear otras aulas abiertas específicas para determinadas discapacidades.

En **Aragón**, con carácter experimental en el curso 2006/2007 y de forma definitiva en 2013 (Orden de 9 de octubre de 2013; Orden ECD/445/2017), se ponen en marcha los **centros de atención preferente a alumnos con trastornos del espectro del autismo (TEA)**. A diferencia de la Comunidad de Madrid, Aragón ha desarrollado normativa que regula su funcionamiento, de hecho cuenta con dos órdenes elaboradas en 2013 y 2017, y la modalidad de escolarización es «ordinaria con apoyos especializados», creando una nueva opción de escolarización en el dictamen. Además, actualmente, se está desarrollando el proyecto experimental «**centros educativos inclusivos**», que consiste en escolarizar al alumnado de todas las modalidades de escolarización existentes (ordinario, preferente de TEA y educación especial) en un mismo centro educativo.

La Orden de 11 de abril de 2014 **Castilla-La Mancha** regula las **aulas abiertas especializadas para alumnado con trastorno del espectro autista (TEA)**, que habían nacido con carácter experimental en el curso 2012-2013, y se enmarcan en la modalidad ordinaria con apoyos especializados. El desarrollo del nuevo decreto 85/2018, de 20 de noviembre, que regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace que actualmente se esté reconfigurando la respuesta de las aulas abiertas especializadas hacia un modelo de proyecto en centros. Además, a partir de la Orden 139/2017, se regulan e implantan los **programas específicos de formación profesional**, que constituyen una medida extraordinaria de ajuste educativo para dar respuesta a las necesidades formativas de jóvenes con discapacidad y con expectativas razonables de empleabilidad. Permiten obtener una cualificación profesional de nivel I y su respectivo certificado de profesionalidad (acreditado desde la administración laboral), de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones, mejorando la accesibilidad a la formación profesional desde entornos educativos inclusivos —ya que se imparte desde en centros ordinarios—, potenciando la posibilidad de empleabilidad y ofreciendo al mismo tiempo itinerarios tanto académico como laborales. La impartición de estos programas desde Institutos de Enseñanza Secundaria que también imparten enseñanzas de Formación Profesional permite al alumnado beneficiarse de todas las actuaciones de orientación académica, profesional y laboral que se organizan, tanto desde los departamentos técnicos profesionales como del ajuste educativo que se ofrece desde el departamento de orientación, considerando además que los tutores de estos alumnos son docentes de pedagogía terapéutica y pertenecen a dicho departamento de orientación.

También las ciudades autónomas de **Ceuta y Melilla** crearon, a finales del curso 2016, las **aulas abiertas especializadas para alumnado con trastorno del espectro autista (TEA)** (Resolución de 30 de junio de 2016), que se enmarcan en la modalidad ordinaria de escolarización.

Las **Instrucciones** para el curso escolar 2018/2019 del **Principado de Asturias** regulan las **aulas abiertas en centros ordinarios** que nacen con carácter experimental en el curso 2016/2017 y se plantea como un recurso del centro y especializado.

La **Comunitat Valenciana** cuenta con una iniciativa relativamente reciente con un planteamiento y desarrollo normativo alineado con el paradigma de educación inclusiva. Las **unidades específicas de educación especial** (Resolución 18 de julio de 2018) combinan las funciones de apoyo al alumnado con NEE y de asesoramiento al profesorado y a las familias. El destinatario de estas unidades es amplio. También hay **unidades específicas de comunicación y lenguaje** dirigidas al alumnado con TEA, que cuentan con regulación propia.

En su normativa, se especifica que las decisiones sobre el tiempo de participación del alumnado en la unidad específica y en las actividades del grupo ordinario tendrán en cuenta variables personales (competencias y grado de autonomía, intereses y motivaciones, características de las áreas, materias y actividades, control de la conducta, intensidad y especialización de los apoyos requeridos) y del centro (barreras y facilitadores).

La [Resolución de 17 de julio de 2018](#) regula en **La Rioja** las **aulas TEA**, que es una propuesta bajo la modalidad ordinaria con apoyos especializados que se desarrolla en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Posteriormente ([Resolución, de 26 de junio de 2020](#)), el **programa currículo adaptado (PROCUA) se refiere al** alumnado con NEE asociadas a discapacidad intelectual que ha estado escolarizado en una modalidad de integración durante la etapa de Educación Primaria para que pueda continuar en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la misma modalidad. Para ello, a través una estructura flexible y metodología específica organizada por ámbitos de conocimiento con contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, se desarrollan los objetivos generales de la de Educación Primaria y parte de los objetivos de Educación Secundaria Obligatoria, con sus competencias correspondientes, siendo todo ello debidamente adaptado a las capacidades, intereses y motivaciones de este alumnado. En cuanto a la organización de la jornada, se establece que al menos cinco horas semanales el alumno debe cursarlas dentro del grupo ordinario principalmente en las materias de educación física, tutoría, religión o valores sociales y cívicos. El resto de la jornada se organizará dentro de agrupamientos específicos en el que se trabajarán en torno a cuatro grandes ámbitos de conocimiento: ámbito lingüístico-comunicativo, científico-matemático, artístico-tecnológico y socioafectivo.

**Castilla y León**, aunque todavía con carácter experimental y sin normativa, está desarrollando la iniciativa denominada **apoyos especializados de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (CLAS)**. Esta iniciativa se desarrolla dentro de la modalidad ordinaria con apoyos y se dirigen al alumnado con trastorno del espectro autista o trastorno de comunicación y lenguaje, con desfase curricular significativo y necesidad de apoyos especializados, que se realizarán preferentemente con su grupo, pudiéndose realizar también fuera, según las características de la actividad. La organización del apoyo será realizada por el equipo directivo, con el asesoramiento de los servicios de orientación y la supervisión del Área de Inspección. Al tener los apoyos un carácter flexible, se podrá modificar la atención periódica. Este apoyo se debe recoger en el Proyecto educativo de centro y en el Plan de atención a la diversidad.

A continuación, se presenta una síntesis de las principales iniciativas desarrolladas por las Comunidades Autónomas.

**Tabla 7.** Iniciativas singulares desarrolladas por las comunidades autónomas para el alumnado con importantes necesidades de apoyo.

Andalucía	
Denominación	<b>AULAS ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Decreto 147/2002, de 14 de mayo</a>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.</p> <p><a href="#">Orden de 19 de septiembre de 2002</a>, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Educación Especial en los centros ordinarios.</p>
<b>Modalidad</b>	Modalidad C. Aula de educación especial en centro ordinario.
<b>Principios</b>	Normalización, flexibilización, personalización y sectorización.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	<p>Generales: alumnado con distintas necesidades educativas especiales.</p> <p>Específicas: alumnado con determinada necesidad educativa (TEA).</p>
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad psíquica: 6-8.</li> <li>- Discapacidad sensorial: 6-8.</li> <li>- Discapacidad física/motórica: 8-10.</li> <li>- Trastorno del Espectro Autista: 3-5.</li> <li>- Plurideficiencia: 4-6.</li> <li>- Unidades que escolarizan alumnado de diferentes discapacidades: 5.</li> <li>- Programas de transición a la vida adulta y laboral: 8.</li> </ul>
<b>Perfil docente</b>	<p>En función del número de alumnos/as con discapacidad, el tipo y el grado de afectación. Los recursos asociados podrían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- Profesorado del equipo de apoyo a ciegos.</li> <li>- Profesorado de apoyo curricular para el alumnado con discapacidad auditiva y física (en la ESO).</li> <li>- Profesional técnico de integración social.</li> <li>- Profesional técnico de interpretación de lengua de signos (en la ESO).</li> </ul>

Aragón	
<b>Denominación</b>	<b>CENTROS DE ESCOLARIZACIÓN PREFERENTE TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Orden ECD/445/2017, de 11 de abril</a>, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.</p> <p><a href="#">Orden de 9 de octubre de 2013</a>, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.</p>
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyos.
<b>Principios</b>	Propuesta inclusiva bajo los principios de normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil, y nivel de 2 años (cuando el centro preferente anticipa tal nivel). <a href="#">Orden ECD/363/2020, de 5 de mayo</a>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> <li>- Bachillerato (si el IES lo imparte).</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado de escolarización ordinaria de Educación Infantil y Primaria, alumnado con TEA y alumnado de educación especial.
<b>Ratio</b>	<p>CEIP: 7 plazas en centros con reserva de 1 línea y 14 plazas en centros con reserva de 2 líneas.</p> <p>ESO: 8 plazas.</p>
<b>Perfil docente</b>	<p>CEIP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en audición y lenguaje (en función del número de alumnos/as: por cada 1-7 alumnos/as).</li> <li>- 0,5/1 especialista en pedagogía terapéutica (en función del número de alumnos/as: de 4- 7 / de 8-14).</li> <li>- 1 auxiliar en educación especial (en función del número de alumnos/as: por cada 1-7 alumnos/as).</li> </ul> <p>ESO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,5/1 especialista en pedagogía terapéutica (en función del número de alumnos/as: de 1-2/ de 3-8).</li> <li>- 0,5/1 auxiliar en educación especial (en función del número de alumnos/as: por cada 1-4/5-8 alumnos/as).</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>PROYECTO EXPERIMENTAL CENTROS EDUCATIVOS INCLUSIVOS</b>
<b>Referencia legislativa</b>	No se ha publicado normativa.
<b>Modalidad</b>	Escolarizar a alumnado con todas las propuestas de escolarización existentes (ordinario, preferente de TEA y educación especial) en el mismo centro.
<b>Principios</b>	Inclusión.
<b>Etapas educativas</b>	Educación Infantil y Primaria.

<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado de escolarización ordinaria de Educación Infantil y Primaria, alumnado con TEA y alumnado de educación especial.
<b>Ratio</b>	Proyecto individualizado de centro.
<b>Perfil docente</b>	Proyecto individualizado de centro.

Principado de Asturias	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ABIERTAS EN CENTROS ORDINARIOS</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Instrucciones relativas a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales</a> a través de Aulas Abiertas en centros ordinarios para el curso escolar 2018/2019.
<b>Modalidad</b>	No se especifica, pero podría interpretarse como ordinaria con apoyos.
<b>Principios</b>	En el marco de una educación inclusiva entendiendo el aula como espacio de preparación y transición al aula de referencia con el grupo de iguales.
<b>Etapas educativas</b>	- Segundo ciclo de Educación Infantil. - Educación Primaria.
<b>Alumnado destinatario</b>	Necesidades educativas especiales derivadas del trastorno del espectro del autismo, trastorno del desarrollo y dificultades de comunicación.
<b>Ratio</b>	Mínimo 3 alumnos/as y máximo 5.
<b>Perfil docente</b>	1,5 especialista en pedagogía terapéutica o audición y lenguaje.

Illes balears	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS SUSTITUTORIAS DE CENTRO ESPECÍFICO (ASCE)</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Decreto 39/2011, de 29 de abril</a> , por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
<b>Modalidad</b>	Educación especial.
<b>Principios</b>	Equidad y sectorización.
<b>Etapas educativas</b>	- Segundo ciclo de Educación Infantil. - Educación Primaria. - Educación Secundaria Obligatoria.
<b>Alumnado destinatario</b>	Necesidades educativas especiales derivadas del trastorno del espectro del autismo, trastorno grave del desarrollo y dificultades de comunicación.
<b>Ratio</b>	Máximo 7 alumnos/as, pero el número puede ser inferior si predominan en ella alumnado con discapacidad motriz grave, con TEA o con trastorno de la personalidad.

<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 maestro de educación especial o pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 auxiliar técnico educativo (ATE).</li> </ul> <p>* Si el informe psicopedagógico donde se indican las necesidades educativas de los alumnos matriculados lo prevé, se dispondrá de la atención de un profesional especializado en audición y lenguaje o en fisioterapia y, en caso de ser necesario, de ambos especialistas.</p>
-----------------------	--

<b>Canarias</b>	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ENCLAVE</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden de 13 de diciembre de 2010</a> , por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
<b>Modalidad</b>	Modalidad excepcional en centros ordinarios.
<b>Principios</b>	Principio de inclusión y no discriminación.
<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) que requiere de adaptaciones significativas por presentar una discapacidad, un trastorno generalizado del desarrollo (TGD) o un trastorno grave de conducta (TGC).
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CEIP: mínimo 3 y máximo 5 alumnos/as.</li> <li>- IES: mínimo 3 y máximo 6 alumnos/as.</li> </ul>
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 profesor especialista de apoyo a las NEAE (PT).</li> <li>- 1 auxiliar educativo en CEIP o 1 un adjunto de taller en ESO.</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>EXPERIENCIA PILOTO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS CON ALUMNADO TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	No se ha publicado normativa.
<b>Modalidad</b>	Modalidad excepcional en centros ordinarios.
<b>Principios</b>	Principio de inclusión y no discriminación.
<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria (asesoramiento y atención directa).</li> <li>- Educación Secundaria (asesoramiento).</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado TEA y resto del grupo aula.
<b>Ratio</b>	- Máximo 8 alumnos o alumnas con TEA.
<b>Perfil docente</b>	Equipo de pilotaje: profesorado especialista en audición y lenguaje, profesorado especialista de NEAE y el claustro.

Castilla y León	
<b>Denominación</b>	<b>APOYOS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN, LENGUAJE, AUTONOMÍA Y SOCIALIZACIÓN (CLAS)</b>
<b>Referencia legislativa</b>	No se ha publicado normativa, aunque tienen borrador de legislación.
<b>Modalidad</b>	El alumno o la alumna debe estar escolarizado en su grupo ordinario de referencia y lo que incluye también al tutor.  El apoyo especializado se realizará preferentemente con su grupo, pudiéndose realizar también fuera, según las características de la actividad.
<b>Principios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.</li> <li>- La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.</li> <li>- La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.</li> <li>- La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.</li> <li>- El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.</li> </ul> <p><i><u>Artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</u></i></p>
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado escolarizado en un grupo ordinario con necesidades educativas especiales debidas a dificultades y/o trastornos específicos de lenguaje, comunicación y socialización, y al alumnado con necesidades educativas permanentes y muy graves de autonomía personal.

<b>Alumnado destinatario</b>	<p>Características del alumnado (debe cumplir al menos una):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar necesidades educativas especiales debidas a dificultades y/o trastornos específicos de lenguaje, comunicación y socialización.</li> <li>- Presentar necesidades educativas permanentes y muy graves de autonomía.</li> </ul> <p>Características del alumnado (debe cumplir todos los criterios indicados a continuación):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria: desfase importante en desarrollo personal en las áreas cognitiva, comunicativa-lingüística o autonomía personal.</li> <li>- En el resto de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria: desfase curricular significativo de al menos dos cursos con respecto al nivel en el que se encuentra.</li> <li>- Necesidad de apoyos especializados, de manera sistemática, en su grupo ordinario.</li> </ul>
<b>Ratio</b>	La ratio se establece en 3/5.
<b>Perfil docente</b>	Maestros especialistas en pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje, teniendo en cuenta que dicho puesto docente será calificado de especial dificultad.

Castilla-La Mancha	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ABIERTAS ESPECIALIZADAS PARA ALUMNADO CON TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Orden de 11/04/2014</a>, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p><a href="#">Decreto 85/2018, de 20 de noviembre</a>, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p>
<b>Modalidad</b>	Ordinaria.
<b>Principios</b>	Principios de normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con TEA.
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EI y EP: entre 4 y 6 alumnos/as.</li> <li>- ESO: entre 4 y 7 alumnos/as.</li> </ul>

<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 especialista en audición y lenguaje.</li> <li>- 1 auxiliar técnico educativo.</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden 139/2017, de 17 de julio</a> , de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y se establecen programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.
<b>Modalidad</b>	Ordinaria.
<b>Principios</b>	Principios de normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> <li>- Enseñanzas de formación profesional.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alumnado con 16 años o más.</li> <li>- Escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria.</li> <li>- Con necesidades educativas especiales.</li> <li>- Que ha requerido adaptación curricular significativa.</li> <li>- Con un nivel de autonomía personal que le permita regular su conducta en grupo y no precisar de supervisión continuada del alumnado.</li> </ul>
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mínimo de 5 y un máximo de 8.</li> <li>- Excepcionalmente 10.</li> </ul>
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesorado de pedagogía terapéutica.</li> <li>- Profesorado técnico de Formación Profesional.</li> <li>- Profesorado del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Formación y Orientación.</li> </ul>

<b>Cataluña</b>	
<b>Denominación</b>	<b>APOYOS INTENSIVOS A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA (SIEI)</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Decreto 150/2017, de 17 de octubre</a> , de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.
<b>Modalidad</b>	Escolaridad ordinaria.
<b>Principios</b>	Contribuir a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en las aulas en centros ordinarios.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>

<b>Alumnado destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de limitaciones muy significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que requieren medidas y apoyos intensivos para poder relacionarse y aprender.</li> <li>- Los alumnos que reciben el apoyo del SIEI tienen que disponer del informe de reconocimiento de necesidades educativas especiales elaborado por el EAP (equipo de asesoramiento psicopedagógico) y el plan de apoyo individualizado (PI).</li> </ul>
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EI y EP: entre 5 y 8 alumnos/as.</li> <li>- ESO: entre 4 y 9 alumnos/as.</li> </ul>
<b>Perfil docente</b>	<p>Dotaciones extraordinarias de profesionales que se incorporan a las plantillas de escuelas e institutos como recursos intensivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Escuelas de segundo ciclo de infantil y primaria: 1 maestra de educación especial y 1 educadora.</li> <li>- Institutos de ESO: 1 y 1/2 plaza de orientadora y 1 educadora.</li> </ul>

Comunitat Valenciana	
Denominación	<b>UNIDADES ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Resolución de 18 de julio de 2019</a> , del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2019-2020.
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con una respuesta especializada, intensiva y personalizada.
<b>Principios</b>	Inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es destinatario el alumnado que cumple los requisitos siguientes:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Presenta necesidades educativas especiales derivadas de alguna de las discapacidades siguientes:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trastorno del espectro autista (TEA).</li> <li>- Plurideficiencia con discapacidad intelectual.</li> <li>- Discapacidad intelectual grave y profunda.</li> <li>- Discapacidad intelectual moderada (en Educación Secundaria).</li> </ul> </li> <li>b) La situación de discapacidad está acreditada por los servicios y equipos médicos de valoración mediante informes médicos o certificado de discapacidad, aunque en edades tempranas el alumnado puede disponer de diagnósticos provisionales o en proceso, por razones madurativas o de otra índole.</li> </ol> </li> </ul>

<p><b>Alumnado destinatario</b></p>	<p>c) Dispone de una valoración sociopsicopedagógica y de un informe sociopsicopedagógico, elaborados por los servicios especializados de orientación, que propone la escolarización en una unidad específica en un centro ordinario.</p> <p>d) Requiere, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico, medidas de respuesta educativa de nivel IV y apoyo de grado 3 (necesita apoyo con personal especializado en la mayoría de áreas o entornos durante más de la mitad de la jornada escolar semanal).</p> <p>e) La autonomía y competencia personal y social, con relación a su edad, posibilitan la inclusión en un centro ordinario.</p> <p>f) Dispone de una resolución de la Dirección Territorial de Educación que propone la escolarización en una unidad específica en un centro ordinario, de acuerdo con las modalidades de escolarización que establece el Artículo 45.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.</p>
<p><b>Ratio</b></p>	<p>La distribución de ratio de alumnado por tipos de unidad específica es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trastorno del espectro autista (TEA): 5 a 8.</li> <li>- Plurideficiencia con discapacidad intelectual: 4 a 6.</li> <li>- Discapacidad intelectual grave y profunda: 6 a 8.</li> <li>- Discapacidad intelectual moderada: 8 a 10.</li> <li>- Unidades mixtas: 6 a 8.</li> </ul> <p>- El alumnado escolarizado en la unidad específica no reducirá ratio en el grupo ordinario de referencia.</p>
<p><b>Perfil docente</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El personal especializado vendrá determinado por la tipología y el número de alumnado. No obstante, se especifica que la tutoría la ejercerá un maestro/a de apoyo de las especialidades de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje.</li> <li>2. El personal especializado que puede asignarse a las unidades específicas comprende el personal de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje y, en los casos en que sea necesario, el personal educador de Educación Especial. Las unidades específicas que escolarizan alumnado con discapacidad motriz que requiere apoyo de fisioterapia para el acceso al currículo, pueden incorporar también personal fisioterapeuta. Este personal especializado forma parte de los equipos de apoyo a la inclusión conformados en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria, y una de las maestras o uno de los maestros de apoyo de las especialidades de pedagogía terapéutica o de audición y lenguaje formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.</li> </ol>

<b>Perfil docente</b>	3. La provisión de personal especializado para las unidades específicas viene determinada por las necesidades, el perfil y el número de alumnado que escolarizan, de acuerdo con lo que dispongan las instrucciones dictadas en materia de planificación educativa por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y, en los centros privados concertados, de acuerdo con los módulos económicos establecidos en la Ley de presupuestos de la Generalitat y la normativa que regula de los conciertos educativos.
-----------------------	--

Extremadura	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ABIERTAS ESPECIALIZADAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden de 6 de julio de 2012</a> por la que se crean aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento.
<b>Modalidad</b>	Combinada.
<b>Principios</b>	Propuesta inclusiva.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de Educación Infantil: excepcional.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Discapacidad psíquica severa. Pluridiscapacidad: discapacidad sensorial auditiva y/o visual severa o profunda asociada a discapacidad psíquica; discapacidad motórica grave asociada a discapacidad psíquica, y discapacidad psíquica con alteraciones graves de comunicación.
<b>Ratio</b>	EI, EP y ESO: entre 3 y 6 alumnos/as con carácter general, aunque estas ratios se ajustaran en función de determinadas variables.
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 maestro/ a especialista en pedagogía terapéutica (tiempo completo).</li> <li>- 1 maestro/ a especialista en audición y lenguaje (con dedicación horaria en función de las necesidades educativas del alumnado).</li> <li>- 1 auxiliar técnico educativo o cualquier otra profesional con la debida titulación, cualificación o perfil que se considere necesario para complementar la atención a este alumnado.</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ESPECIALIZADAS PARA ALUMNADO CON TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden de 12 de febrero de 2015</a> por la que se regula la organización y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con trastornos del espectro del autismo en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>Modalidad</b>	No se especifica.

<b>Principios</b>	Propuesta inclusiva.
<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de Educación Infantil: excepcional.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con TEA.
<b>Ratio</b>	EI, EP y ESO: entre 3 y 6 alumnos/as.
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en audición y lenguaje.</li> <li>- 1 especialista en pedagogía terapéutica (su porcentaje de asignación depende del número de alumnos/as que requieran de su intervención).</li> <li>- 1 auxiliar técnico educativo.</li> </ul>

Comunidad de Madrid	
<b>Denominación</b>	<b>CENTROS PREFERENTES DE ALUMNADO CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO</b>
<b>Referencia legislativa</b>	Documento Marco para la puesta en funcionamiento de Escuelas Infantiles y Colegios de Escolarización Preferente de alumnado con Trastornos Generalizados del Desarrollo. 9 de octubre de 2003.
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyo.
<b>Principios</b>	En el marco de una educación inclusiva.
<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	Necesidades educativas especiales derivadas de un TGD.
<b>Ratio</b>	EI, EP y ESO: hasta un máximo de 5 alumnos/as.
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialistas en audición y lenguaje y/o pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 técnico especialista integrador social.</li> </ul>

Región de Murcia	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ABIERTAS ESPECIALIZADAS</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden de 24 de mayo de 2010</a> , de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la autorización y el funcionamiento de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Modalidad</b>	Medida extraordinaria.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.

<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alumnado con autismo asociado a discapacidad psíquica.</li> <li>- Alumnado con discapacidad auditiva severa, profunda o con implante coclear y otras discapacidades asociadas, con graves dificultades en la comunicación que precisen un sistema de comunicación alternativo y/o aumentativo.</li> <li>- Alumnado con discapacidad motora severa asociada a discapacidad psíquica y con graves dificultades en la comunicación.</li> </ul>
<b>Ratio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer ciclo EI: máximo 6 alumnos/as.</li> <li>- Segundo ciclo EI: entre 3 y 5 alumnos/as.</li> <li>- EP: entre 4 y 6 alumnos/as.</li> <li>- ESO: entre 4 y 6 alumnos/as.</li> </ul>
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 auxiliar técnico educativo.</li> <li>- 1 especialista en audición y lenguaje en lo que sea necesario apoyar.</li> <li>- Profesores técnicos de FP en caso de desarrollar proyectos de vida inclusivos.</li> </ul> <p>*Otros especialistas en función del tipo de necesidades que presente el alumnado.</p>

Comunidad Foral de Navarra	
Denominación	UNIDADES DE TRANSICIÓN UT-TEA
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Orden Foral 93/2008, de 13 de junio</a> , del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyos.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.
<b>Etapa educativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	NEE asociadas a TEA y/ o trastornos graves de la comunicación y discapacidad intelectual con problemáticas asociadas.
<b>Ratio</b>	EI y EP: entre 3 y 5 alumnos/as.

<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 cuidador/a.</li> <li>- 1 especialista en audición y lenguaje cuando sea necesario.</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>UNIDADES DE CURRÍCULO ESPECIAL (UCE)</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Orden Foral 93/2008, de 13 de junio</a>, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.</p> <p>Orden Foral 133/1998, de 8 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se dan instrucciones para la escolarización y atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial y motórica en centros ordinarios de Secundaria para continuar la Enseñanza Básica (BON nº 71-15 de junio de 1998).</p>
<b>Modalidad</b>	Modalidad con apoyos.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	Educación Secundaria Obligatoria.
<b>Alumnado destinatario</b>	NEE asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada y/o Trastorno del Espectro Autista que haya estado escolarizado en centros ordinarios durante la etapa de Educación Primaria.
<b>Ratio</b>	ESO: entre 3 y 7 alumnos/as.
<b>Perfil docente</b>	Maestro/a de pedagogía terapéutica que además desempeñará funciones de tutoría.

País Vasco	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS ESTABLES</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Orden de 30 de julio de 1998</a> del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.</p> <p><a href="#">Decreto 236/2015, de 22 de diciembre</a>, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Artículo 42).</p>
<b>Modalidad</b>	Es un tipo de recurso específico de carácter extraordinario.
<b>Principios</b>	Comprensión e integración.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria hasta los 16 años de edad.</li> </ul>
<b>Alumnado destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autismo.</li> <li>- Discapacidad Intelectual severa.</li> <li>- Otros trastornos generalizados del desarrollo.</li> </ul>
<b>Ratio</b>	- Máximo 5 alumnos/as.

<b>Perfil docente</b>	<p>CEIP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 especialista de apoyo educativo.</li> </ul> <p>ESO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 especialistas en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 especialista en apoyo educativo.</li> </ul>
<b>Denominación</b>	<b>AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Orden de 30 de julio de 1998</a> del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.</p> <p><a href="#">Decreto 236/2015, de 22 de diciembre</a>, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Artículo 43).</p>
<b>Modalidad</b>	Recurso específico de carácter extraordinario.
<b>Principios</b>	Comprensión e integración.
<b>Etapas educativas</b>	Desde los 16 años hasta los 20/21 años. Duración de cuatro años.
<b>Alumnado destinatario</b>	Estas aulas tienen el mismo carácter que las aulas estables.
<b>Ratio</b>	Máximo de 10 alumnos o alumnas.
<b>Perfil docente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 profesor/ a especialista en pedagogía terapéutica.</li> <li>- 1 profesor/a técnico especialistas o un técnico superior de formación profesional.</li> </ul>

La Rioja	
<b>Denominación</b>	<b>AULAS TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<p><a href="#">Resolución de 17 de julio de 2018</a>, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno de Espectro Autista «AULAS TEA» escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de La Rioja.</p>
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyo.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo ciclo de Educación Infantil.</li> <li>- Educación Primaria.</li> <li>- Educación Secundaria Obligatoria.</li> </ul>

<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con TEA o indicadores compatibles.
<b>Ratio</b>	Máximo 8 alumnos/as pudiéndose incrementar este número hasta un 10 %.
<b>Perfil docente</b>	- 1 especialista en pedagogía terapéutica. - 1 auxiliar técnico educativo. * El especialista en audición y lenguaje formará parte del equipo de apoyo.
<b>Denominación</b>	<b>PROGRAMA CURRÍCULO ADAPTADO (PROCUA)</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Resolución de 26 de junio de 2020</a> , de la Dirección General de Educación, por la que se establece la organización del Programa de Currículo Adaptado-PROCUA impartido en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyos.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.
<b>Etapa educativa</b>	Educación Secundaria Obligatoria.
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual, que ha estado escolarizado en una modalidad de integración durante la etapa de Educación Primaria.
<b>Ratio</b>	ESO: entre 6 y 9 alumnos/as pudiéndose incrementar este número hasta un 10%.
<b>Perfil docente</b>	Se detalla que se aumentarán los recursos humanos en los centros que implementen este programa. Específicamente se hace referencia a la dotación general del profesorado de la especialidad de pedagogía terapéutica (aumento 0,5) dado que con carácter general serán los responsables de impartir los ámbitos específicos de conocimiento.

#### Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

<b>Denominación</b>	<b>AULAS ABIERTAS ESPECIALIZADAS PARA ALUMNADO CON TEA</b>
<b>Referencia legislativa</b>	<a href="#">Resolución de 21 de junio de 2018</a> , de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se amplían el número de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla. <a href="#">Resolución de 30 de junio de 2016</a> , de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro del autismo en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

<b>Modalidad</b>	Ordinaria con apoyos.
<b>Principios</b>	Normalización e inclusión educativa.
<b>Etapas educativas</b>	- Segundo ciclo de Educación Infantil. - Educación Primaria.
<b>Alumnado destinatario</b>	Alumnado con TEA.
<b>Ratio</b>	Máximo 6 alumnos/ as.
<b>Perfil docente</b>	- 1 especialista en pedagogía terapéutica. - 1 especialista en audición y lenguaje. Dedicación completa. - 1 auxiliar técnico educativo.  *El orientador del centro debe contar con formación especializada en TEA.

## 5.2. La respuesta educativa al alumnado con problemas de salud mental

El análisis de la referencia a este colectivo en la normativa y las aportaciones realizadas por los asesores o asesoras de las distintas comunidades autónomas ha permitido identificar las siguientes iniciativas, propuestas o programas específicos. La mayoría de las propuestas se desarrollan en coordinación interinstitucional entre la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación.

**Tabla 8.** Recursos, programas y actuaciones para atender al alumnado con problemas de salud mental

Aragón
<p><b>Normativa:</b> Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.</p>
<p><b>Recursos, programas, actuaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Atención educativa domiciliaria.</b> Los tutores o tutoras, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa, se coordinan con el equipo educativo de las aulas hospitalarias y, en su caso, con el servicio de atención domiciliaria.</li> <li>- <b>Atención educativa-terapéutica</b> en el centro terapéutico o bien en el Hospital de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil (Zaragoza).</li> <li>- <b>Programas de atención al alumnado con problemas de salud mental</b> a través del centro de día infanto-juvenil en coordinación con la Red Integrada de Orientación Educativa.</li> <li>- <b>Unidad especializada en trastornos de la conducta alimentaria</b> (sede en un hospital público de Zaragoza).</li> <li>- <b>Proyecto de creación del equipo especializado de trastorno mental y de la conducta</b>, actualmente en proyecto, recogido en normativa (Orden ECD/1004/2018) y actualmente en proyecto.</li> </ul>

### Principado de Asturias

**Normativa:** Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Programa de Aulas Hospitalarias y Atención Domiciliaria para alumnado con problemas graves de salud del Principado de Asturias.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Aulas hospitalarias** en HUCA (Hospital Universitario de Oviedo) y en el Hospital de Cabueñes (Gijón).
- **Atención domiciliaria** si se reúnen los requisitos recogidos en la Resolución.
- **Programa específico** para desarrollar actuaciones educativas y clínicas, y responder al alumnado con graves problemas de salud mental. Se desarrolla en un centro de salud-hospital de día hasta conseguir la entrada gradual en el centro educativo. Y cuenta con profesionales del ámbito sanitario (psicología clínica, psiquiatría, enfermería y profesionales terapeutas ocupacionales) y del ámbito educativo (profesora especialista de pedagogía terapéutica).

### Illes Balears

Grupo de trabajo de la Consejería de Educación con la Consejería de Salut (Servicio salud mental infantojuvenil), denominado *Cooreducasalutmental* para trabajar recursos, programas y actuaciones. Las conclusiones se incorporarán en las instrucciones específicas.

### Canarias

**Normativa:** Resolución de 22 de mayo de 2018, por la que se dictan instrucciones para la organización de la respuesta educativa al alumnado de la Educación Infantil, la Enseñanza Básica y el Bachillerato, que no puede asistir a los centros educativos de forma regular, así como para el funcionamiento de las aulas hospitalarias, de la Atención Educativa Domiciliaria y de los centros terapéuticos sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias (actualmente está pendiente de publicación este curso escolar la modificación de esta resolución).

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Unidades educativas** en centros infanto-juveniles de salud mental.
- **Unidad educativa del centro convivencial** para menores con graves problemas de conducta.
- **Atención educativa domiciliaria.**
- **Convenios** realizado con el Servicio canario de Salud para la coordinación e identificación de alumnado con problemas de comportamiento, en las USM.
- Proyecto pilotaje, creación de dos **equipos de atención y asesoramiento al alumnado con alteraciones emocionales y de la conducta (EAAEC).**

### Cantabria

**Normativa:** Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

*Artículo 26. Atención educativa hospitalaria y domiciliaria. 3. Se establecerá, asimismo, en el marco de colaboración con otras consejerías, y organismos públicos, las medidas para la atención educativa para el alumnado con trastornos relacionados con la salud mental, que requieran simultáneamente atención educativa y terapéutica.*

**Recursos, programas, actuaciones:**

- En desarrollo.

### Castilla y León

**Normativa:** Orden EYH/315/2019, de 29 de marzo, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- Medidas generales: atención al alumnado con necesidades sanitarias en el centro educativo, Capítulo II. Artículo 9. Plan Individual Integral de Intervención: registro de los alumnos con problemas de salud, así como de una ficha individualizada por cada alumno. Disponer, en caso necesario, de un espacio habilitado para la prestación de la atención sanitaria.
- Medidas concretas: atención educativa al alumnado con trastornos graves de conducta (Capítulo III).
  - **Aulas educativas** de tratamiento individualizado (Artículo 14. c). Derivación por el equipo de orientación educativa específico en trastornos graves de conducta o, en su caso, el equipo de orientación educativa y multiprofesional de la provincia.
  - **Respuesta excepcional** (Artículo 14. d). Cuando un comportamiento extremo llegue a poner en peligro la integridad física de todas aquellas personas que lo rodean, serán objeto de valoración por parte de la Comisión Técnica Regional para determinar el tipo de respuesta educativa excepcional que se va a proporcionar, sin descartar incluso la limitación temporal de asistencia al centro educativo.
  - **Atención educativa hospitalaria** en el Capítulo IV. Artículo 16: se establecen los distintos tipos de aulas educativas hospitalarias:
    - Aulas educativas hospitalarias específicas: aulas que se dirigen al alumnado hospitalizado con necesidades educativas especiales.
    - Aulas educativas hospitalarias de día: aulas dirigidas al alumnado que durante la jornada escolar acude al centro de día hospitalario en los periodos prescritos por los facultativos del servicio de psiquiatría.
  - **Atención educativa domiciliaria** (Artículo 24).

## Castilla-La Mancha

### **Normativa:**

- Acuerdo marco de colaboración entre las Consejerías de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deporte y Sanidad para la determinación de actuaciones conjuntas en los ámbitos social, educativo y sanitario, de julio de 2016.
- Plan de Salud Mental de Castilla-La Mancha 2018-2025.

### **Recursos, programas, actuaciones:**

- **Programa de coordinación interinstitucional para la atención a los problemas de salud mental infanto-juvenil.** Incluye *programas específicos para la atención integrada* a los problemas relacionados con la salud mental más prevalentes o los problemas graves de salud mental que presenten alteraciones conductuales disruptivas en relación con el entorno. Y programas de *promoción de la salud mental* en niños y adolescentes, planes de formación, guías para educadores y profesionales de la acción social.
- **Centro de atención especializada a menores (CAEM)**, gestionado a través de La Fundación Socio sanitaria de Castilla-La Mancha, desde 2009, que presta atención integral e individualizada a adolescentes de entre 12 y 18 años con trastornos de salud mental no asociados a discapacidad intelectual. Es un dispositivo socio sanitario de orientación psicoeducativa y terapéutica con atención educativa por parte de los equipos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria (EAEHD).
- **Los equipos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria (EAEHD)**, regulados a través de la Orden 30/03/2007. Hay 8 equipos que dan cobertura a muchos hospitales con unidades hospitalarias de salud mental infanto-juvenil (UHSMIJ) u hospitales con unidades de trastorno de conducta (UTCA) como el EADHD de Ciudad Real.

## Cataluña

**Normativa:** Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Dirigido al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos mentales asociadas a trastornos mentales y, o también, trastornos graves de conducta en edad escolar obligatoria.

### **Recursos, programas, actuaciones:**

- Los **programas de aula integral de apoyo (AIS)** son una medida y apoyo intensivo. Implican la coordinación integral y de continuidad del *Departament d'Ensenyament* con el *Departament de Salut*, para que los centros con SIEI (soportes intensivos a la educación inclusiva) reciban asesoramiento y orientación de los centros de salud mental infantil y juvenil cuando las respuestas a las necesidades educativas de los alumnos lo requieran (apartado a). Además, proporcionan atención educativa y terapéutica en espacios singulares, de forma temporal, integral e intensiva y con profesionales de ambos departamentos (apartado d).

- El **centro de recursos educativos para alumnos con trastornos del desarrollo y la conducta (CRETDIC)** y programas de salud (salud mental).
- **Hospital de día para adolescentes.** Recursos ambulatorios de salud mental.

### Comunitat Valenciana

#### **Normativa:**

- Artículo 50 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.
- Artículo 51 de la ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

1. Las **unidades educativas terapéuticas**/hospitales de día infantil y adolescente deben atender, desde una perspectiva inclusiva, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de problemas graves de salud mental que, de forma temporal, necesiten tratamientos intensivos en un medio estructurado. La intervención de estos debe dar respuesta integral a estas necesidades y se debe planificar de acuerdo con las siguientes premisas:

- a) La incorporación del niño, la niña o el adolescente a su grupo natural o unidad de referencia.
- b) La atención adecuada e individualizada que implique actuaciones sanitarias y educativas y el seguimiento de la evolución de cada niño, niña o adolescente, tanto en el trabajo específico como en la dinámica de integración en su grupo natural, y siempre en coordinación con su familia o tutores legales.

2. Estas unidades constituyen centros de recursos de atención integral, interdisciplinaria y especializada para la respuesta educativa y sanitaria al alumnado con problemas graves de salud mental para los cuales las medidas y los apoyos generales y específicos disponibles en su entorno no son suficientes ni adecuados. Con este fin, deben disponer de personas profesionales sanitarias especializadas en salud mental y docentes, aportadas por las consellerías competentes en materia de sanidad y educación.

#### **Artículo 50. Ley 26/2018**

1. De acuerdo con el artículo 31, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantiles y adolescentes tienen que atender, desde una perspectiva inclusiva, el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de problemas graves de salud mental que, de forma temporal, necesita tratamientos intensivos en un medio estructurado.

2. La intervención tiene que dar respuesta integral a estas necesidades y se tiene que planificar de acuerdo con las premisas siguientes: a) La incorporación de la niña, el niño o el adolescente a su grupo natural o unidad de referencia. b) La atención adecuada e individualizada que implique actuaciones sanitarias y educativas y el seguimiento de la evolución de cada niña, niño o adolescente,

tanto en el trabajo específico como en la dinámica de integración en su grupo natural, y siempre en coordinación con su familia o representantes legales. 3. Estas unidades, además, se constituyen en centros de recursos de atención integral, interdisciplinaria y especializada para la respuesta educativa y sanitaria al alumnado con problemas graves de salud mental para los cuales las medidas y los apoyos generales y específicos disponibles en su entorno no son suficientes ni adecuados. Con este fin, tienen que disponer de personal especializado de salud mental y docente, aportado por las consellerías competentes en materia de sanidad y educación. 4. Los criterios de acceso, organización y funcionamiento son los que disponga la normativa que regula estos tipos de unidades.

**Artículo 51. Orden 20/2019**

3. Cuando las situaciones de salud estén asociadas a problemas graves de salud mental y los informes técnicos, médicos y educativos justifiquen que la respuesta educativa no puede llevarse a cabo en las condiciones adecuadas en su centro ordinario, la Administración podrá determinar la escolarización transitoria de este alumnado en unidades educativas terapéuticas – hospitales de día.

**Artículo 22. D.104/2018**

**Recursos, programas, actuaciones:** *en desarrollo.*

### Extremadura

**Normativa:** Decreto 69/2019, de 16 de julio, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su régimen básico de organización y funcionamiento.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Centro de Recuperación Zagal** (Decreto 69/2019, de 16 de julio, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta. DECRETO 69/2019, de 16 de julio, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su régimen básico de organización y funcionamiento.
- Guía «Acción tutorial para la promoción de la salud mental en el ámbito educativo».

### Galicia

**Normativa:** [Decreto 229/2011, del 7 de diciembre](#), por el que se regula la atención a la diversidad de alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación (DOG nº 242 del 21.12.2011). Artículo 40.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- Se desarrolla a través de convenios con entidades relacionadas con la salud mental (DOA, FEAFES e Anxiños) que llevan a cabo diferentes programas de sensibilización en colaboración con la Consellería de Educación.

**Comunidad de Madrid**

**Normativa:** Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Centros Educativos-Terapéuticos (CET)**, en colaboración con la Consejería de Sanidad, para la atención educativa del alumnado que necesita un tratamiento terapéutico intensivo. Hay un coordinador que asume la coordinación con el director, el profesor tutor o docente que se designe del centro educativo de referencia del alumno y con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, para proponer un calendario de incorporación paulatina del alumno o alumna a su centro educativo, orientar sobre las pautas de intervención y atención educativa más adecuadas a las necesidades educativas específicas del alumnado, establecer un seguimiento de la evolución escolar y social del alumnado, y revisar, en su caso, la escolarización del mismo.

En la normativa se especifica que el alumnado en centros educativo-terapéuticos, hospitales de día y unidad de media estancia recibirá, con carácter general, una media semanal de diez horas de atención educativa (dos por día) y que la planificación de estas se hará en coordinación con el equipo terapéutico.

- **Dotación de recursos personales específicos:** se contempla el perfil profesional de técnico especialista e integrador social para atender las necesidades de los alumnos con trastorno graves de conducta derivados de trastornos mentales en centros ordinarios o en centros de educación especial.

**Región de Murcia**

**Normativa:** Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Programa de aulas terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental** (noviembre de 2015).

- Actuación coordinada entre los profesionales de la Administración educativa, sanitaria y social para implementar medidas educativas-terapéuticas para mejorar su adaptación escolar y social, su rendimiento académico.
  - El alumnado destinatario de este programa debe contar con un diagnóstico de trastorno mental grave o severo y problemas graves de conducta internalizantes y externalizantes y estar escolarizado en la educación básica.
  - Además, debe recibir tratamiento en su centro de salud mental de referencia, y no responder, adecuadamente, al mismo.
- **Unidad de atención educativa-terapéutica**, adscrita al equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de autismo y trastornos graves del desarrollo, formada por dos psicólogos clínicos con formación en atención infanto-juvenil, dos maestros especialistas en pedagogía terapéutica con experiencia en atención educativa a este perfil de alumnado y un trabajador social. Desarrolla su intervención tanto en las sedes del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de referencia como en los centros educativos, en coordinación con el profesorado, en los que se encuentra escolarizado el alumnado destinatario de este programa.

#### Comunidad Foral de Navarra

**Normativa:** [Orden Foral 93/2008, de atención a la diversidad en Navarra. Art.14.](#)

**Recursos, programas, actuaciones:**

- En Navarra existe una red de salud mental integrada en el Servicio Navarro de Salud. La atención educativa de estos alumnos/as se realizan en dos aulas independientes de acuerdo a las necesidades que presentan: aula en hospital de día infanto-juvenil y aula en la unidad psiquiátrica del complejo hospitalario.

[Centro de recursos de Educación Especial en Navarra \(CREENA\).](#)

#### País Vasco

**Normativa:**

- Decreto 266/2006, de 26 de diciembre. BOPV 5-01-2007) por el que se crean los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico- Educativa, en colaboración entre la Red de Salud Mental Infanto-Juvenil de Osakidetza y el Departamento de Educación.
- [Marco General de colaboración educación-salud mental \(2018\)](#) donde se incluye el marco de valoración psicopedagógica y los modelos de informes de derivación.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- Los **centros territoriales para la atención educativa hospitalaria, domiciliaria y terapéutico-educativa** (CAHDTE) tienen como finalidad el apoyo

educativo y terapéutico al alumnado que no puede asistir de una manera habitual a su centro escolar por prescripción facultativa, ya sea por encontrarse hospitalizado en una institución sanitaria, en hospitalización domiciliaria o por estar incluido en un programa terapéutico educativo. Sus funciones vienen detalladas en el Decreto de creación (Decreto 266/2006, de 26 de diciembre. BOPV 5-01-2007).

### La Rioja

**Normativa:**

- [Resolución de 13 de junio de 2017](#), de la Dirección General de Educación, por las que se dictan instrucciones para establecer medidas de intervención educativa para el alumnado escolarizado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Básica Obligatoria de la modalidad de Educación Especial y en Programas de Transición a la Vida Adulta con necesidades educativas especiales asociadas a graves trastornos de personalidad mediante aulas terapéutico-educativas durante el curso académico 2017/2018.

**Recursos, programas, actuaciones:**

- **Centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de personalidad** y que forman parte de su red de centros preferentes.

Ofrece al alumnado con problemas de salud mental asociados a trastornos graves de conducta herramientas terapéutico educativas en un entorno que facilite su adaptación escolar y social, y mejore su rendimiento académico y su desarrollo personal.

### Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

**Normativa:**

- El artículo 46 de la Orden EDU/849/2010 establece que: «En función de las necesidades que puedan detectarse, el Ministerio de Educación, en colaboración con la Administración sanitaria, podrá crear unidades de atención integral del alumnado con trastornos mentales que se encuentran contenidos y definidos en las clasificaciones psiquiátricas de uso habitual y que requieran algún tipo de diagnóstico y tratamiento psiquiátrico con carácter continuado y controlado».

**Recursos, programas, actuaciones:**

- No se han creado este tipo de unidades.

Se han identificado un total de veintitrés iniciativas en quince CC. AA. y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla dirigidas al alumnado con importantes necesidades de apoyo, es decir, con limitaciones muy significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa.

La normativa acompaña la implementación de estas iniciativas o prácticas en los centros educativos. Todas las CC. AA. han regulado la organización y funcionamiento de sus propuestas con normativa de diferente rango (decreto, orden, resolución), salvo en el caso de los centros preferentes de la Comunidad de Madrid que solo disponen de un documento-marco.

Dentro de estas veintitrés iniciativas cabe señalar algunas particularidades en relación con el alumnado destinatario.

- Once de estas iniciativas están configuradas exclusivamente para el alumnado con trastorno del espectro del autismo.
- Doce de estas iniciativas, además de estar destinadas al alumnado con trastorno del espectro del autismo, incorporan alumnado con otras necesidades educativas especiales significativas.

Respecto a las etapas educativas en las que se desarrollan las propuestas descritas:

- Diecinueve de las experiencias recogidas se desarrollan en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- Tres de esas diecinueve iniciativas (el proyecto experimental de centros educativos inclusivos de Aragón, las aulas abiertas en el Principado de Asturias, y las aulas abiertas especializadas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) se desarrollan por el momento en la etapa de Educación Infantil y Primaria porque son de reciente implantación.
- Al desarrollar la iniciativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, Illes Balears, Canarias, Extremadura y Región de Murcia, se incorpora la posibilidad de desarrollar programas de transición a la vida adulta.
- Hay cuatro iniciativas *específicamente* destinadas a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional: programas específicos de formación profesional (Castilla-La Mancha), las unidades de currículo especial (Comunidad Foral de Navarra), las aulas de aprendizaje de tareas (País Vasco) y el programa de currículo adaptado (La Rioja).
- Con una clara vinculación a la incorporación al mundo laboral se recogen: la propuesta del País Vasco a través de las aulas de aprendizaje de tareas y la iniciativa de los programas específicos de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Aunque existen diferencias entre las veintitrés iniciativas descritas con relación a la trayectoria, los destinatarios, el funcionamiento, las ratios o el perfil específico del profesorado que las atienden, todas comparten los siguientes puntos:

- Implican la organización de un espacio físico diferenciado que se configura como un espacio de recursos especializado o aula de apoyo abierta, donde los

alumnos pueden recibir la atención específica que requieren, pero en ningún caso se concibe como un espacio cerrado, restrictivo de aprendizaje. Utilizando la definición de la Comunitat Valenciana, es *“un recurso integrado en el centro del que forma parte, que contribuye a la transformación de éste en un centro inclusivo de referencia para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales”*.

- Cada alumno o alumna tiene su aula ordinaria de referencia. Y en función de sus necesidades se hace una programación individualizada, con una distribución flexible y personalizada de los apoyos en los entornos del centro (aula, patio, comedor, entradas, salidas...). - En tres iniciativas (Unidades de apoyo a la educación especial en Cataluña, Unidades específicas de comunicación y lenguaje en la Comunitat Valenciana, y el Programa de currículo adaptado de La Rioja) se regula un tiempo mínimo de permanencia del alumno o alumna en el aula de referencia (entre un tercio y un cincuenta por ciento de la jornada escolar), con la finalidad de garantizar que se comparten actividades. La regulación de este elemento es importante, dado que es una condición positiva para que la propuesta sea inclusiva.

- En la mayoría de las iniciativas, además, se explicita la necesidad de incrementar el tiempo compartido en función de la progresión del alumno o alumna y en función de las mejoras del centro.

- Está surgiendo una nueva forma de denominar estas iniciativas en la que se enfatiza no tanto el lugar (aula) como la función de apoyo en la tarea de atender las necesidades educativas del alumnado con importantes necesidades de apoyo. En Cataluña, las Unidades de Apoyo a la Educación Especial han pasado a llamarse Apoyos intensivos a la educación inclusiva (SIED).

- La mayoría de las distintas iniciativas han motivado la regulación de una modalidad propia de escolarización dentro de la modalidad ordinaria, remarcando así el grado de inclusión.

- Cada iniciativa cuenta con profesorado especializado (principalmente: especialistas en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, personal no docente de apoyo centrado en funciones más asistenciales en las primeras edades y en aspectos sociales en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria) y en algunos casos docentes de Formación Profesional adscritos específicamente a cada propuesta. Sin embargo, este hecho no limita la docencia del resto del profesorado del grupo de referencia al que esté asignado el alumno/a.

- Destaca la importancia que todas las iniciativas otorgan a la inclusión social de sus propuestas y por tanto al papel de los iguales, la importancia de compartir con los compañeros los espacios y momentos lectivos no formales tales como las entradas y salidas al centro, los recreos, las excursiones y las actividades extraescolares.

- Estas propuestas cuentan con la atención sistemática del orientador u orientadora y con el asesoramiento y colaboración complementaria de los equipos de orientación específicos.

- También, en aquellas comunidades con centros de educación especial con función de asesoramiento y apoyo especializado a los centros ordinarios del sector, el personal docente especialista colabora en la planificación y organización de las actuaciones metodológicas comunes para la mejora de la respuesta educativa.

El análisis de la normativa muestra que la mayoría de las comunidades autónomas han incorporado iniciativas en sus propuestas de escolarización que han supuesto un avance en el proceso hacia una educación inclusiva, ya que han permitido que determinado alumnado, que hasta el momento estaba escolarizado en centros de educación especial, pueda hacerlo en centros ordinarios garantizando la atención especializada y los apoyos que requiere. Falta avanzar en el desarrollo de estrategias de seguimiento y evaluación. Es evidente que la implementación de estas prácticas implica un proceso constante de revisión y mejora del enfoque adoptado y de las culturas, políticas y prácticas del centro educativo donde se implanta.

Respecto a las iniciativas desarrolladas por las comunidades autónomas en relación con el *alumnado con problemas de salud mental*, todas las comunidades han desarrollado algún tipo de iniciativa en este campo, salvo:

- Andalucía y Baleares por el momento no disponen de normativa al respecto pero cuentan con un grupo de trabajo interdisciplinar para regular la atención a las necesidades de este alumnado.
- Cantabria y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla cuentan con normativa pero todavía no la han desarrollado propuestas concretas.

Dentro de la normativa general de las CC. AA. cabe señalar por su mayor grado de integración en sus propuestas generales:

- Los programas de aula integral de apoyo (AIS), contemplado por Cataluña en su nuevo decreto como una de las medidas y apoyos intensivos para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos mentales y/o trastornos graves de conducta.
- Los centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de personalidad de La Rioja, ya que forman parte de su red de centros preferentes, tal y como se ha comentado en el apartado relacionado con las modalidades de escolarización.

Algunas características identificadas como elementos comunes en las iniciativas impulsadas para la atención del alumnado con problemas de salud mental son:

- La mayoría de las propuestas se desarrollan en coordinación interinstitucional entre la Consejería de Sanidad/Salud y la de Educación.
- El orientador o la orientadora desempeña un papel importante en las tareas de coordinación.
- Esta colaboración se concreta en el asesoramiento y orientación de los centros de salud mental infanto-juvenil a los centros educativos para ajustar la respuesta a las necesidades del alumnado que lo requiera.
- Todas las comunidades con iniciativa en este ámbito han desarrollado programas específicos que se caracterizan por proporcionar una atención educativa y terapéutica, de forma integral, temporal e intensiva, y en espacios singulares.
- Las iniciativas cuentan con un equipo integrado por profesionales de sanidad y de educación.
- En La Rioja, los centros para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de personalidad forman parte de su red de centros preferentes.

# CAPÍTULO 6

## RECURSOS PERSONALES ESPECIALIZADOS DISPONIBLES EN LOS CENTROS ORDINARIOS

Una de las cuestiones relevantes en la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios, se relaciona con los recursos personales especializados disponibles en cada comunidad autónoma. Para ello, se ha analizado la información teniendo en cuenta:

- La descripción de la estructura completa de la red de orientación educativa que puede intervenir en los centros ordinarios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (no se revisan otros dispositivos de orientación establecidos para otros tipos de centros y etapas educativas).
- Los distintos recursos personales (docentes y no docentes) vinculados directamente a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) con los que pueden contar los centros ordinarios dentro de su plantilla o a través de la red de orientación (no se analizan otros perfiles profesionales sin relación directa con este alumnado como por ejemplo el profesorado de compensatoria o de apoyo a programas específicos en la etapa de Educación Secundaria).
- Únicamente se han referenciado los recursos personales gestionados directamente por las consejerías de educación, por lo que no se estudian otros recursos dependientes de asociaciones o establecidos a través de convenios de colaboración con diferentes entidades.

Conviene señalar la complejidad en la identificación y sistematización de la información referente a los recursos personales especializados disponibles en los centros ordinarios por varios motivos. En primer lugar, por la falta de una normativa conjunta

que recoja los posibles y distintos perfiles especializados de los que pueden disponer los centros. Y, en segundo lugar, por la incorporación progresiva de distintas figuras en función de las necesidades del alumnado sin que se actualice la normativa vigente de carácter general de las CC. AA. Por este motivo, se recoge y analiza la información que se ha podido documentar en el marco de este trabajo, pero probablemente puedan existir otras figuras o perfiles.

A continuación, se hace una descripción por comunidades autónomas de los recursos de orientación<sup>9</sup> y de los recursos especializados, vinculados al ámbito de la atención a la diversidad en general, y a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, en particular.

## 6.1. Descripción de los recursos personales especializados de los centros ordinarios, por comunidades autónomas.

En **Andalucía** (Decreto 213/1995) la red de orientación se estructura a través de:

- Equipos de orientación de atención temprana: externos a los centros y con carácter general atienden al alumnado de la etapa de Educación Infantil (principalmente al primer ciclo).
- Equipos de orientación educativa de zona: externos a los centros y con carácter general atienden a la etapa de Educación Primaria y, en su caso, también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- Departamentos de orientación, con carácter interno en Educación Secundaria.
- Equipos provinciales de orientación educativa especializados en:
  - Discapacidad física.
  - Discapacidad auditiva.
  - Discapacidad visual.
  - Trastornos graves de conducta y trastorno por déficit de atención e hiperactividad.
  - Trastornos del espectro autista.
  - Dificultades específicas de aprendizaje/dislexia.
  - Altas capacidades intelectuales.
  - Atención temprana: atienden al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil con trastornos graves del desarrollo.
  - Equipos técnicos provinciales de orientación educativa y profesional: responsables de mantener el seguimiento y coordinación con los responsables de cada equipo de orientación educativa periódicamente.

Respecto a los recursos personales que pueden encontrarse en los centros ordinarios, cabe señalar los siguientes perfiles:

<sup>9</sup> Este perfil se referencia en las distintas CC.AA. con distintas denominaciones: orientadores/as, profesorado de psicología y pedagogía y / o profesorado de la especialidad de orientación educativa.

- Orientadores u orientadoras en equipos de orientación educativa y departamentos de orientación.
- Médicos o médicas en los equipos de orientación educativa.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje con lengua de signos.
- Profesorado de apoyo a discapacitados visuales, en colaboración con la ONCE.
- Profesorado de apoyo curricular al alumnado con discapacidad auditiva y motórica en Educación Secundaria.
- Técnico de integración social (monitor/a de educación especial).
- Técnico interpretación de lengua de signos (PTILS en Educación Secundaria).
- Fisioterapeutas (en centros específicos de educación especial)

En **Aragón** ([Orden ECD/1004/2018](#); [Orden ECD/1082/2018](#)), la red integrada de orientación Educativa está organizada de la siguiente manera:

- Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana: externos a los centros y con carácter general atienden al alumnado de la etapa de Educación Infantil (principalmente al primer ciclo). Además de su actuación educativa fuera de los centros en la etapa de Educación Infantil, incluye intervención en escuelas infantiles municipales y comarcales de la comunidad autónoma, previa firma de convenios de colaboración de los ayuntamientos y comarcas aragonesas.
- Equipos de orientación educativa de Infantil y Primaria: externos a los centros y con carácter general atienden a la etapa de Educación Primaria y también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- Departamentos de orientación, con carácter interno en Educación Secundaria.
- Equipos de orientación educativa en convivencia escolar.
- Equipos especializados de orientación educativa en:
  - Discapacidad física (motora y orgánica).
  - Trastornos del espectro autista.
  - Trastorno mental y de la conducta.
  - Discapacidad visual, a través del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la ONCE, según [Orden de 19 de junio de 2014, del Consejo de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.](#)
- Orientación educativa en los centros privados concertados (artículo 2).

Así mismo se identifica que el departamento competente en materia de educación no universitaria podrá proponer la creación de otros equipos especializados además de los ya contemplados.

El [Decreto 58/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, de creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, Centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón](#), establece las actuaciones educativas vinculadas a esta plataforma.

En cuanto a los recursos personales especializados se pueden identificar los siguientes perfiles en los centros ordinarios:

- Profesorado de la especialidad de orientación educativa.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Personal docente con titulación universitaria en derecho (perteneciente a los equipos de orientación educativa en convivencia escolar).
- Profesional de la psicología general sanitaria (perteneciente a los equipos especializados de orientación educativa en trastorno mental y de la conducta).
- Fisioterapeutas.
- Terapeutas ocupacionales.
- Auxiliares en educación especial.

La red de orientación del **Principado de Asturias** (Decreto 147/2014) ha transitado hacia un modelo preferentemente interno. Entre sus estructuras se identifican:

- Unidades de orientación, con carácter interno, en los centros de Educación Infantil y Primaria. Se configuran en centros que cuenten con más de 400 alumnos y alumnas.
- Equipos de orientación educativa, con carácter externo, en los centros de Educación Infantil y Primaria. Su intervención se destina a centros que cuenten con menos de 400 alumnos o alumnas con un distinto reparto en la sistematicidad en la asistencia en función del número de alumnado escolarizado en el centro.
- Departamentos de orientación, entre otros, en los institutos de Educación Secundaria con carácter interno.
- Equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo estructurado en las siguientes áreas:
  - Área I: destinado a la atención del alumnado con discapacidad física, sensorial y/o con problemas graves de salud.
  - Área II: destinado a la atención del alumnado con trastornos de espectro del autismo, con trastornos graves de personalidad o conducta y altas capacidades.
  - Área III: destinado a la atención del alumnado con incorporación tardía al sistema educativo y en situación de desigualdad derivada de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En relación con los recursos especializados con los que pueden contar los centros ordinarios destacan los siguientes:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Técnico auxiliar educador.
- Fisioterapeuta.
- Mediador comunicativo.

Así mismo, también se identifica la posibilidad de incorporar otro perfil que los orientadores justifiquen en el dictamen de escolarización.

En **Illes Balears** (Orden del Consejero de Educación y Universidad de 22 de mayo de 2019), la red de orientación se estructura de la siguiente manera:

- Equipos de atención temprana, como servicios de apoyo externo a los centros de Educación Infantil.
- Unidades de orientación a los centros de Educación Infantil y Primaria con carácter interno.
- Equipos de orientación educativa, como servicios de apoyo externo a los centros educativos.
- Departamentos de orientación educativa, social y profesional a los centros de educación secundaria con carácter interno.
- Equipos específicos para la atención especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo:
  - Equipo de altas capacidades intelectuales.
  - Equipo de dificultades sociales y de la comunicación.
  - Equipo de alteración del comportamiento.
  - Equipo de discapacidad visual.
  - Equipo de dificultades de aprendizaje y lenguaje.

Por último, entre los recursos personales disponibles en los centros ordinarios, se pueden identificar:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado de la especialidad de pedagogía terapéutica.
- Profesorado de la especialidad de audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.

- Profesorado de apoyo de atención a la diversidad.
- Fisioterapeutas.
- Auxiliar técnico educativo.

En **Canarias** ([Resolución 1273 de 5 de septiembre de 2018](#); [Ley 12/2019](#)), la red de orientación se estructura así:

- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona que atienden, con carácter externo, a los centros de Educación Infantil y Primaria.
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos que atienden, en concreto, a cierto alumnado en todas las etapas educativas:
  - Discapacidad motora.
  - Discapacidad visual.
  - Discapacidad auditiva.
  - Trastornos generalizados del desarrollo.
  - Equipo de atención y asesoramiento al alumnado con alteraciones emocionales y de la conducta (EAAEC). Experiencia piloto de asesoramiento al alumnado con alteraciones emocionales y de la conducta.
- Departamentos de orientación, con carácter interno en la etapa de Educación Secundaria.
- Unidades de atención temprana: recientemente ([Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias](#)), con dos profesionales de la psicología y pedagogía (especialidad de orientación educativa).

En cuanto a otros recursos personales cabe señalar:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista de apoyo a las necesidades específicas de apoyo educativo.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Trabajadores sociales.
- Auxiliares técnicos educativos.
- Adjuntos o adjuntas de taller.
- Fisioterapeutas.
- Intérpretes de la lengua de signos.
- Diplomados en enfermería y médicos.
- Profesorado de apoyo al alumnado con discapacidad visuales (MAD).
- Técnicos especialistas de apoyo a la discapacidad visual (por convenio ONCE, externos a educación).
- Mediador comunicativo (por convenio ONCE, externo a educación).
- Especialistas en lengua de signos española (ELSE).
- Cuidadores o cuidadoras.

**Cantabria** ([Orden EDU/21/2006](#)) configura sus estructuras de orientación en la etapa de Educación Infantil y Primaria a través de:

- Equipos de atención temprana en calidad de estructuras sectoriales (externas) especializadas en la orientación, intervención psicopedagógica y asesoramiento centrado en el tramo de edad de 0 a 6 años.
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica externos cuya atención se focaliza en los centros públicos y concertados asignados de Educación Infantil y Primaria, de manera periódica o a demanda.
- Unidades de orientación educativa que, con carácter interno, desempeñan sus funciones en los centros de Educación Infantil y Primaria que determinen los titulares de las Direcciones Generales de innovación y centros educativos, y de personal docente y ordenación académica.
- Departamentos de orientación como órgano de coordinación docente, de carácter interno, en los Institutos de Educación Secundaria.

De forma transversal en todas las etapas se enmarca la intervención del equipo específico de atención a las alteraciones de las emociones y conducta (EAEC), cuyos destinatarios son el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a trastornos graves de la conducta y trastornos de la personalidad.

Por último, en cuanto a las estructuras de orientación, cabe señalar el *Centro de Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación* (Decreto 168/07) que con carácter territorial se crea en el 2006 con una doble finalidad:

- El asesoramiento y apoyo al profesorado de la especialidad de psicología y pedagogía en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- El asesoramiento y apoyo a los centros que determine la Consejería de Educación, entre otros, los centros de educación de personas adultas que, por sus peculiaridades, no dispongan de un departamento de orientación, en el desarrollo de las tareas de orientación educativa, a través del asesoramiento al profesorado en general, a los equipos directivos y a los órganos de coordinación docente.

Respecto al resto de recursos personales, vinculados al ámbito de la atención a la diversidad, con los que pueden contar los centros cabe señalar los siguientes perfiles:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado de la especialidad de pedagogía terapéutica.
- Profesorado de la especialidad de audición y lenguaje.
- Profesores técnicos de servicios a la comunidad.

**Castilla y León** ([Decreto 5/2018](#)) organiza su red de orientación educativa, vocacional y profesional a través de las siguientes estructuras:

- Los centros educativos.
- Los servicios de orientación educativa, vocacional y profesional, integrados por:
  1. Equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
  2. Equipos de orientación en Educación Infantil y atención temprana.
  3. Equipos de orientación educativa especializados/específicos:

- Equipos de orientación educativa específicos para la discapacidad motora.
- Equipos de orientación educativa específicos para la discapacidad auditiva.
- Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta.

4. Equipos de orientación educativa multiprofesional.

5. Departamentos de orientación educativa.

6. Servicios de orientación en centros educativos privados concertados.

- El equipo de orientación educativa y multiprofesional para la equidad educativa de Castilla y León.
- Aquellos otros que, en su caso, pudieran establecerse por la consejería competente en materia de educación.

En cuanto a los recursos personales que pueden disponer los centros ordinarios cabe señalar los diferentes perfiles:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Intérprete de lengua de signos.
- Auxiliar técnico educativo.
- Fisioterapeuta.

En **Castilla-La Mancha** (Capítulo V. Decreto 66/2013) la red de orientación está compuesta por un modelo mixto con carácter interno en el caso de las dos primeras estructuras que se definen a continuación y externo en el caso de los equipos de orientación técnica:

- Equipos de orientación y apoyo en centros de Educación Infantil y Primaria.
- Departamentos de orientación en la Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Equipos de atención educativa para alumnado con discapacidad visual: convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE). Hay 4 equipos provinciales formados por profesionales de ambas instituciones.
- Equipos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria (EAEHD), regulados a través de la Orden 30/03/2007. Hay 8 equipos que dan cobertura al ámbito hospitalario y domiciliario.

Entre los recursos de apoyo especializado que pueden disponer los centros, se identifican los que se detallan a continuación, aunque también se deja abierta la posibilidad a la incorporación de otros profesionales que pueda determinar la Consejería con competencias en educación:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.

- Profesorado técnico de servicios a la comunidad (en los centros de Educación Infantil y Primaria).
- Educadores o educadoras sociales (en los centros de Educación Secundaria).
- Auxiliar técnico educativo.
- Intérprete en lengua de signos.
- Fisioterapeutas.
- Diplomados universitarios en enfermería

En **Cataluña** ([Decreto 150/2017, artículo 23](#)) se consideran servicios educativos, externos a los centros, del Departamento de Enseñanza los siguientes:

- Servicios educativos de zona:
  - Los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógicos (EAP): equipos de zona, y externos a los centros de Educación Infantil y Primaria y Secundaria Obligatoria.
  - Los centros de recursos pedagógicos (CRP).
  - Los equipos de asesoramiento y orientación en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELIC).
- Departamento de orientación, de carácter interno, en los institutos de Educación Secundaria Obligatoria y postobligatoria.
- Servicios educativos específicos:
  - Los centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA).
  - El centro de recursos educativos para deficientes visuales (CREDV).
  - El centro de recursos educativos para alumnos con trastornos del desarrollo y la conducta (CRETDIC).
  - Apoyo de centros de educación especial proveedores de servicios y recursos (CEEPSIRE).
- Otros servicios educativos relacionados con el currículo:
  - El centro de recursos pedagógicos específicos de apoyo a la innovación y la investigación educativa (CESIRE).
  - Los campos de aprendizaje (CdA).

Además, dentro del centro pueden prestar servicios los profesionales siguientes:

- Orientadores y orientadoras (psicología y psicopedagogía) en la ESO.
- Profesorado especialista en educación especial en Primaria y primer ciclo de la ESO.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje en centros ordinarios y específicamente en centros de agrupamiento de alumnado sordo (apoyos intensivos a la audición y el lenguaje, SIAL).
- Técnico en integración social.
- Monitores y monitoras (apoyan al alumnado con dificultades en la autonomía).
- Educadores de educación especial.
- Auxiliar técnico en educación especial.

- Técnico en Educación Infantil.
- Formadores y formadoras de educación inclusiva (asesoramiento y formación al profesorado y a los centros en medidas y apoyos universales y específicos).
- Intérpretes en lengua de signos en la etapa postobligatoria.
- Enfermero e enfermera.

Los servicios educativos externos están formados por los perfiles profesionales siguientes:

- Trabajadores y trabajadoras sociales.
- Fisioterapeutas.
- Psicólogos o psicólogas.
- Psicopedagogos y psicopedagogas.
- Logopedas.
- Audioprotesistas.
- Especialistas en lengua y cohesión social, recursos, innovación e investigación educativa.

Para la asignación de estos recursos personales y programas se deben tener en cuenta los informes psicopedagógicos de los EAP, de la Inspección de Educación y del equipo directivo.

En la **Comunitat Valenciana** ([Resolución de 18 de julio de 2019](#); [Resolución de 13 de julio de 2018](#)) la estructura de orientación se configura en distintos niveles de intervención de acuerdo con sus características y los equipos que participan:

- Servicios psicopedagógicos escolares (SPE): tienen la consideración de equipos de zona, multidisciplinarios y externos a los centros de Educación Infantil y Primaria de su ámbito de intervención.
- Departamentos de orientación: son órganos de coordinación docente internos a los centros y formados por un equipo multidisciplinar en los institutos de Educación Secundaria, los centros integrados de Formación Profesional y los centros de formación de personas adultas.
- Gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados.
- Equipos de orientación especializados: servicios especializados que complementan la tarea de los departamentos de orientación y de los servicios psicopedagógicos escolares en la atención al alumnado que requiere una cualificación específica del profesional que lo atiende.

En cuanto a los recursos personales especializados se pueden identificar los siguientes perfiles en los centros ordinarios:

- Especialistas en orientación educativa.
- Profesorado especialista en educación especial (pedagogía terapéutica).
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Trabajadores sociales.
- Educador o educadora de educación especial.
- Fisioterapeuta.
- Intérprete de lengua de signos.

En **Extremadura** ([Instrucción 33/2012](#); [Orden de 2 de julio de 2012](#); [Instrucción 26/2010 de 10 de septiembre](#)) los servicios de orientación educativa y psicopedagógica se organizan en:

- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana: externos a los centros y que con carácter general atienden al alumnado con edad correspondiente a la etapa de Educación Infantil (principalmente al primer ciclo, aunque también al segundo).
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales: externos a los centros y que con carácter general atienden a la etapa de Educación Primaria y, en su caso, también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos: intervienen con carácter transversal a lo largo del sistema educativo con alumnado que presente necesidades educativas relacionadas de manera directa con su ámbito específico de intervención entre los que destacan EOEP específicos en:
  - Deficiencias visuales.
  - Trastornos graves de conducta.
  - Trastornos generalizados del desarrollo.
  - Discapacidad auditiva.
- Departamentos de orientación: integrados en los institutos de Educación Secundaria Obligatoria, centros específicos de Formación Profesional, y en los centros de educación de personas adultas.

En relación con los recursos personales de carácter específico que pueden disponer los centros ordinarios se identifican:

- Orientación educativa.
- Profesorado especialista en educación especial.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Educadores o educadoras sociales.
- Intérpretes de lengua de signos.
- Fisioterapeutas.
- Auxiliares técnicos educativos.
- Auxiliar técnico sanitario/diplomado universitario en enfermería.

Además, se contempla la posibilidad de incluir otros perfiles en función de las necesidades que determine la administración.

En **Galicia** ([Decreto 120/1998](#); [Decreto 229/2011](#)), la red de orientación se configura teniendo en cuenta el número de unidades de los centros educativos:

- Departamento de orientación, de carácter interno, en los colegios de Educación Infantil y Primaria, en los colegios de Educación Primaria, y en los centros de educación especial. A partir de doce unidades o más, desarrolla su intervención en un único centro. Entre seis y doce unidades, es compartido entre varios centros. Por último, en caso de que los centros cuenten con cinco o menos unidades,

estas se adscriben a un centro base donde hay un orientador o una orientadora. Esta estructura está coordinada por un maestro o maestra, con formación específica, con titulación en psicología, pedagogía o psicopedagogía, responsable de la orientación educativa que ejercerá sus funciones como jefe o jefa de dicho departamento.

- Departamento de orientación, de carácter interno, en los institutos de Educación Secundaria. En el plan de actuación se pueden encontrar las escuelas de Educación Infantil, los colegios de Educación Infantil y Primaria, y los de Educación Primaria adscritos al mismo.
- Equipos de orientación específicos, en su plan de actuación abarcan los institutos de Educación Secundaria, las escuelas de Educación Infantil, los colegios de Educación Infantil y Primaria, los colegios de Educación Primaria y los colegios de educación especial. Existe un equipo por provincia, con las siguientes especialidades (en cada uno de los 4 equipos):
  - Audición y lenguaje.
  - Discapacidades motoras.
  - Discapacidades sensoriales.
  - Orientación vocacional y profesional.
  - Altas capacidades intelectuales.
  - Trabajo social.
  - Trastornos de conducta.
  - Trastornos del espectro del autismo.

En cuanto a los recursos personales (docentes y no docentes) vinculados directamente a la atención al alumnado con NEE de los que pueden llegar a disponer los centros ordinarios, son:

- Maestro o maestra responsable de la orientación educativa en los centros de Educación Infantil y Primaria que ejerce las funciones preferentemente en posesión del título de doctor o licenciado en psicopedagogía, o en psicología, o en filosofía y ciencias de la educación o en filosofía y letras.
- Profesorado especialista en orientación educativa (en Educación Secundaria).
- Especialistas de los equipos de orientación específicos.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Trabajador o trabajadora social.
- Educador o educadora social.
- Intérprete de la lengua de signos.
- Auxiliar técnico educativo.

En la **Comunidad de Madrid** ([Instrucciones de 28 de julio de 2009](#); [Resolución de 17 de julio de 2006](#)), la red de orientación educativa se configura de la siguiente forma:

- Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) de atención temprana: externos a los centros y con carácter general atienden al alumnado de la etapa de Educación Infantil (principalmente al primer ciclo).

- Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) generales: externos a los centros y con carácter general atienden a la etapa de Educación Primaria y también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- Departamentos de orientación en los centros de Educación Secundaria, con carácter interno.
- Los Equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos, como recursos especializados intervienen con carácter transversal en todas las etapas educativas en relación al alumnado que presenta:
  - Discapacidad motora.
  - Discapacidad visual.
  - Discapacidad auditiva.
  - Alteraciones graves del desarrollo.
- Orientadores y profesores técnicos de servicios a la comunidad (PTSC) en los centros de educación especial con carácter interno a los centros educativos.
- Profesionales de orientación educativa autorizados en centros privados sostenidos con fondos públicos (Orden 547/2019 de 24 de febrero de la Consejería de Educación e investigación por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación).

En cuanto a los recursos personales disponibles en los centros ordinarios se pueden encontrar los siguientes perfiles:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Técnico especialista I-Integrador social.
- Técnico educativo III.
- Asesores sordos.
- Interprete en lengua de signos.
- Fisioterapeutas.
- Diplomados universitarios en enfermería.
- Médico.
- Audioprotesista en algunos equipos de orientación.

En la **Región de Murcia** ([Orden de 24 de noviembre de 2006](#); [Resolución de 3 de septiembre de 2003](#)), la red de orientación, al igual que en otras CC. AA., se configura de forma diferenciada en función de la etapa educativa.

- En los centros de Educación Infantil y Primaria se estructura, mediante un modelo externo a los centros, través de:

- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana que atienden en la etapa de Educación Infantil (principalmente al primer ciclo). Actualmente existen cuatro de estos equipos.
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica de sector, que atienden en la etapa de Educación Primaria y, en su caso, también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- En los centros de Educación Secundaria Obligatoria se establecen los departamentos de orientación o unidades de orientación en centros concertados, de carácter interno en los centros.
- Por último, con carácter transversal a todas las etapas educativas cabe señalar los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos:
  - Altas capacidades.
  - Dificultades específicas de aprendizaje.
  - Autismo y otros trastornos del desarrollo.
  - Convivencia escolar.
  - Discapacidad motora.
  - Discapacidad auditiva (x2).
  - Discapacidad visual (x2).

Con relación a los recursos específicos disponibles en los centros educativos ordinarios cabe señalar.

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Auxiliares técnicos educativos.
- Fisioterapeutas.
- Apoyo equipo específico deficiencia auditiva.
- Maestros o maestras de apoyo a la compensación educativa.
- Intérpretes de lengua de signos.
- Enfermero o enfermera (en algunos centros preferentes de escolarización de alumnado con patologías sanitarias graves y permanentes).

Por último, también se identifica la posibilidad de incorporar otros perfiles profesionales que determine la administración.

En la **Comunidad Foral de Navarra** ([Decreto Foral 66/2010](#); [Decreto Foral 76/1993](#)), la red de orientación educativa se establece a través de la siguiente organización:

- En los centros educativos y con carácter interno se pueden encontrar:
  - Las unidades de apoyo educativo en los centros de Educación Infantil y Primaria y en algunos centros de Educación Secundaria. Estas unidades pueden intervenir en más de un centro en caso de que dispongan de menos de seis unidades.

- Los departamentos de orientación en los institutos de Educación Secundaria.
- Estructuras de apoyo y colaboración con la orientación educativa compuesta por:
  - En la Comunidad Foral de Navarra, en el Decreto Foral 76/1993 (Artículo 4), se crea el *Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra* (CREENA). Se establece un Área de Atención Directa que se configura como un espacio de coordinación para los centros y unidades de educación especial existentes en Navarra. Además, presta colaboración a la orientación educativa de las unidades de apoyo educativo y a los departamentos de orientación en lo relacionado con la atención a la diversidad.
  - En la actualidad, los equipos que están funcionando son:
    - Módulo auditivos.
    - Módulo visuales.
    - Módulo motrices.
    - Módulo conducta-trastorno por déficit de atención e hiperactividad.
    - Módulo intelectuales o del desarrollo.
    - Módulo altas capacidades.
    - Atención a la diversidad educativa.
    - Atención temprana.
    - Trastornos de aprendizaje
    - Trastornos de lenguaje oral.
    - Biblioteca.
    - Nuevas tecnologías.
    - Inserción laboral.
    - Aulas hospitalarias-Atención domiciliaria.
    - Servicios a la comunidad.

Con relación a los recursos personales, destacan los siguientes perfiles:

- Orientación.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje (con formación en la lengua de signos, en su caso).
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Cuidador o cuidadora.
- Intérprete en lengua de signos.
- Fisioterapeuta.
- Técnico de rehabilitación básica.
- Técnico de rehabilitación visual.
- Tiflotecnólogo.
- Profesorado especialista de visuales.

En el **País Vasco** ([Decreto 40/2009](#)), la organización de la red de orientación se configura a través de:

- Centros de apoyo a la formación e innovación educativa (*Berritzegunes*) como instrumentos educativos de carácter zonal y/o territorial para la innovación y mejora de la educación, configurados como servicios de apoyo a los niveles educativos de enseñanza no universitaria. Sus principales funciones se relacionan con el campo del asesoramiento, la formación y la innovación, experimentación e investigación. En su composición destacan personal especializado en calidad de *asesores* de etapas educativas (Infantil, Primaria y Secundaria), de programas, y de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

En cuanto a su organización y distribución de funciones, se pueden encontrar *Berritzegunes zonales* de atención directa a los centros de una determinada área como equipo multiprofesional y el *Berritzegune Central* entre cuyas funciones está, además de la atención a los centros no universitarios de toda la comunidad, coordinarse con los *Berritzegunes zonales* para la planificación de tareas, la elaboración y difusión de estudios y materiales, y la participación en actividades formativas, entre otras.

- La figura del *consultor*<sup>10</sup> (maestro del centro con especialización en psicología/ psicopedagogía) en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- El perfil de orientación en los centros de Educación Secundaria.

Entre los recursos especializados, además de los descritos con anterioridad, cabe señalar:

- Orientación.
- Profesorado especialista en educación especial/pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Auxiliar de educación especial.
- Profesorado técnico especialista o técnicos superior de formación profesional.
- Logopedas.
- Personal docente que utilice la lengua de signos.
- Fisioterapeutas.
- Terapeutas ocupacionales.
- Profesorado de apoyo a la integración escolar de alumnado deficiente visual.
- Otros profesionales en función de las necesidades educativas de la zona.

En **La Rioja** ([Resolución de 16 de julio de 2018](#)) los servicios de orientación se organizan en función de las siguientes estructuras:

- Equipo de atención temprana, externos a los centros, atienden al alumnado en la etapa de Educación Infantil (principalmente en el primer ciclo).
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica, externos a los centros, atienden en la etapa de Educación Primaria y también al segundo ciclo de Educación Infantil.
- Unidades de orientación de carácter interno en los centros públicos de Educación Secundaria a través de los departamentos de orientación y en los centros privados concertados.

---

<sup>10</sup> Para más información sobre la figura del consultor, se recomienda revisar el Artículo 53 de la Orden de 30 de julio de 1998.

En relación con los recursos personales disponibles en los centros educativos, destacan:

- Orientador u orientadora.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Educador o educadora social.
- Auxiliar técnico educativo.
- Fisioterapeuta.
- Auxiliar técnico sanitario/diplomado universitario en enfermería.
- Otro profesional que se considere necesario para dar respuesta adecuada a las necesidades educativas del alumnado.

Por último, en las **ciudades autónomas de Ceuta y Melilla** ([Resolución de 20 de septiembre de 2013; Orden EDU/849/2010](#)), la red de orientación queda estructurada a través de:

- Un equipo de atención temprana en Ceuta y otro en Melilla, externos a los centros y que con carácter general atienden al alumnado sin escolarizar desde los 0 hasta los 6 años y escolarizado en Escuelas Infantiles en el Primer Ciclo de la etapa infantil.
- Unidades de orientación de carácter interno en los centros de Educación Infantil y Primaria desarrollando su función en régimen ordinario o singular, itinerante en función de las características de los centros y de la determinación de la administración educativa.
- Departamentos de orientación internos en los Institutos de Educación Secundaria.
- Una Unidad de coordinación de la orientación educativa en Ceuta y otra en Melilla.

En cuanto a los recursos personales en centros educativos destacan los siguientes:

- Orientadores u orientadoras.
- Profesorado especialista en pedagogía terapéutica.
- Profesorado especialista en audición y lenguaje.
- Profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- Fisioterapia (si el centro escolariza alumnado con discapacidad motora).
- Oficial de actividades específicas (si el centro escolariza alumnado con limitaciones en la autonomía personal).
- Intérprete de lengua de signos española (si el centro escolariza alumnado con discapacidad auditiva que sea usuario de dicha lengua).

## 6.2. Síntesis de la orientación educativa y de los recursos personales en centros ordinarios por comunidades autónomas

A continuación, se presentan las tablas 9 y 10 que resumen la estructura y modelo de la orientación educativa en cada comunidad autónoma así como los recursos personales vinculados a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios en cada una de ellas.

**Tabla 9.** Estructura y modelo de la orientación educativa en centro ordinario por comunidades.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ATENCIÓN TEMPRANA	INFANTIL Y PRIMARIA	SECUNDARIA	EQUIPOS ESPECÍFICOS	OTROS <sup>11</sup>
<b>Andalucía</b> <a href="#">Decreto 213/1995</a>	Equipos de orientación de atención temprana <b>[Externo]</b>	Equipos de orientación educativa generales <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	Siete equipos provinciales con especialistas <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad física</li> <li>- Discapacidad auditiva</li> <li>- Discapacidad visual</li> <li>- Trastornos graves de conducta y trastorno por déficit de atención e hiperactividad</li> <li>- Trastornos del espectro autista</li> <li>- Altas capacidades (AA. CC.)</li> <li>- Dificultades aprendizaje: dislexia</li> </ul>	Centro del profesorado (CEP)
<b>Aragón</b> <a href="#">Orden ECD/1004/2018</a> ; <a href="#">Orden ECD/1082/2018</a>	Equipos de orientación de atención temprana <b>[Externo]</b>	Equipos de orientación educativa <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad física (motora/orgánica)</li> <li>- Trastornos del espectro autista</li> <li>- Trastorno mental y de la conducta</li> <li>- Alumnado con ceguera y discapacidad visual grave</li> <li>- Equipos de convivencia escolar</li> </ul>	Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa (ARASAAC)
<b>Principado de Asturias</b> <a href="#">Decreto 147/2014</a>	Equipos de orientación temprana <b>[Externo]</b>	Unidades de orientación <b>[Interno]</b>  Equipos de orientación educativa <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	Un equipo regional estructurado en tres áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área I: Discapacidad física, sensorial y/o con problemas graves de salud</li> <li>- Área II: TEA, trastornos graves de personalidad o conducta y AA. CC.</li> <li>- Área III: Incorporación tardía y situación de desigualdad por factores sociales, económicos, culturales...</li> </ul>	Centro de recursos para la educación especial y otras medidas específicas (CREEME)

<sup>11</sup> Estructuras de apoyo a la orientación, inclusión y convivencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ATENCIÓN TEMPRANA	INFANTIL Y PRIMARIA	SECUNDARIA	EQUIPOS ESPECÍFICOS	OTROS <sup>11</sup>
<b>Illes Balears</b> <a href="#">Orden del Consejo de Educación y Universidad de 22 de mayo de 2019</a>	Equipos de atención temprana <b>[Externo]</b>	Unidades de orientación <b>[Interno]</b> Equipos orientación educativa <b>[Externo]</b>	Departamento orientación, social y profesional <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altas capacidades intelectuales.</li> <li>- Dificultades sociales y comunicación.</li> <li>- Alteración del comportamiento.</li> <li>- Discapacidad visual.</li> <li>- Dificultades de aprendizaje y lenguaje.</li> </ul>	Centro del profesorado y recursos (CPR)
<b>Canarias</b> <a href="#">Resolución 1273 de 5 de septiembre de 2018.</a> <a href="#">Ley 12/2019</a>	Unidades de atención temprana <b>[Externo]</b>	Equipos orientación educativa y psicopedagógica <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad motora</li> <li>- Discapacidad visual</li> <li>- Discapacidad auditiva</li> <li>- Trastornos generalizados desarrollo</li> <li>- Alteraciones emocionales y de la conducta (EAAEC)</li> </ul>	Centro del profesorado (CEP)
<b>Cantabria</b> <a href="#">Orden EDU/21/2006.</a> <a href="#">Decreto 168/07</a>	Equipos de atención temprana <b>[Externo]</b>	Unidades de orientación <b>[Interno]</b> Equipos orientación educativa y psicopedagógica <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteraciones de las emociones y conducta (EAEC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro de Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación</li> <li>- Centro de Recursos para la Educación Especial (CREE)</li> </ul>
<b>Castilla y León</b> <a href="#">Decreto 5/2018</a>	Equipos de atención temprana <b>[Externo]</b>	Equipos orientación educativa y psicopedagógica <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad motora.</li> <li>- Discapacidad auditiva</li> <li>- Trastornos graves de conducta.</li> <li>- Centro de recursos de educación intercultural</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo de orientación educativa y profesional para la equidad educativa (CREECyL)</li> </ul>

<p><b>Castilla-La Mancha</b>  <a href="#">Capítulo V. Decreto 66/2013</a></p>		<p>Equipos orientación y apoyo  <b>[Interno]</b></p>	<p>Departamento orientación  <b>[Interno]</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alumnado con discapacidad visual</li> <li>- Atención educativa hospitalaria y domiciliaria (EAEHD)</li> <li>- Equipos Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores (EAECRM)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de Asesoramiento y Apoyo Especializado (SAAE)</li> </ul>
<p><b>Cataluña</b>  <a href="#">Decreto 150/2017</a></p>		<p>Equipos asesoramiento y orientación psicopedagógicos  <b>[Externo]</b></p>	<p>Departamento orientación  <b>[Interno]</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centros de recursos pedagógicos CRP</li> <li>- Centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA)</li> <li>- Centro de recursos educativos para deficientes visuales (CREDV)</li> <li>- Centro de recursos educativos para alumnos con trastornos del desarrollo y la conducta (CRETDIC)</li> <li>- Equipos de asesoramiento y orientación en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELIC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro de Recursos Pedagógicos Específicos de Apoyo a la Innovación y la Investigación Educativa (CESIRE)</li> <li>- Apoyo de Centros de Educación Especial Proveedores de Servicios y Recursos (CEEPSIR)</li> </ul>

<sup>11</sup> Estructuras de apoyo a la orientación, inclusión y convivencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ATENCIÓN TEMPRANA	INFANTIL Y PRIMARIA	SECUNDARIA	EQUIPOS ESPECÍFICOS	OTROS <sup>11</sup>
<b>Comunitat Valenciana</b> <a href="#">Resolución de 18 de julio de 2019</a> ; <a href="#">Resolución de 13 de julio de 2018</a>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios psicopedagógicos escolares (SPE)</li> <li>- Gabinetes psicopedagógicos autorizados <b>[Externo]</b></li> </ul>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipos de orientación especializados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE)</li> <li>- Apoyo de los centros de EE</li> <li>- Centros ordinarios especializados</li> </ul>
<b>Extremadura</b> <a href="#">Instrucción 33/2012</a> ; <a href="#">Orden de 2 de julio de 2012</a> ; <a href="#">Instrucción 26/2010 de 10 de septiembre</a>	Equipos orientación atención temprana <b>[Externo]</b>	Equipos de orientación educativa y psicopedagógica <b>[Externo]</b>	Departamento orientación <b>[Interno]</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias visuales</li> <li>- Trastornos graves de conducta</li> <li>- Trastornos generalizados desarrollo</li> <li>- Discapacidad auditiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro de Profesores y recursos CPR</li> </ul>
<b>Galicia</b> <a href="#">Decreto 120/1998</a> ; <a href="#">Decreto 229/2011</a> <a href="#">Decreto 77/2011</a> <a href="#">O. del 27 de diciembre de 2002</a>	Departamento de orientación <b>[Interno]</b>	Departamento de orientación <b>[Interno]</b>	Departamento de orientación <b>[Interno]</b>	<p>Cuatro equipos provinciales integrados por especialistas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Audición y lenguaje</li> <li>- Discapacidades motoras</li> <li>- Discapacidades sensoriales</li> <li>- Orientación vocacional y profesional</li> <li>- Altas capacidades intelectuales</li> <li>- Trabajo social</li> <li>- Trastornos de conducta</li> <li>- TEA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro Autonómico de Formación e Innovación (CAFI)</li> <li>- Centros de Formación y Recursos (CFR)</li> <li>- Apoyo de los centros de Educación Especial</li> </ul>

<p><b>Comunidad de Madrid</b>  <a href="#">Instrucciones de 28 de julio de 2009</a>; <a href="#">Resolución de 17 de julio de 2006</a></p>	<p>Equipos de orientación de atención temprana  <a href="#">[Externo]</a></p>	<p>Equipos de orientación educativa y psicopedagógica  <a href="#">[Externo]</a></p> <p>Profesionales de orientación educativa autorizados  <a href="#">[Interno]</a></p>	<p>Departamento orientación  <a href="#">[Interno]</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad motora</li> <li>- Discapacidad visual</li> <li>- Discapacidad auditiva</li> <li>- Alteraciones graves del desarrollo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro Regional Innovación Formación (CRIF)</li> <li>- Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF)</li> </ul>
<p><b>Región de Murcia</b>  <a href="#">Orden de 24 de noviembre de 2006</a>; <a href="#">Resolución de 3 de septiembre de 2003</a></p>	<p>Equipos de orientación de atención temprana  <a href="#">[Externo]</a></p>	<p>Equipos de orientación educativa y psicopedagógica  <a href="#">[Externo]</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Departamentos orientación</li> <li>- Unidades orientación (concertados)  <a href="#">[Interno]</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altas capacidades.</li> <li>- Dificultades específicas de aprendizaje.</li> <li>- Autismo y otros trastornos del desarrollo.</li> <li>- Convivencia escolar</li> <li>- Discapacidad motora</li> <li>- Discapacidad auditiva (x2)</li> <li>- Discapacidad visual (x2)</li> </ul>	<p>Centros Específicos de Educación Especial (Área de orientación)</p> <p>Centros de profesores y recursos (CPR)</p>

<sup>11</sup> Estructuras de apoyo a la orientación, inclusión y convivencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ATENCIÓN TEMPRANA	INFANTIL Y PRIMARIA	SECUNDARIA	EQUIPOS ESPECÍFICOS	OTROS <sup>11</sup>
<b>Comunidad Foral de Navarra</b> <a href="#">Decreto Foral 66/2010;</a> <a href="#">Decreto Foral 76/1993</a>		Unidades de Apoyo Educativo <a href="#">[Interno]</a>	Departamento de Orientación <a href="#">[Interno]</a>	Centro de Recursos de Educación Especial (GREENA); Sección de atención directa <ul style="list-style-type: none"> <li>- Módulo de auditivos</li> <li>- Módulo de motrices</li> <li>- Módulo de visuales</li> <li>- Módulo de conducta-TDAH</li> <li>- Módulo de intelectuales o del desarrollo</li> <li>- Módulo de altas capacidades</li> <li>- Atención a la diversidad educativa</li> <li>- Atención Temprana</li> <li>- Trastornos de Aprendizaje</li> <li>- Trastornos del lenguaje oral</li> <li>- Biblioteca</li> <li>- Nuevas Tecnologías</li> <li>- Inserción Laboral</li> <li>- Aulas Hospitalarias - Atención domiciliaria</li> </ul> Servicios a la Comunidad	Centro de Recursos de Educación Especial (GREENA); Sección de Inclusión  Centros de apoyo al profesorado (CAP)
<b>País Vasco</b> <a href="#">Decreto 40/2009</a>	Berritzegunes <a href="#">[Externo]</a>	Berritzegunes zonales <a href="#">[Externo]</a>	Berritzegunes zonales <a href="#">[Externo]</a>	- Asesores de programas - Asesores al alumnado con necesidades educativas especiales	Berritzegune Central
		Consultor <a href="#">[Interno]</a>	Departamento orientación <a href="#">[Interno]</a>		
Rioja, La <a href="#">Resolución de 16 de julio de 2018</a>	Equipo de atención temprana <a href="#">[Externo]</a>	Equipos de orientación educativa y	Departamento orientación <a href="#">[Interno]</a>		- Centro riojano de innovación educativa (GRIE) - Centro de desarrollo profesional docente (CDPD)

<p><b>Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.</b>  <a href="#">Resolución de 20 de septiembre de 2013, Orden EDU/849/2010</a></p>	<p>Equipo de atención temprana  <b>[Externo]</b></p>	<p>Unidades de orientación  <b>[Interno]</b></p>	<p>Departamento de orientación  <b>[Interno]</b></p>		<p>Unidad de coordinación de la orientación educativa</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>11</sup> Estructuras de apoyo a la orientación, inclusión y convivencia.

**Tabla 10.** Recursos personales por comunidades autónomas vinculados a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en centros educativos.

PERFILES PROFESIONALES	Andalucía	Aragón	P. de Asturias	Balears, Illes	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Cataluña	C. Valenciana	Extremadura	Galicia	C. de Madrid	Región de Murcia	C. Foral de Navarra	País vasco	La Rioja	Ceuta y Melilla
	Orientador u orientadora																	
Especialista en pedagogía terapéutica																		
Especialista en audición y lenguaje																		
Especialista en audición y lenguaje con Lengua Signos																		
Logopeda																		
Técnico servicios a la comunidad																		
Trabajador o trabajadora social																		
Educador o educadora social																		
Técnico en integración social																		
Técnico en mediación comunicativa																		
Médico, médica																		
Enfermero, enfermera/auxiliar técnico sanitario																		
Fisioterapeuta																		
Terapeuta ocupacional																		
Técnico educativo / Educador/ Auxiliar																		
Monitores o monitoras																		
Profesorado apoyo discapacidad auditiva/física																		
Intérprete de lengua de signos																		
Asesor o asesora sordo																		

PERFILES PROFESIONALES	Andalucía	Aragón	P. de Asturias	Balears, Illes	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Cataluña	C. Valenciana	Extremadura	Galicia	C. de Madrid	Región de Murcia	C. Foral de Navarra	País vasco	La Rioja	Ceuta y Melilla
	Profesorado de apoyo discapacidad visual																	
Personal docente con titulación en derecho																		
Profesores de apoyo de atención a la diversidad																		
Adjuntos u adjuntas de taller																		
Cuidador o cuidadora																		
Formadores/as de educación inclusiva																		
Audioprotesistas																		
Especialista en lengua y cohesión social																		
Especialista en adaptación de nuevas tecnologías																		
Técnico/a de rehabilitación básica																		
Técnico/a de rehabilitación visual																		
Profesor/a especialista de visuales																		
Tiflotecnólogo/a																		
Psicólogo o psicóloga																		
Profesorado especialista o técnico superior en FP																		

Del análisis desarrollado se desprende que existen distintos modelos en la estructura de la *red de orientación educativa y psicopedagógica* general de las comunidades autónomas:

- Un primer grupo de CC. AA. está configurado por aquellas que desde la transferencia de las competencias apostaron por un modelo diferente al que en su momento propuso el Ministerio de Educación y Ciencia (externo para los centros de Educación Infantil y Primaria e interno para los centros de Educación Secundaria). Este es el caso de Galicia, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco, cuyos principales denominadores comunes son:
  - o Desarrollar un *modelo de intervención interno* tanto en los centros de Educación Infantil y Primaria como en los centros de Educación Secundaria Obligatoria.
  - o Apostar, en el caso de Galicia y País Vasco, porque el responsable de la orientación en los centros de Educación Infantil y Primaria sea un maestro (denominado «consultor» en el País Vasco) con formación especializada.
- Un segundo grupo de CC. AA. lo forman aquellas que, tras la aplicación del modelo propuesto por el Ministerio, han transitado hacia un *modelo de orientación interno*. Es el caso del Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- El tercer grupo de CC. AA. está compuesto por Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y La Rioja. Estas CC. AA. no han alterado su estructura de orientación y siguen apostando por un *modelo externo* de intervención en los centros de Educación Infantil y Primaria e interno en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

*Los equipos de orientación específicos* son una propuesta extendida y en crecimiento en todas las CC. AA., a excepción de La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Como denominadores comunes, encontramos que:

- Funcionan con carácter externo a los centros, lo que implica que su atención es puntual en los centros y circunscrita a un determinado caso o asesoramiento sobre algún programa o iniciativa concretos dentro de su área de especialización.
- Intervienen en todas las etapas educativas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Su área de especialización se centra en alguna necesidad específica de apoyo educativo como se describe a continuación.

En relación con la *estructura de los equipos específicos*, la mayoría de las CC. AA. cuentan con entre uno y siete equipos específicos que se estructuran siguiendo tres modelos organizativos:

- CC. AA. que han optado por un equipo específico integrado por especialistas/asesores en distintas necesidades educativas especiales. Es el caso de Andalucía, Asturias, Galicia y País Vasco. En Andalucía y Galicia, la delimitación también es provincial.

- CC. AA. que cuentan con diferentes equipos específicos según necesidad educativa especial y están compuestos por diferentes perfiles especializados (orientación, audición y lenguaje...). Es el caso de Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Comunidad de Madrid y Región de Murcia.
- CC. AA. que han optado por incorporar centros de recursos. Entre ellas, cabe señalar el centro de recursos pedagógicos Específico de Apoyo a la Innovación e Investigación (CESIRE, Cataluña) o el Centro de Recursos de Educación Especial (CREENA, Navarra).

Respecto a las *áreas de especialización* podemos identificar los siguientes equipos especializados en cada comunidad autónoma (Valencia refiere la existencia de equipos de orientación especializados, sin concretar especialidades):

- Discapacidad física/motora: Andalucía, Aragón (también discapacidad orgánica), Principado de Asturias (área I del equipo regional), Canarias, Castilla y León, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Comunidad Foral de Navarra.
- Discapacidad auditiva: Andalucía, Principado de Asturias (área I del equipo regional), Canarias, Castilla y León, Cataluña (centro de recursos educativos para deficientes auditivos), Extremadura, Galicia (discapacidades sensoriales), Comunidad de Madrid, Región de Murcia (discapacidades sensoriales) y Comunidad Foral de Navarra (módulo de auditivos).
- Discapacidad visual: Andalucía, Aragón, Principado de Asturias (área I del equipo regional), Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña (centro de recursos educativos para deficientes visuales), Extremadura, Galicia (discapacidades sensoriales), Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Comunidad Foral de Navarra.
- Discapacidad intelectual: Comunidad Foral de Navarra (discapacidad intelectual o del desarrollo).
- Trastornos de conducta: Andalucía (trastorno grave de condura y TDAH), Aragón (trastornos mental y de la conducta), Principado de Asturias (área II del equipo regional especializado en trastornos grave de personalidad o conducta), Illes Balears (alteración del comportamiento), Cantabria (alteraciones de las emociones y conducta), Castilla y León (trastornos graves de la conducta), Cataluña (centro de recursos educativos para alumnos con trastorno del desarrollo y de la conducta), Extremadura (trastornos graves de conducta), Galicia y Comunidad Foral de Navarra (conducta y TDAH).
- Trastornos del espectro del autismo: Andalucía, Aragón, Principado de Asturias (área II del Equipo Regional), Illes Balears (dificultades de la socialización y la comunicación), Canarias (trastornos generalizados del desarrollo), Cantabria (Alteraciones de las Emociones y Conducta), Castilla-La Mancha (trastornos del desarrollo y de la conducta), Cataluña (centro de recursos educativos para alumnos con trastorno del desarrollo y de la conducta), Extremadura (trastornos generalizados del desarrollo), Galicia, Comunidad de Madrid (alteraciones graves del desarrollo) y Región de Murcia (autismo y otros trastornos del desarrollo).
- Altas capacidades: Andalucía, Principado de Asturias (área II del Equipo Regional), Illes Balears, Galicia, Región de Murcia y Comunidad Foral de Navarra.

- Dificultades específicas de aprendizaje: Andalucía (dificultades específicas de aprendizaje/dislexia), Illes Balears (dificultades de aprendizaje y lenguaje) y Región de Murcia (dificultades específicas de aprendizaje y TDAH) y Comunidad Foral de Navarra (trastornos del aprendizaje y del lenguaje).
- Trastorno específico del lenguaje: Illes Balears (dificultades de aprendizaje y lenguaje), Galicia (especialista en audición y lenguaje integrado en el equipo específico provincial) y Comunidad Foral de Navarra (trastorno del aprendizaje y lenguaje).
- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad: Andalucía, Región de Murcia (dificultades específicas de aprendizaje y TDAH) y Comunidad Foral de Navarra (conducta y TDAH).
- Problemas graves de salud: Principado de Asturias (Área I del Equipo Regional) y Castilla-La Mancha (atención educativa hospitalaria y domiciliaria).
- Incorporación tardía al sistema educativo y en situación de desigualdad: Principado de Asturias (área III del Equipo Regional), Castilla y León (a través del centro de recursos de educación intercultural) y Cataluña (equipos de asesoramiento y orientación en lengua, interculturalidad y cohesión social-ELIC).
- Convivencia escolar: Aragón y la Región de Murcia (resolución de conflictos y mejora de la convivencia escolar en los centros).
- Especialista en orientación vocacional y profesional, integrado en los equipos provinciales de Galicia y especialista en inserción laboral en Comunidad Foral de Navarra.
- Especialista en atención a la diversidad, en atención temprana y en nuevas tecnologías en la Comunidad Foral de Navarra.
- Personal docente con titulación universitaria en derecho, integrado en los equipos de orientación educativa en convivencia escolar de Aragón.

El aumento de distintos perfiles profesionales especializados en los centros ordinarios es una realidad en todas las CC. AA. para atender a la diversidad de alumnado en los centros ordinarios. En determinadas comunidades está surgiendo una nueva forma de denominar en la que se enfatiza no tanto el perfil profesional como la función de apoyo pedagógico al profesorado en la tarea de atender las necesidades educativas del alumnado con características específicas; el cambio de nombre remarca también la responsabilidad y compromiso compartido de profesorado y especialistas. En Illes Balears, Canarias y Cataluña se hace referencia al de «profesorado especialista de apoyo a las necesidades específicas» o «profesores de apoyo de atención a la diversidad».

En la actualidad, los centros ordinarios disponen de perfiles del ámbito educativo pero también del ámbito sanitario y/o social. A pesar de que todos los recursos que se detallan en este informe no están disponibles en todos los centros, podrían estarlo en función de las necesidades de su alumnado. Los principales perfiles profesionales adscritos en las CC. AA. son:

- Perfil del orientador u orientadora: en todas las CC. AA. se dispone de este perfil que se identifica como una figura clave en la organización de la respuesta educativa y la escolarización del alumnado con NEE. Como se ha comentado anteriormente, el único matiz diferenciador en Galicia y País Vasco es que el papel del consultor/orientador en la etapa de Educación Infantil y Primaria es asumido por un maestro o maestra con formación especializada.

- Perfil de profesorado especialista en educación especial o pedagógica terapéutica: todas las CC. AA. disponen de este recurso personal de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Perfil de profesorado especialista en audición y lenguaje: todas las CC. AA. cuentan con este perfil en los centros ordinarios. En Andalucía y Navarra también disponen de especialista en audición y lenguaje con lengua de signos.
- En el País Vasco disponen de forma complementaria del perfil de Logopeda. Y en Cataluña se cuenta con este perfil de forma externa.
- Perfil de técnico de servicios a la comunidad: se ha encontrado de forma extendida en todas las CC. AA, salvo en Andalucía, Canarias, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia y País Vasco. Canarias, Cataluña, Comunitat Valenciana y Galicia cuentan con trabajadores sociales. En Andalucía y País Vasco no se referencia ninguno de estos perfiles.
- Perfil de *técnico de integración social*: se encuentra en Andalucía, Cataluña y Comunidad de Madrid. Y el de *educador o educadora social*, en Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja.
- Destacan dos perfiles nuevos en centros que se dedican al asesoramiento y formación del profesorado en las diferentes medidas y niveles de apoyo para responder a las necesidades de todo el alumnado:
  - o Profesorado de apoyo de atención a la diversidad en Illes Balears
  - o Formadores y formadoras de educación inclusiva en Cataluña.

Relacionado con el apoyo a la población con discapacidad auditiva encontramos:

- Asesor o asesora de sordos en la Comunidad de Madrid.
- Intérpretes de la lengua de signos en Andalucía (profesional técnico interpretación en lengua de signos), Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid (especialista en lengua de signos), Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco (profesional docente que utilice lengua de signos) y en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Mediador o mediadora comunicativo en el Principado de Asturias y Canarias.
- Profesorado de apoyo al alumnado con discapacidad auditiva en Andalucía.
- Audioprotesista en Cataluña y Comunidad de Madrid.
- Especialista en audición y lenguaje con lengua de signos, en Andalucía y Comunidad Foral de Navarra.

Relacionado con el apoyo a la población con discapacidad visual encontramos:

- Técnico/a de rehabilitación visual en la Comunidad Foral de Navarra.
- Tiflotecnólogo/a en la Comunidad Foral de Navarra.
- Profesorado especialista de visuales en la Comunidad Foral de Navarra.
- Profesorado de apoyo al alumnado con discapacidad visual en Andalucía, Canarias, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.

Relacionado con el apoyo a la población con discapacidad física:

- Técnico/a de rehabilitación básica en la Comunidad Foral de Navarra.
- Profesorado de apoyo al alumnado con discapacidad física en Andalucía.

A medio camino entre el ámbito educativo y asistencial se han podido sistematizar una serie de recursos tradicionalmente procedentes del ámbito de la educación especial pero que en la actualidad también se encuentran disponibles en los centros ordinarios. Estos recursos personales se vinculan, por una parte, con profesorado de educación especial y, por otra parte, previsiblemente con funciones más relacionadas con el ámbito asistencial. Se han podido recoger los siguientes perfiles:

- Técnico educativo, educador o auxiliar en Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, País Vasco y La Rioja.
- Cuidador o cuidadora en Canarias, la Comunidad Foral de Navarra y en Ceuta y Melilla (oficial de actividades específicas, cuando el centro escolarice alumnado que presente problemas graves en la autonomía personal).

Otros perfiles del ámbito social presentes en algunas CC. AA. son:

- Monitores en Cataluña y Comunitat Valenciana.
- Terapeuta ocupacional en Aragón y el País Vasco.

Del ámbito sanitario destacan los siguientes perfiles profesionales:

- La figura del fisioterapeuta está presente en todas las comunidades, salvo en Cantabria y Galicia.
- El perfil de auxiliar técnico sanitario/diplomado universitario en enfermería se encuentran en Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y La Rioja.
- La figura del médico en Andalucía, Canarias y Comunidad de Madrid.
- El profesional de la psicología general sanitaria perteneciente a los equipos de orientación especializados en trastornos mentales y de la conducta en Aragón. Y de forma externa, en Cataluña.

Por último, vinculados con la transición al mundo laboral solamente se han encontrado tres perfiles relacionados con esta área:

- Los adjuntos de taller en las Aulas Enclave de Canarias.
- Los profesores técnicos de Formación Profesional o técnicos superiores de formación profesional en la Región de Murcia (en caso de desarrollar programas de transición a la vida adulta en las aulas abiertas especializadas) y País Vasco (en las aulas de aprendizaje de tareas).

# CAPÍTULO 7

## **EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE AL TÉRMINO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

El análisis de la normativa relacionada con la evaluación, promoción y titulación al término de la Educación Secundaria Obligatoria es clave. Por ello, el presente capítulo trata de estudiar si las CC. AA. dedican una sección específica de sus normas a regular las siguientes cuestiones:

- La realización de ajustes en las condiciones de realización de las evaluaciones para que el alumno o alumna pueda participar en igualdad de condiciones y mostrar los niveles de aprendizaje, progreso y logro.
- Los referentes para la evaluación y promoción cuando hay adaptaciones curriculares significativas.
- Las condiciones para la titulación, al finalizar la educación secundaria obligatoria.

Se han encontrado referencias específicas en el articulado de todas las comunidades autónomas en mayor o menor medida, motivo por el que se describe la normativa de cada una para posteriormente extraer unos denominadores comunes en forma de conclusiones.

**Tabla 11.** Evaluación, promoción y titulación del alumnado con NEE por comunidades autónomas.

Andalucía	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>7. Se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas, incluida la evaluación final de etapa, se adapten al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 14</b></p> <p><i>1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para, cuando sea necesario, realizar adaptaciones curriculares al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave y estarán destinadas al ajuste metodológico y de adaptación de los procedimientos e instrumentos y, en su caso, de los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 23</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia o ámbito se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación positiva en las materias o ámbitos adaptados hace referencia a la superación de los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o la alumna.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 21</b></p>
<p><a href="#"><u>Decreto 111/2016, de 14 de junio</u></a>, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	
<p><a href="#"><u>Orden de 14 de julio de 2016</u></a> por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.</p>	

<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Decreto 111/2016, de 14 de junio</a>, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>2. Asimismo, se realizarán adaptaciones significativas de los elementos del currículo a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. En estas adaptaciones la evaluación y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en las mismas. En cualquier caso el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final de la etapa para poder obtener el título correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y adaptaciones a las que se refiere el artículo 14.7.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 23</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Decreto 111/2016, de 14 de junio</a>, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>2. Asimismo, se realizarán adaptaciones significativas de los elementos del currículo a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. En estas adaptaciones la evaluación y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en las mismas. En cualquier caso el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final de la etapa para poder obtener el título correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y adaptaciones a las que se refiere el artículo 14.7.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 23</b></p>

Aragón	
<p><b>Ajustes en la evaluación</b></p> <p><a href="#">Orden ECD/624/2018, de 11 de abril</a>, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>2. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad será evaluado con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características, incluyendo el uso de sistemas de comunicación alternativos y la utilización de apoyos técnicos que faciliten el proceso de evaluación o adaptación formal de los instrumentos de evaluación. En el contexto de la evaluación psicopedagógica, el Departamento de Orientación o el Servicio de Orientación del centro determinará las adaptaciones necesarias en cada caso, en colaboración con los departamentos u órganos didácticos responsables de la materia en las que se prevén las adaptaciones.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 24</b></p>

<p><b>Referente para la evaluación</b></p> <p><a href="#">Orden ECD/624/2018, de 11 de abril</a>, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p><i>3. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria con adaptaciones curriculares significativas se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente orden y será competencia del equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación o Servicio de Orientación. Los criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones curriculares, revisados, al menos, cada curso escolar, serán el referente fundamental para valorar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 24</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Orden ECD/624/2018, de 11 de abril</a>, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p><i>7. La decisión de promoción del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa se adoptará siempre que el alumnado hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos. Cuando exista un desfase significativo entre los objetivos para él propuestos y los correspondientes al curso en el que se encuentre matriculado, permanecerán escolarizados un año más en los cursos que correspondan en las condiciones que se establecen el artículo 15, sobre promoción, apartados 6 y 9, de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Orden ECD/624/2018, de 11 de abril</a>, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p><i>5. Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. A efectos de <u>acreditación</u>, la evaluación de una materia con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aun en el caso de que la calificación obtenida en dicha materia adaptada sea positiva.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 24</b></p>

<b>Principado de Asturias</b>	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>2. La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en aquellas materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa, se efectuará en función de los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en las propias adaptaciones curriculares significativas que se hayan elaborado a partir de la valoración inicial.</i></p> <p><i>Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><a href="#"><u>Resolución de 22 de abril de 2016</u></a>, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.</p> <p><i>2. La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en aquellas materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa, se efectuará en función de los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en las propias adaptaciones curriculares significativas que se hayan elaborado a partir de la valoración inicial.</i></p> <p><i>Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>

<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p>	<p>5. <i>La decisión de promoción de un curso a otro en Educación Secundaria Obligatoria se adoptará siempre que el alumno o la alumna hubiera alcanzado los objetivos propuestos en la adaptación curricular significativa.</i></p> <p>6. <i>La decisión de que el alumno o la alumna permanezca un año más en el mismo curso en la Educación Secundaria Obligatoria se podrá adoptar siempre que, a juicio del equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, esta decisión permita esperar que el alumno o la alumna alcance los objetivos del curso, y en su caso la titulación, o cuando de esta permanencia se deriven beneficios para su socialización.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>
<p><b>Titulación</b></p>	<p>7. <i>En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final de etapa para poder obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para la que se establecerán las medidas más adecuadas para que su realización se adapte a sus necesidades educativas especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.</i></p> <p>8. <i>En el caso en que el alumno o la alumna no fuera propuesto para el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, además de expedirle la certificación a la que hace referencia el artículo 23, en los documentos oficiales de evaluación establecidos en el capítulo IV se dejará constancia del nivel de competencia curricular alcanzado en las materias objeto de adaptación curricular significativa.</i></p> <p><i>Para ello se extenderá una diligencia en la que se haga constar que se ha aplicado una adaptación curricular significativa en las materias señaladas con la sigla «ACS», si ha alcanzado o no, en términos globales, los objetivos y competencias de la Educación Secundaria Obligatoria y el nivel de competencia curricular alcanzado al final de la etapa en las materias en las que se ha aplicado adaptación curricular significativa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>

Resolución de 22 de abril de 2016,

de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Resolución de 22 de abril de 2016,

de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

<p><a href="#">Resolución de 4 de junio de 2018</a>, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>En tanto se apliquen las condiciones para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria reguladas en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales que cumpla los requisitos de titulación establecidos en su artículo 2, el equipo docente valorará si el número de materias cursadas y superadas con adaptación curricular significativa puede condicionar la propuesta de titulación y, en el caso de que así fuera, deberá considerar si, en términos globales, el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y, en consecuencia, proponer o no la titulación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Disposición transitoria única</b></p>
---	--

Illes Balears	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<p><b>Referente para la evaluación</b></p> <p><a href="#">Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre</a>, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares - Boletín Oficial de las Islas Baleares, de 03-01-2009.</p>	<p><i>1. El proceso de evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tiene que regirse por la misma normativa que la del resto de alumnos y es competencia de su equipo docente, asesorado por la persona responsable de orientación del centro.</i></p> <p><i>2. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse unas o más materias con adaptaciones curriculares significativas tiene que hacerse de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en sus adaptaciones curriculares.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 4</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p><i>5. El equipo docente, asesorado por el departamento de orientación o por la persona responsable de orientación del centro, después de haber escuchado al alumno o alumna y a sus padres o tutores, puede adoptar la decisión de que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda prolongar un año más su escolarización, siempre que esta medida favorezca la obtención del título. En casos excepcionales, con el consentimiento de los padres o tutores y con la autorización expresa</i></p>

	<p><i>de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, esta medida puede ampliarse al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, siempre que favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 12</b></p>
<b>Titulación</b>	<p><i>1. El alumnado que al finalizar la educación secundaria obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de esta etapa recibirá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p><i>6. El equipo docente puede proponer para la obtención del título al alumnado con adaptaciones curriculares significativas, en las mismas condiciones que el resto del alumnado, siempre que haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>
<p><a href="#">Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre</a>, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares - Boletín Oficial de las Islas Baleares, de 03-01-2009.</p>	

Canarias	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<p><a href="#">Orden de 3 de septiembre de 2016</a>, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p><i>2. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de la etapa, se adapten a las características del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones, en ningún caso, se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<p><a href="#">Decreto 315/2015, de 28 de agosto</a>, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p><i>1. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad y flexibilidad, y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales; y adaptará los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado. En este sentido se podrán establecer las condiciones para</i></p>

	<p><i>la exención parcial en determinadas materias del Bachillerato o para la fragmentación en bloques de las materias en esta etapa educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que reúna los requisitos establecidos por dicha Consejería.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 39</b></p>
<p><b>Referente para la evaluación</b></p>	<p><i>3. Para el alumnado con NEAE, la evaluación de las áreas o materias con AC o ACUS tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos en la propia adaptación curricular.</i></p>
<p><a href="#">Orden de 13 de diciembre de 2010</a>, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p><i>7. La evaluación de las áreas o materias objeto de AC o ACUS, así como su calificación, será responsabilidad del profesorado que las imparte, valorando en su caso, las aportaciones que a tal efecto pueda realizar el profesorado especialista de apoyo a las NEAE o de los que ejerzan otras funciones de apoyo educativo, y tomará como referente los criterios de evaluación fijados en dicha adaptación. En la enseñanza obligatoria, cuando en la evaluación final de las áreas o materias adaptadas se concluya la superación de los objetivos y competencias correspondientes a un ciclo en la Educación Primaria o curso en la Educación Secundaria, se considerará superado éste y se hará constar en los documentos oficiales de evaluación del escolar.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 29</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p>	<p><i>1. Según se establece el artículo 30 del Decreto 315/2015, de 28 de agosto, al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, tomará, de forma colegiada, las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, teniendo en cuenta el logro de los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 7</b></p>
<p><a href="#">Orden de 3 de septiembre de 2016</a>, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p><i>6. Respecto a la permanencia, promoción y titulación en las distintas etapas educativas se actuará según lo previsto en la presente Orden. Si al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria,</i></p>

	<p><i>el alumnado con NEAE cumple las condiciones previstas en esta Orden, podrá realizar la evaluación individualizada por la que se obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>
<p><b>Titulación</b></p>	
<p><a href="#">Orden de 3 de septiembre de 2016</a>, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p><i>1. Al finalizar el cuarto curso, el alumnado realizará una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato o de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, en los términos que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.</i></p> <p><i>2. Podrá presentarse a esta evaluación aquel alumnado que haya obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p> <p><i>6. Respecto a la permanencia, promoción y titulación en las distintas etapas educativas se actuará según lo previsto en la presente Orden. Si al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado con NEAE cumple las condiciones previstas en esta Orden, podrá realizar la evaluación individualizada por la que se obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>

Cantabria	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<b>Referente para la evaluación</b>	<p>6. Cuando un alumno o alumna siga una adaptación curricular significativa, individual o grupal, los referentes de su evaluación, así como de los resultados de la misma o de la calificación, serán los criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 14</b></p> <p>2. Los resultados de la evaluación se consignarán en los documentos de evaluación en los mismos términos que para el resto del alumnado. Cuando el referente de la evaluación sea la adaptación curricular significativa, individual o grupal, se añadirá un asterisco (*) al resultado de la evaluación o, en su caso, a la calificación obtenida.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p>2. La decisión de promoción o de permanencia un año más en un mismo curso de un alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria que curse una o varias materias con adaptaciones curriculares significativas corresponde al equipo docente de dicho alumno o alumna. Para tomar esta decisión, el equipo docente responsable de la evaluación tendrá en cuenta, conjuntamente, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los resultados de la evaluación de cada una de las materias, sean estas cursadas o no con adaptación curricular significativa.</li> <li>b) El grado de madurez del alumno o alumna.</li> <li>c) Sus posibilidades de progreso educativo en cursos posteriores.</li> <li>d) Los beneficios que pudieran derivarse para su inclusión educativa y social.</li> </ul> <p>Una vez valorados conjuntamente los aspectos señalados anteriormente, el equipo docente tomará la decisión de promoción o de permanencia que corresponda.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>

[Decreto 78/2019, de 24 de mayo,](#)

de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Decreto 78/2019, de 24 de mayo,](#)

de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Titulación	
<p><a href="#">Decreto 78/2019, de 24 de mayo</a>, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>	<p>3. Los alumnos o alumnas que cursen una o varias materias con adaptaciones curriculares Significativas serán propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando, a juicio del equipo docente, hubieran alcanzado, en términos globales, los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes. La estimación de haber alcanzado los objetivos generales y las competencias correspondientes se hará en función de la madurez del alumno o alumna y sus posibilidades de progreso en su formación posterior.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>

Castilla y León	
Ajustes en la evaluación	<p>2. Se recogerá en el informe de evaluación psicopedagógico la propuesta de adaptación curricular que puede afectar a los objetivos, contenidos curriculares, así como a la metodología, la organización, la adecuación de las actividades y los medios técnicos y recursos que permitan acceder al currículo a dicho alumnado.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 2</b></p>
Referente para la evaluación	<p>1. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las Órdenes EDU/721/2008, de 5 de mayo; EDU/1951/2007, de 29 de noviembre; EDU/1952/2007, de 29 de noviembre; y EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por las que se regula la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil, de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, respectivamente.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 2</b></p>
	<p>3. Las medidas especializadas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos, la intervención educativa impartida por profesores especialistas</p>

	<p><i>y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.</i></p> <p><i>4. Entre las medidas especializadas de atención a la diversidad se encuentran:</i></p> <p><i>c) Adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 26</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#"><u>Orden EDU/865/2009, de 16 de abril</u></a>, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p><i>3. Sin perjuicio de que la evaluación deba contemplar la totalidad de los estándares de aprendizaje de cada materia, el equipo docente tendrá en especial consideración aquellos estándares que se consideren básicos en cada curso y en cada una de las materias para la toma de decisiones sobre la promoción, en especial la excepcional, así como para la incorporación al grupo ordinario de cuarto curso del alumnado que haya cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 32</b></p> <p><i>3. La permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo establecido en los artículos 12.5 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y 9.7 y 9.8 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre. Para ello podrá prolongarse hasta dos años el límite de edad establecido con carácter general en el artículo 1.1 del citado Real Decreto. Esta medida se tomará siempre que con ella se favorezca la integración socioeducativa de este alumnado y le permita la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 5</b></p>

<p><a href="#">Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo</a>, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>6. Entre otras, las medidas extraordinarias de atención a la diversidad se pueden considerar:</p> <p>d) <i>Prolongación de la escolaridad en la etapa de un año más para el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que con ella se favorezca la integración socioeducativa de este alumnado y le permita la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 26</b></p> <p>1. <i>En lo referente a la promoción en la Educación Secundaria Obligatoria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 22 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.</i></p> <p>2. <i>En el marco de lo establecido en el apartado 22.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en lo relativo a la decisión de promoción excepcional, el equipo docente, para la consideración de los aspectos relacionados con las expectativas de recuperación de las materias pendientes, tendrá en cuenta criterios previamente establecidos por el centro que se incluirán en la propuesta curricular. Entre dichos criterios figurará la consideración a los estándares de aprendizaje evaluables considerados básicos referidos en el artículo 32.3 de la presente orden.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 36</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Orden EDU/865/2009, de 16 de abril</a>, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>1. <i>El alumnado con necesidades educativas especiales que, al término de la Educación Secundaria Obligatoria, haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, obtendrá el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en los términos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 7</b></p>

<p><a href="#">Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo</a>, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p><i>1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se aplicará lo regulado en el artículo 31 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.</i></p> <p><i>2. De conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los alumnos que cursen la etapa y no obtengan el título al que se refiere el apartado 1 recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de esta orden.</i></p> <p><i>3. De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando un alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de formación profesional básica, se le entregará un certificado de estudios cursados, con el contenido indicado en los párrafos a) a d) del artículo 23.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y un informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes, todo ello de acuerdo con el modelo del Anexo IV de esta orden.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 37</b></p>
---	--

<b>Castilla-La Mancha</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Ajustes en la evaluación</b></p> <p><a href="#">Decreto 85/2018, de 20 de noviembre</a>, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p>	<p><i>2. Los centros educativos garantizarán el derecho a que el alumnado sea evaluado de forma equitativa en cualquier etapa de su formación académica, respetando el derecho a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos. Adoptarán para ello las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a sus características, adaptando, cuando sea preciso, los tiempos, materiales, instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación incluyendo medidas de accesibilidad y diseño universal, sin que repercuta en las calificaciones obtenidas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 25</b></p>

	<p><i>Para evaluar al alumnado que requiera adaptación curricular significativa en un área, materia, ámbito o módulo, se establecerán los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación que permitan la valoración y calificación del grado de consecución de los aprendizajes propuestos para el alumno o alumna. Por tanto, serán evaluados y calificados, en base a los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables contemplados en su Adaptación Curricular Significativa y recogidos en su Plan de Trabajo.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 27</b></p>
<p><b>Referente para la evaluación</b></p>	<p><i>1. En el proceso de evaluación, los referentes para la comprobación del logro de los objetivos de la etapa y de la adquisición de las competencias clave correspondientes, serán los establecidos por la legislación vigente.</i></p>
<p><a href="#">Decreto 85/2018, de 20 de noviembre</a>, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p>	<p><i>2. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas o materias se obtenga en base a los criterios de evaluación y/o estándares de aprendizaje del curso en que el alumnado esté matriculado, los Planes de Trabajo podrán contemplar las siguientes medidas en relación con el proceso de evaluación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Establecer como prioritarios los estándares de aprendizajes categorizados como básicos del perfil de área o materia correspondiente, pudiendo modificar la ponderación asignada a la categoría.</i></li> <li><i>b) La adecuación de los indicadores de logro a las características específicas del alumnado.</i></li> <li><i>c) La selección de aquellos instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación más adecuados para el alumnado, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos y alumnas del curso en el que está matriculado o matriculada incluyendo las adaptaciones de acceso que requiera.</i></li> </ul>

	<p>d) La incorporación en el Plan de Trabajo de estándares de aprendizaje de otros cursos, sin que estos se tengan en cuenta a efectos de calificación, dado que pueden ser el prerrequisito que necesita el alumnado para alcanzar determinados aprendizajes.</p> <p>e) La modificación de la secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 26</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p>1. El marco de referencia para las decisiones de promoción serán los objetivos de la etapa o los del curso realizado y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.</p> <p>2. La decisión de promoción del alumnado que requiera adaptación curricular significativa tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos en sus adaptaciones curriculares significativas, prestando especial atención a la inclusión socioeducativa del alumnado.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 28</b></p>
<b>Titulación</b>	<p>La titulación del alumnado objeto de medidas de inclusión educativa tendrá las mismas características que las del resto, siendo imprescindible para su titulación la consecución de los objetivos y de las competencias claves de la etapa educativa del alumnado.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 29</b></p>
<p><a href="#">Decreto 85/2018, de 20 de noviembre</a>, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p>	

Cataluña	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<b>Referente para la evaluación</b>	<p>3. El alumno con un plan de apoyo individualizado (PI) se evaluará según los criterios de evaluación establecidos en su plan, que también pueden corresponder a cursos anteriores o posteriores. Estos criterios deben estar consensuados por todo el equipo docente, y la familia y el alumno deben ser conocedores.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 9</b></p> <p>7. La evaluación de los alumnos con PI se debe hacer en relación con los criterios de evaluación que se incluyen en este PI, de acuerdo con el artículo 9.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 14</b></p>
<p><a href="#">Ordre ENS/108/2018, de 4 de juliol</a>, per la qual es determinen el procediment, els documents i els requisits formals del procés d'avaluació a l'educació secundària obligatòria.</p>	

	<p><i>1. La evaluación toma como referencia los diferentes elementos que integran el currículo. Las competencias que determina el Decreto 187/2015, de 25 de agosto, son los objetivos de aprendizaje que deben alcanzar los alumnos al final de la etapa y se concretan en los criterios de evaluación establecidos para cada curso por en todas las materias y ámbitos.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 3</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Ordre ENS/108/2018, de 4 de juliol</a>, per la qual es determinen el procediment, els documents i els requisits formals del procés d'avaluació a l'educació secundària obligatòria.</p>	<p><i>1. Al finalizar cada uno de los tres primeros cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, en la sesión de evaluación final de curso, adoptará las decisiones correspondientes sobre el paso de curso de cada alumno, teniendo en cuenta su evolución general en relación con el grado de consecución de las competencias que determina el Decreto 187/2015, de 25 de agosto.</i></p> <p><i>2. El alumno pasa de curso cuando ha alcanzado los niveles competenciales establecidos, de acuerdo con el artículo 3.5 de esta Orden.</i></p> <p><i>En cuanto a los niveles competenciales no alcanzados de cursos anteriores, se evaluarán de acuerdo con la programación establecida, en los términos del artículo 6.5. El logro de las competencias de un curso conlleva la consecución de las competencias no alcanzadas de cursos anteriores.</i></p> <p><i>3. El equipo docente, de acuerdo con el Decreto 187/2015, de 25 de agosto, y las especificidades que se recogen en el PEC, puede decidir el paso al curso siguiente de un alumno con niveles competenciales no alcanzados cuando considere que el alumno tiene buenas expectativas de mejora y que el paso de curso es positivo para su evolución académica y personal. En este caso, el equipo docente ha de dar indicaciones personalizadas que incluyan las medidas y recomendaciones que deben permitir al alumno alcanzar los niveles competenciales correspondientes a ese curso; en algunos casos puede conllevar un PI.</i></p>

	<p>5. Si el equipo docente decide que algún alumno con necesidades educativas específicas siga un plan de apoyo individualizado, se escolarizará en el curso y grupo que, atendiendo a la propuesta educativa que se le formule, se haya determinado en el plan correspondiente.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>
<b>Titulación</b>	<p>1. Como consecuencia del proceso de evaluación, en la sesión de evaluación final de cuarto curso, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes a la superación de la etapa y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, teniendo en cuenta el grado de consecución de las competencias que determina el Decreto 187/2015, de 25 de agosto, y las especificidades que se recogen en el PEC.</p> <p>2. Se considerará que un alumno ha superado la etapa cuando ha alcanzado las competencias de los ámbitos asociados a las materias y las de los ámbitos transversales.</p> <p><i>El equipo docente, considerando la madurez del alumno y sus posibilidades de progreso, puede decidir que un alumno obtenga el título aunque tenga evaluación negativa en una materia o dos que no sean simultáneamente Lengua Catalana y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, y el Aranés en Arán.</i></p> <p><i>En este sentido, se considera materia con evaluación negativa aquella en la que no se han alcanzado los niveles competenciales establecidos.</i></p> <p>3. El alumno que al finalizar la etapa no obtenga el título puede permanecer un año más en cuarto. Esta opción debe ir acompañada de unas indicaciones personalizadas, orientadas a superar las dificultades detectadas en el curso anterior. De manera excepcional, un alumno puede repetir dos veces cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>

[Ordre ENS/108/2018, de 4 de juliol](#), per la qual es determinen el procediment, els documents i els requisits formals del procés d'avaluació a l'educació secundària obligatòria.

Comunitat Valenciana	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>3. Las medidas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y al alumnado con atención educativa hospitalaria o domiciliaria, comprenderán adaptaciones en los instrumentos y, si procede, en los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado. Estas adaptaciones, en el marco de la evaluación continua, serán realizadas por el profesorado responsable de evaluar al alumno o alumna, asesorado por el departamento de orientación o por quien tenga atribuidas sus funciones, y con la evaluación previa de las necesidades del alumno o alumna.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 3</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><a href="#"><u>Decreto 104/2018, de 27 de julio</u></a>, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.</p> <p><i>1. La evaluación continua y la promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tomarán como referente los elementos fijados en sus adaptaciones curriculares.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p><a href="#"><u>Decreto 104/2018, de 27 de julio</u></a>, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.</p> <p><i>La evaluación continua y la promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tomarán como referente los elementos fijados en sus adaptaciones curriculares.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>
<b>Titulación</b>	<p><a href="#"><u>Decreto 104/2018, de 27 de julio</u></a>, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.</p> <p><i>1. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares significativas, para poder obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, deberá superar la evaluación final, ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias clave establecidos para la etapa, bien en régimen ordinario de escolarización o en cualquiera de los programas específicos cursados.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>

<b>Extremadura</b>	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>4. La Consejería competente en materia de educación determinará el procedimiento para establecer las condiciones de accesibilidad, diseño universal, flexibilidad y los recursos de apoyo humanos y materiales que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, así como las medidas organizativas y metodológicas que incluyan la adaptación de los instrumentos, los apoyos y, en su caso, los tiempos de evaluación, para ajustar las enseñanzas a sus necesidades y la correcta atención y evaluación de este alumnado.</i></p> <p><i>5. Asimismo, se establecerán los procedimientos para realizar adaptaciones significativas o modificaciones de los elementos del currículo que reglamentariamente se determinen, a fin de facilitar el máximo desarrollo de las capacidades del alumnado; estas adaptaciones buscarán siempre el máximo desarrollo posible de las competencias y de los objetivos generales de la etapa, y la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los requisitos de titulación serán los mismos que los establecidos con carácter general.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se efectuará de acuerdo con lo que se determina en la normativa que establece el currículo y regula la ordenación de las diferentes enseñanzas, así como en las normas que se concretan en sus respectivas órdenes de evaluación.</i></p> <p><i>2. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, se llevarán a cabo las adaptaciones curriculares que correspondan. La evaluación se realizará tomando como referente los objetivos, los estándares de aprendizaje evaluables y los criterios de evaluación fijados en las citadas adaptaciones y será realizada por el equipo docente que interviene con el alumno, asesorado por los servicios de orientación educativa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 33</b></p>
<p><a href="#">Decreto 98/2016, de 5 de julio</a>, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	
<p><a href="#">Decreto 228/2014, de 14 de octubre</a>, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	

<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Decreto 98/2016, de 5 de julio</a>, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	<p>6. <i>La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto cursos, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Excepcionalmente, se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no se ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.</i></p> <p><i>Esta prolongación de un año en la escolarización en centros ordinarios del alumnado con necesidades educativas especiales que esté desarrollando una adaptación curricular significativa o de acceso tendrá como finalidad favorecer su inclusión socioeducativa, el máximo desarrollo de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>
<p><a href="#">Decreto 228/2014, de 14 de octubre</a>, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	<p><i>Las decisiones relativas a la promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo quedan reguladas con carácter general en las normas establecidas a tal efecto para cada etapa educativa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 34</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Decreto 98/2016, de 5 de julio</a>, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	<p>5. (...) <i>En cualquier caso, los requisitos de titulación serán los mismos que los establecidos con carácter general.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 15</b></p>
<p><a href="#">Decreto 228/2014, de 14 de octubre</a>, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	<p><i>La obtención del título o, en su caso, del certificado correspondiente, en cada una de las enseñanzas del sistema educativo estará sujeto a lo dispuesto en las respectivas órdenes por las que se establece el currículo y se regula su ordenación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 35</b></p>

Galicia	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<p><a href="#">Decreto 229/2011, de 7 de diciembre</a>, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.</p>	<p><i>2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada etapa o enseñanza, entre las medidas ordinarias de atención a la diversidad se incluyen:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>d) Adaptación de los tiempos e instrumentos o procedimientos de evaluación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 8</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	
<p><a href="#">Decreto 86/2015, de 25 de junio</a>, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>	<p><i>4. Corresponde a la Consellería con competencias en materia de educación establecer las condiciones de accesibilidad y diseño universal, y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, y adaptar los instrumentos y, en su caso, los tiempos y los apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado. La Consellería con competencias en materia de educación, a fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerá los procedimientos oportunos cuando proceda realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, con la finalidad de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 7</b></p>
<p><a href="#">Orden de 21 de diciembre de 2007</a> por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>	<p><i>1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente orden.</i></p>

	<p>2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en la evaluación del alumnado que presente necesidades educativas especiales, que curse las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria con adaptaciones curriculares significativas, de acuerdo con el artículo 14.4º del Decreto 133/2007, la evaluación y promoción tomará como referencia los objetivos y los criterios de evaluación fijados en las adaptaciones curriculares.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 5</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Orden de 21 de diciembre de 2007</a> por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>	<p>7. Para el alumnado con altas capacidades se podrá flexibilizar la duración de la etapa, de modo que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se considere que esta medida es la más adecuada para su equilibrio personal y su sociabilización, previa evaluación psicopedagógica y después de haber seguido un programa de enriquecimiento del currículo.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 6</b></p>
<p><a href="#">Orden del 27 de diciembre de 2002</a> por la que se establecen las condiciones y criterios para la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos del alumnado de educación no universitaria con necesidades educativas especiales.</p>	<p><i>Educación secundaria obligatoria: se podrá permanecer excepcionalmente un año más respecto de lo dispuesto con carácter general. No obstante, esta medida no será de aplicación en un curso en el que ya se haya permanecido un año más.</i></p> <p><i>Cuando necesidades de apoyo específico así lo justifiquen, se podrá autorizar excepcionalmente la fragmentación de los cursos tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 27</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Decreto 86/2015, de 25 de junio</a>, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>	<p>1. Para obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de esta etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.</p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 24</b></p>

Comunidad de Madrid	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades de los alumnos con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones, en ningún caso, se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p> <p><a href="#"><u>Decreto 48/2015, de 14 de mayo</u></a>, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p><i>3. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo que sean necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales se barán de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente (...).</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<p><a href="#"><u>Orden 2398/2016, de 22 de julio</u></a>, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>2. Los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de sus alumnos y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que dispongan. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta orden formarán parte del plan de atención a la diversidad incluido dentro de su Proyecto educativo.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 8</b></p> <p><i>1. A fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros podrán establecer, cuando sea necesario, los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados.</i></p>

	<p><i>2. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><b>Referente para la evaluación</b></p>	<p><i>3. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo que sean necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales se harán de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente (...).</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<p><a href="#">Decreto 48/2015, de 14 de mayo</a>, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><a href="#">Orden 2398/2016, de 22 de julio</a>, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>1. Las decisiones sobre la promoción de los alumnos de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.</i></p> <p><i>La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p>	

<p><a href="#">Decreto 48/2015, de 14 de mayo</a>, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<p><a href="#">Orden 2398/2016, de 22 de julio</a>, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria</p>	<p><i>3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><b>Titulación</b></p>	
<p><a href="#">Decreto 48/2015, de 14 de mayo</a>, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>3. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo que sean necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales se harán de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>
<p><a href="#">Orden 2398/2016, de 22 de julio</a>, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>

Región de Murcia	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>A pesar de que los referentes de evaluación son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables propios del curso en que el alumno esté matriculado, estos alumnos contarán con un plan de trabajo individualizado (PTI) en el cual se especificarán las oportunas adaptaciones de acceso al currículo y los procedimientos e instrumentos de evaluación y, en su caso, en los tiempos y apoyos necesarios. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p><i>2. Al amparo de lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, la evaluación de este alumnado será realizada por el docente que imparte la materia, adaptando, en caso necesario, los instrumentos de evaluación a sus características y necesidades.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 26</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>La evaluación y promoción del alumnado con necesidades educativas especiales, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en las adaptaciones curriculares significativas realizadas por el equipo docente. Las materias con adaptaciones curriculares significativas se consignarán en los documentos de evaluación con un asterisco (*) junto a las calificaciones de las mismas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 1</b></p> <p><i>Para los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran una adaptación curricular significativa en alguna materia, los referentes para la evaluación serán los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables que se contemplen en su PTI.</i></p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán adaptaciones curriculares significativas todas aquellas que, estando asociadas a necesidades educativas especiales, requieran la supresión de contenidos, de criterios de evaluación y de un número de estándares de</i></p>

	<p><i>aprendizaje evaluables del currículo preceptivo, que impidan al alumno obtener una calificación igual o superior a cinco en alguna de las materias del curso en el que está escolarizado, necesitando por tanto la incorporación de contenidos, criterios de evaluación y de estándares de aprendizaje evaluables de cursos anteriores, más acordes a sus necesidades. Esta adaptación se realizará buscando el máximo desarrollo posible de las competencias del currículo.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 4</b></p> <p><i>Al amparo de lo establecido en los artículos 29.3 y 30.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluyendo a los de necesidades educativas especiales.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 26</b></p>
<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Orden de 5 de mayo de 2016</a>, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>	<p><i>De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con necesidades educativas especiales, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p> <p><i>Al amparo de lo previsto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente. Esta medida requerirá, en el caso de minoría de edad o incapacitación judicial, la aprobación por escrito de los padres, madres o tutores legales del alumno y el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración socioeducativa del alumno. El director, a la vista de la documentación anterior, resolverá y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 17</b></p>

<b>Titulación</b>	<p><i>De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con necesidades educativas especiales, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>
<p><a href="#">Orden de 5 de mayo de 2016</a>, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>	

Comunidad Foral de Navarra	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	<p><i>4. Los centros favorecerán el acceso al currículo de este alumnado y adaptarán los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren la correcta realización de las evaluaciones. Estas adaptaciones curriculares de acceso (ACA) en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p><i>A) Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.</i></p> <p><i>6. Para el alumnado que presenta dificultades en su expresión oral se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas del currículo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><a href="#">Orden Foral 4/2017</a> por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>4. A) Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.</i></p> <p><i>3. La evaluación continua y la promoción se realizará tomando como referente los elementos fijados en las adaptaciones curriculares de las que sean objeto y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias y cursos sobre los que verse dicha adaptación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><a href="#">Orden Foral 4/2017</a> por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	

<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Orden Foral 4/2017</a> por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.</p>	<p><i>4. A) Alumnado que presenta necesidades educativas especiales:</i></p> <p><i>3. La evaluación continua y la promoción se realizará tomando como referente los elementos fijados en las adaptaciones curriculares de las que sean objeto y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias y cursos sobre los que verse dicha adaptación.</i></p> <p><i>4. Aunque el alumno o alumna supere su ACS, el equipo docente, previo acuerdo con la familia, podrá decidir su no promoción de curso debiendo permanecer un año académico más en el mismo, con objeto de poder acceder en el futuro a itinerarios formativos más acordes a sus necesidades.</i></p> <p><i>7. Sin perjuicio de la permanencia durante dos cursos más en la etapa prevista en el artículo 8.6 de la presente Orden Foral, la escolarización en centros ordinarios del alumnado con necesidades educativas especiales podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Decreto Foral 24/2015, de 22 de abril</a>, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.</p>	<p><i>Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final a la que se refiere el artículo 15 del presente Decreto Foral, y obtener una calificación final en dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 16</b></p>

País Vasco	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>5. En la Educación Básica, los criterios de evaluación de las áreas y materias establecidos en el currículo para cada ciclo y curso, y concretados en el proyecto curricular de centro y en las programaciones didácticas, serán el referente fundamental de evaluación.</i></p> <p><i>Los criterios de evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales serán los que se establezcan con respecto a las competencias básicas de cada área o materia en el correspondiente Plan de Actuación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p><i>7. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico. Los criterios de promoción para el alumnado con necesidades educativas especiales cuyo plan de actuación establezca adaptaciones curriculares de determinadas áreas o materias, serán los aprobados para dichos planes.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 52</b></p>
<b>Titulación</b>	<p><i>1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a cinco puntos sobre diez. Esta calificación final podrá ser tenida en cuenta en el proceso de admisión del alumnado a los Ciclos Formativos de Grado Medio, de acuerdo con lo establecido en la normativa que regule el proceso de admisión.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 53</b></p>

La Rioja	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<b>Referente para la evaluación</b>	<p><i>1. Cuando un alumno siga una adaptación curricular significativa, los referentes de su evaluación serán los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en dicha adaptación curricular. Se considerará que una adaptación curricular individual es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos.</i></p> <p><i>El alumno que siga una adaptación curricular significativa podrá superarla pero no la materia del curso en el que está matriculado, indicándose tal circunstancia en los documentos de evaluación mediante las siglas PSA (Pendiente de Superar por Adaptación curricular significativa).</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 29</b></p>
<b>Promoción (y permanencia)</b>	<p><i>2. Los alumnos que cursen una o más materias con adaptaciones curriculares significativas podrán promocionar al curso siguiente cuando hayan alcanzado los estándares de aprendizaje evaluables para ellos propuestos, tanto en las materias que cursan con adaptación curricular significativa como en las restantes. Para tomar la decisión de promoción o permanencia, la junta de evaluación tendrá en cuenta la posibilidad de recuperación y progreso en el curso o etapa posterior y los beneficios que pudieran derivarse para su integración.</i></p> <p><i>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la junta de evaluación, asesorada por el responsable de la orientación educativa, oídos los padres o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales que tengan una adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 29</b></p>

<b>Titulación</b>	
<p><a href="#">Decreto 19/2015, de 12 de junio</a>, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>	<p><i>1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a cinco puntos sobre diez.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 31</b></p>

<b>Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla</b>	
<b>Ajustes en la evaluación</b>	
<p><a href="#">Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo</a>, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.</p>	<p><i>2. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, siempre que sea necesario se adaptarán los instrumentos de evaluación y los tiempos y apoyos que aseguren su correcta evaluación, de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>
<b>Referente para la evaluación</b>	
<p><a href="#">Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo</a>, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.</p>	<p><i>3. Cuando se hayan llevado a cabo adaptaciones curriculares significativas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación primaria y en el artículo 21.3 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación secundaria obligatoria, la evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y los criterios de evaluación fijados en las citadas adaptaciones y será realizada por el equipo docente, oídos los servicios de orientación educativa. De igual manera se procederá en relación con las decisiones sobre la promoción y titulación del alumnado.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p>

<p><b>Promoción (y permanencia)</b></p> <p><a href="#">Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo</a>, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.</p>	<p><i>1. La decisión de promoción se atenderá, respectivamente, a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación primaria, en el artículo 14 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación secundaria obligatoria y en el artículo 14 de la Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato.</i></p> <p><i>2. En el caso del alumnado que presenta necesidades educativas especiales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, y en el artículo 21.3 de la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, la promoción tomará como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares significativas.</i></p> <p><i>3. La prolongación de la escolarización para el alumnado que presente necesidades educativas especiales un año más de los establecidos con carácter general para todos los alumnos, a la que se refieren los artículos anteriormente citados, se realizará de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.1 de esta Orden.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 11</b></p>
<p><b>Titulación</b></p> <p><a href="#">Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo</a>, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.</p>	<p><i>La obtención del título o, en su caso, del certificado correspondiente, en cada una de las enseñanzas del sistema educativo estará sujeto a lo dispuesto en las respectivas órdenes por las que se establece el currículo y se regula su ordenación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p>

El análisis de la normativa relacionada con la evaluación, promoción y titulación al término de la Educación Secundaria Obligatoria evidencia las siguientes cuestiones:

- En cuanto a la necesidad de adecuar la **forma y metodología utilizada en la evaluación**, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla hacen reflexiones genéricas sobre medidas tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las pruebas (tiempos, espacios...) para garantizar una evaluación lo más ajustada posible a las necesidades del alumno o de la alumna. Hay comunidades que además precisan y detallan más las medidas, incluyendo el uso de sistemas de comunicación alternativos, la utilización de apoyos técnicos, la accesibilidad o el diseño universal del aprendizaje. Es el caso de Aragón, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y Extremadura. Por último, no se han encontrado referencias en algunas comunidades (Baleares, Cantabria, Cataluña, País Vasco y La Rioja).

La **Comunidad Foral de Navarra** contempla ajustes para el alumnado que presenta dificultades en su expresión oral de forma que se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas del currículo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

- Los **referentes de la evaluación** para el alumnado con NEE en todas las comunidades autónomas son los objetivos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje delimitados en las respectivas adaptaciones curriculares. El articulado en el que se recoge esta cuestión, suele ser genérico salvo en el caso de Castilla-La Mancha en cuya normativa de 2018 se detallan más en concreto todas las posibilidades.
- La **promoción** entre las etapas educativas es contemplada por todas las comunidades autónomas en función de los referentes establecidos en las adaptaciones curriculares individualizadas.
- Las condiciones para la **titulación** al término de la Educación Secundaria Obligatoria del alumnado con necesidades educativas especiales son las mismas que para el resto de los estudiantes. El alumnado debe conseguir las competencias básicas y objetivos de la etapa para poder titular.

Como especificidades a esta cuestión, **Cantabria** añade como matiz *«valorar la consecución de los objetivos generales de la etapa en función de la madurez del alumno/a»*. **Illes Balears** hace referencia explícita *«El equipo docente puede proponer para la obtención del título al alumnado con adaptaciones curriculares significativas, en las mismas condiciones que el resto del alumnado, siempre que haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa»*.

En el caso de **Canarias**, de forma complementaria se establece que en caso de que el alumnado no titule, se le facilitará un certificado de escolaridad en el que constarán los años y materias cursadas.

Como principios inspiradores sobre cómo debe concebirse la evaluación del alumnado en el marco de una escuela inclusiva cabe hacer referencia al decreto 104/2018 de la Comunitat Valenciana (artículo 15).

1. *La evaluación es una parte esencial de la educación inclusiva y tiene como objetivos: obtener información sobre cómo aprende la alumna o el alumno, identificar sus necesidades, eliminar las barreras que dificultan el aprendizaje, valorar sus progresos, organizar la respuesta educativa, así como promover el interés por mejorar su proceso de aprendizaje y competencias.*
2. *Respetando los criterios generales y la forma de evaluación del alumnado que, con carácter básico, está regulado normativamente en las diferentes etapas educativas, la evaluación en el marco de una escuela inclusiva ha de responder a los siguientes principios:*
  - a) *Todos los procedimientos de evaluación son complementarios, debiendo haber un transvase de información entre estos.*
  - b) *Todo el alumnado tiene derecho a participar en los procedimientos de evaluación.*
  - c) *La evaluación del alumnado con criterios inclusivos contribuye a prevenir la segregación, evita formas de etiquetado y potencia la inclusión en los centros ordinarios.*
  - d) *La evaluación debe recoger únicamente la información que sea funcional y pertinente y se ha de realizar respetando la privacidad y confidencialidad.*
  - e) *Las técnicas de evaluación deben permitir que cada alumna y cada alumno pueda demostrar sus puntos fuertes, la capacidad potencial de aprendizaje, las estrategias, las competencias y el rendimiento.*
  - f) *La evaluación ayuda al profesorado en su acción docente y tutorial y, por otro lado, al centro en la mejora de su respuesta a la inclusión.*
  - g) *La evaluación no es un acontecimiento aislado, sino que se enmarca en la historia escolar de la alumna o el alumno y la tiene en cuenta, así como tiene en consideración los elementos del contexto escolar, familiar y social que intervienen e influyen.*
  - h) *La evaluación se orienta también a la identificación de los apoyos que el alumnado requiere en las diferentes áreas.*
  - i) *La evaluación continua debe permitir la revisión de las medidas y de los ajustes introducidos, de acuerdo con los objetivos propuestos, para su modificación, adaptación o introducción de otras medidas o ajustes, siempre con la finalidad de conseguir una educación inclusiva.*
  - j) *La evaluación debe facilitar, en última instancia, la titulación del alumnado o la acreditación de las competencias alcanzadas, con el fin de mejorar sus posibilidades de inserción sociolaboral.*



# CAPÍTULO 8

## LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL COMO CENTROS DE RECURSOS Y DE APOYO A LOS CENTROS ORDINARIOS

La vinculación y colaboración de los centros de educación especial con el resto de los servicios educativos, y en especial con los centros ordinarios de su sector, ya fue contemplada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Real Decreto 696/95, del 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. Concretamente en el siguiente apartado destinado a los centros de educación especial y centros ordinarios:

- 1. El Ministerio de Educación y Ciencia velará por la vinculación y colaboración de los centros de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos del sector en el que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos con necesidades especiales escolarizados en los centros ordinarios.*
- 2. Los centros de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de los centros educativos del sector.*
- 3. De acuerdo con el principio de normalización escolar establecido en el punto 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración educativa promoverá experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos que participen en ellas.*

**Sección II. Artículo 24. Real Decreto 696/95**

Una vez derogado el Real Decreto 696/1995 y sustituido por el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, que a su vez ha sido desarrollado por la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, ahora mismo está en vigor el siguiente artículo 29:

«Artículo 29. Vinculación y colaboración de los centros de educación especial y los centros ordinarios.

- 1. Se velará por la vinculación y colaboración entre los centros de educación especial y el conjunto de centros y servicios educativos, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los recursos existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.*
- 2. Los centros de educación especial se configurarán, progresivamente, como centros de asesoramiento, apoyo especializado y recursos abiertos a los profesionales de los centros educativos.*
- 3. De acuerdo con los principios de normalización e inclusión establecidos en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se promoverán experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas.»*

Este capítulo analiza si el desarrollo normativo de las comunidades autónomas hace referencia a la transformación de los centros de educación especial en centros de recursos especializados y de apoyo a los centros ordinarios de un determinado sector. La segunda parte se centra en cómo se está desarrollando la reconversión en las comunidades autónomas. La planificación seguida, los factores facilitadores, los retos, los avances para conseguir que la transformación sea positiva y posible para el alumnado con necesidades educativas especiales y los profesionales de los centros de educación especial y de los centros ordinarios.

## 8.1. Normativa de las comunidades autónomas en relación con los centros de educación especial como centros de recursos

A continuación, se recoge el articulado específico en cada una de las comunidades anteriormente citadas.

- **Andalucía**, en el Decreto 147/2002 por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales, especifica:

- 1. La Consejería de Educación y Ciencia propiciará la vinculación y la colaboración de los centros específicos de educación especial con el conjunto de centros*

*y servicios educativos de la zona en la que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en los centros ordinarios.*

2. *Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios podrán recibir atención educativa especializada en los centros específicos de educación especial, en las condiciones que la Consejería de Educación y Ciencia determine. Asimismo, la Administración educativa promoverá experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, cuando esta modalidad satisfaga las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas.*
3. *Con la finalidad de complementar la atención educativa de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales, la Consejería de Educación y Ciencia podrá encomendar tareas al personal de los centros públicos de educación especial en los centros públicos ordinarios. Asimismo podrá asignar tareas a profesionales de otros centros o servicios educativos de su titularidad para atender a los alumnos y a las alumnas de las aulas o de los centros específicos de educación especial.*

#### **Artículo 32. Decreto 147/2002**

- **Aragón**, en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge que:
  2. *Conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia educativa, los centros docentes que acrediten óptimo desarrollo de temas relacionados con la educación inclusiva y con la promoción de la calidad educativa podrán constituirse en centros especializados de referencia, con objeto de elaborar y compartir el conocimiento y los recursos generados a través de sus buenas prácticas. Para ello podrán constituirse redes de centros y colaborar con la red de orientación educativa, innovación y formación del profesorado.*

#### **Artículo 13. Innovación educativa y Formación**

- **Principado de Asturias** desarrolla el Proyecto *Centro de Recursos para la educación especial y otras Medidas Específicas (CREEME)* desde el curso 2016-2017 que implica la creación de Aulas Abiertas y la implementación de apoyos itinerantes desde los centros de educación especial a los centros ordinarios en el marco de su transformación en centros de recursos. Únicamente se ha regulado la medida de Aulas Abiertas pero se está trabajando en una norma autonómica con rango de decreto en materia de educación inclusiva. (Más adelante se describe el proyecto).
- En **Illes Balears**, el Decreto 39/2011, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, establece que:

*Los centros de educación especial se irán transformando progresivamente en centros de asesoramiento, de servicios y de recursos especializados que se tienen que poner a disposición de los centros, ordinarios para colaborar en la progresiva normalización e inclusión de los alumnos en entornos educativos menos restrictivos.*

*Los CEE pueden complementar a los centros ordinarios en los servicios más específicos de apoyo directo al alumno con necesidades educativas especiales de carácter grave escolarizado en un centro ordinario.*

#### **Artículo 25.5 y 25.6. Decreto 39/2011**

Actualmente, Illes Balears están preparando nueva normativa donde desarrolla más estas funciones de los centros de educación especial.

- En **Cantabria**, la Dirección General de Innovación, desde el curso 2016-2017, lleva dictando instrucciones referidas a los centros de educación especial como centros de recursos para la educación especial (CREE). (Más adelante se explica con detalle).
- En **Castilla-La Mancha**, el Decreto 66/2013 por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado, y el Decreto 85/2018, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en Castilla-La Mancha, señalan, respectivamente, indica que:

*Se consideran a los Centros de Educación Especial como centros de recursos, para la respuesta a la atención a la diversidad, abiertos a los profesionales de su ámbito geográfico y al resto de la comunidad educativa, con el fin de proporcionarles servicios que, por su especificidad, no estén disponibles en los centros ordinarios correspondientes.*

#### **Artículo 30.5. Decreto 66/2013**

*Los Centros de Educación Especial, además, impulsarán actuaciones que favorezcan su renovación como centros de recursos y/o asesoramiento en materia de inclusión educativa y de respuesta a las características diferenciales del alumnado formando parte de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.*

#### **Artículo 16.8. Decreto 85/2018**

También en la Orden de 03/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se define la organización y el funcionamiento para el curso 2016/2017 de los servicios de asesoramiento y apoyo especializado en los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, se impulsa con carácter experimental esta transformación de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos en un Servicio de Asesoramiento y Apoyo Especializado (SAAE).

- En **Cataluña**, el Decreto 150/2017 de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo dedica el Artículo 25 al funcionamiento de los centros de educación especial como proveedores de servicios y recursos:

*25.1 De acuerdo con el procedimiento y los criterios que el Departamento de Enseñanza determine, los centros de educación especial del sistema educativo pueden ser proveedores de servicios y recursos para los docentes de escuelas y centros de Educación Secundaria, con el fin de orientar y concretar las actuaciones más ajustadas a las necesidades educativas del alumnado y desarrollar programas específicos de apoyo a la escolarización de los alumnos, siempre en coordinación con los equipos directivos de los centros y los servicios educativos.*

#### **Artículo 25.1. Decreto 150/2017**

En el resto del Artículo 25 se establece el planeamiento y finalidades de los centros de educación especial; los programas específicos de apoyo a la escolarización

que pueden desarrollar; el procedimiento de distribución de recursos; así como las consideraciones que se van a tener en cuenta en relación con el alumnado es susceptible de recibir apoyo por parte de un centro de educación especial proveedor de servicios y recursos.

El apoyo de los centros de educación especial proveedores de servicios y recursos (CEEPSIR) es una medida de apoyo intensivo contemplada en el Decreto 150/2017 para los docentes de escuelas y centros de Educación Secundaria, con la finalidad de orientar y concretar las actuaciones más personalizadas a las necesidades educativas del alumnado y desarrollar programas específicos de apoyo a su escolarización, siempre en coordinación con los equipos directivos de los centros y los servicios educativos. El procedimiento de distribución de los recursos es:

- a) El Equipo de Asesoramiento psicopedagógico (EAP) tramita su demanda a través del informe de reconocimiento de necesidades educativas especiales de los alumnos escolarizados en centros ordinarios.
- b) La Comisión de Ordenación Educativa de los diferentes servicios territoriales (Delegaciones) evalúa las propuestas de los programas específicos de apoyo a la escolarización y aprueba su aplicación en los centros, su duración y la evaluación final.
- c) Los servicios territoriales (delegaciones) tienen que revisar anualmente los recursos y apoyos de los centros de su demarcación, con la finalidad de redistribuirlos en función de las necesidades de los alumnos que se tienen que escolarizar.
- d) Los servicios territoriales (delegaciones) solo pueden asignar a los centros ordinarios de su demarcación, los recursos de plantilla de los centros de educación especial proveedores de servicios y recursos que el *Departament d'Educació* haya destinado específicamente con este fin.

La previsión de los servicios y recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos se tiene que reflejar en sus conciertos, tal como prevé el artículo 205.10 de la Llei 12/2009 d'Educació y se tiene que regular mediante convenio.

Se está preparando normativa específica para desplegar los CEEPSIR.

- La **Comunitat Valenciana**, en el Decreto 104/2018, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece que:

*23.3. Los centros de educación especial, como centros de recursos y apoyo a la comunidad educativa, deben desarrollar las tareas complementarias siguientes:*

- a) Asesorar al profesorado y a otros profesionales de los centros ordinarios en la respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales, mediante sesiones informativas, actuaciones formativas y reuniones de coordinación.*
- b) Servir de consulta en temas relacionados con apoyos materiales y equipamiento didáctico: fondo bibliográfico, documentos curriculares, tecnologías de la información y las comunicaciones para trabajar con el alumnado con necesidades educativas especiales.*
- c) Colaborar en la valoración y seguimiento sobre la adecuación y la utilización de los productos de apoyo y sistemas de comunicación en los centros ordinarios y en los centros de educación especial.*

- d) *Prestar, con carácter ambulatorio, los servicios específicos que la Administración determine para la respuesta complementaria al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios.*
- e) *Ofrecer una atención temprana previa a la escolarización en aquellas situaciones en que la atención no puede facilitarse por las entidades autorizadas por la consellería competente en esta materia.*
- f) *Colaborar con los servicios especializados de orientación en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se debe proponer o revisar la modalidad de escolarización.*
- g) *Otras tareas que reglamentariamente le sean asignadas.*

23.4. *Para llevar a cabo las funciones de asesoramiento y fomento de la inclusión en los centros ordinarios, deben actuar de manera coordinada con los servicios especializados de orientación y con los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE).*

23.5. *Los profesionales adscritos a los centros de educación especial podrán desarrollar tareas de atención directa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los centros ordinarios de su zona de influencia, en las condiciones que la consellería competente en materia de educación determine y sin perjuicio de la atención al alumnado escolarizado en el centro.*

#### **Artículo 23.3, 23.4 y 23.5. Decreto 104/2018**

Actualmente, la Comunitat Valenciana está preparando nueva normativa para regular la organización de los centros específicos de Educación Especial como centros de recursos.

- **Extremadura**, en la Orden de 6 de julio de 2012 por la que se crean aulas abiertas especializadas de educación especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento se detalla que los centros que dispongan de aulas abiertas tendrán como referencia a un Centro de Educación Especial como centro de recursos.

#### **Artículo 13.3. Orden de 6 de julio de 2012**

- En **Galicia**, el Decreto 229/2011 por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la comunidad autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula:

*En los términos que establezca la Consellería con competencias en materia de educación, los centros de educación especial podrán constituirse como centros de recursos específicos, poniendo a disposición de los centros ordinarios los materiales y recursos de que disponen, centralizando los recursos más especializados y ejerciendo las labores de asesoramiento y atención ambulatoria que se determinen. Igualmente, fomentarán el intercambio de experiencias y la difusión de buenas prácticas docentes.*

#### **Artículo 20.7. Decreto 229/2011**

En la actualidad los centros de educación especial están funcionando como centros de recursos poniendo a disposición de los centros ordinarios todos los materiales y apoyos de los que disponen. Además, los recursos más especializados

están centralizados y también ejercen labores de asesoramiento y atención ambulatoria (fuera del horario lectivo).

- La **Región de Murcia**, en el año 2003, publica la Orden de 25 de septiembre de 2003 con la finalidad de regular el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos que con carácter experimental estaban funcionando desde el curso 1997-1998.

*Los objetivos fundamentales de estos centros son:*

- *Apoyar la labor docente desarrollada en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como Centros de Enseñanzas de Régimen Especial y de Adultos, en su caso, de forma que los principios de integración y normalización sean una realidad en las escuelas, a cuyo efecto los centros de recursos contarán con los recursos personales y materiales necesarios.*
- *Favorecer e impulsar el intercambio de experiencias educativas que permitan a los alumnos con necesidades educativas especiales, beneficiarse de entornos normalizados, y al resto de los alumnos un aprendizaje de la aceptación y enriquecimiento en la diversidad.*
- *Establecer vínculos de relación con otros servicios de la Consejería de Educación y Cultura, así como con otras Instituciones.*

#### **Artículo segundo Orden de 25 de septiembre de 2003**

Además, el Decreto 359/2009 que establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que:

*Los centros de educación especial se configurarán como centros de recursos, que ponen a disposición de los centros educativos de su zona, su experiencia y materiales para la atención de este alumnado, propiciando el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo.*

#### **Artículo 26.5 Decreto 359/2009**

Por último, en la Resolución de 28 de abril de 2017 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos y se establece su ámbito geográfico de actuación, se reordena el ámbito geográfico de los centros de recursos de educación especial:

*Ante el continuo incremento de demandas de asesoramiento, apoyo especializado y de recursos para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios, se considera necesario reordenar el ámbito geográfico de actuación de los centros de recursos de educación especial a efectos de lograr una mayor efectividad y optimización de los servicios que prestan.*

#### **Resolución 28 de abril de 2017**

- En la **Comunidad Foral de Navarra**, en el Decreto Foral 76/1993 (Artículo 4), se crea el centro de recursos de educación especial de Navarra (CREENA). Además de las áreas específicas (señaladas en el capítulo anterior), se establece una tercera Área de Atención Directa que se configura como un espacio de coordinación para los centros y unidades de educación especial existentes en Navarra. A través de dicha área, el centro de recursos de educación especial:

- Canaliza las directrices del Departamento de Educación y Cultura en lo relativo a escolarización en Centros específicos y dará respuesta a las necesidades de orientación y asesoramiento que de ello se deriven.
  - Facilita la necesaria apertura de los Centros Específicos hacia el sistema educativo ordinario y establecerá cauces de conexión con los servicios de las Áreas del centro de recursos.
- En las ciudades autónomas de **Ceuta y Melilla**, la Orden EDU/849/2010, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece que:
1. *Se velará por la vinculación y colaboración entre los centros de educación especial y el conjunto de centros y servicios educativos, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los recursos existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.*
  2. *Los centros de educación especial se configurarán, progresivamente, como centros de asesoramiento, apoyo especializado y recursos abiertos a los profesionales de los centros educativos.*
  3. *De acuerdo con los principios de normalización e inclusión establecidos en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se promoverán experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas.*

**Artículo 29. Orden EDU/849/2010**

## 8.2. Desarrollo de proyectos relacionados con los centros de educación especial como centros de recursos

Del análisis elaborado se han identificado algunas comunidades autónomas que han seguido avanzando al concretar y desarrollar el marco normativo con la implementación de proyectos que impulsan la transformación de los centros de educación especial como centros de recursos de un determinado sector. A continuación se presenta un breve resumen de cada una de las propuestas:

En el **Principiado de Asturias**, el proyecto CREEME<sup>12</sup> surgió como consecuencia de una serie de reuniones (en el curso 2015-2016) con representantes de los equipos directivos y de orientación de los dos centros de educación especial con mayor matrícula de la comunidad autónoma (CPEE Latores y CPEE Castiello), con la finalidad de impulsar un proyecto piloto bajo el nombre de Centro de Recursos para la Educación Especial y otras Medidas Específicas (CREEME).

<sup>12</sup> Información disponible en: <https://alojaweb.educastur.es/web/cpeelatores/creeme;jsessionid=38FDBE4CB784248A6BA956F6F737203C>.

Este proyecto se enmarca como «una oportunidad para avanzar en un modelo de educación inclusiva» por parte de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

En este sentido, cabe señalar que los centros de educación especial participan principalmente como dinamizadores en su transformación en centros de recursos. El profesorado seleccionado para tal fin pretende contribuir a la puesta en marcha e impulso de una serie de acciones, entre las que destacan:

- La realización de medidas de apoyo intensivo a los centros ordinarios públicos con el alumnado escolarizado en modalidad combinada, así como la colaboración e información a las familias.
- El asesoramiento sobre las medidas estructurales y metodológicas que se van a contemplar en los centros ordinarios en relación con el alumnado con autismo.
- La participación en las acciones formativas que demanden los centros, las familias o la propia Consejería de Educación y Cultura, además del intercambio de experiencias entre los centros de educación especial.

Por último, es importante indicar que en la introducción de las Instrucciones que regulan el funcionamiento de las Aulas Abiertas para el curso 2018-2019, propuesta anteriormente comentada, se vincula la implementación de apoyos itinerantes desde los centros de educación especial en el marco de su transformación en centros de recursos.

En **Cantabria**, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, lleva desarrollando desde el curso 2016-2017 la conversión de los centros de educación especial en Centros de Recursos para la Educación Especial (CREE). En la Circular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de los centros de recursos para la educación especial correspondientes al curso 2019/2020, se describe el funcionamiento, el procedimiento para establecer el plan de actuación, la memoria de las actividades realizadas, y el seguimiento y la evaluación de los centros implicados en la iniciativa.

La finalidad de los CREE es ofrecer un servicio especializado que colabore con el profesorado de los centros ordinarios y específicos para dar una respuesta adecuada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a distintas necesidades educativas especiales y trastornos graves de la comunicación y lenguaje.

De esta forma, se establecen tres centros de educación especial que abarcan distintos sectores de intervención geográfica. Para ello, el profesorado seleccionado de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, entre otros, tendrá una dedicación completa para trabajar con los centros del sector que lo soliciten a través del orientador/a y director/a del centro. Las principales áreas de trabajo conjunto se vinculan con:

- El asesoramiento y apoyo técnico al profesorado en relación con el diseño y la elaboración de adaptaciones curriculares individuales; al desarrollo de propuestas de intervención e implementación de estrategias de modelado al profesorado; a la implementación de actuaciones y programas específicos; así como a la utilización recursos y materiales adaptados.
- La elaboración de materiales didácticos que sirvan como modelo al profesorado, así como orientaciones para facilitar la respuesta educativa al alumnado.
- El apoyo a distintas iniciativas que impulsen los centros para coordinar la respuesta educativa con las familias.

- La colaboración en los procesos de actualización y formación permanente del profesorado en temas relacionados con la atención a la diversidad.

En **Castilla-La Mancha**, desde el curso 2016-2017 se impulsa, con carácter experimental, la transformación de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos en un Servicio de Asesoramiento y Apoyo Especializado (SAAE). Los objetivos que persigue esta transformación son:

- Apoyar la labor docente en el proceso de inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo del ámbito de influencia de su centro.
- Asesorar a los centros de su ámbito de influencia en la mejora de la respuesta educativa a este alumnado.
- Orientar sobre el material de acceso al currículo más adecuado.
- Impulsar y favorecer el intercambio de experiencias educativas que favorezcan dicha inclusión social y educativa.
- Colaborar con las estructuras de orientación y asesoramiento de nuestra región.
- Abrir el centro de educación especial al entorno.

Para ello, entre sus ámbitos de asesoramiento destaca el préstamo de materiales especializados así como el acompañamiento a los centros ordinarios en temas relacionados con: la comunicación, la estructuración espacial, la atención al alumnado con distintas NEE (discapacidad motórica, trastorno del espectro del autismo, trastorno grave de conducta), el desarrollo de programas de autonomía, la incorporación de las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento, así como cualquier cuestión vinculada con el ámbito de la orientación.

Para desarrollar este asesoramiento, los centros pueden dar respuesta a cualquier demanda o convertirse en centros de asesoramiento de un ámbito específico cuando existan varios centros en el mismo sector. Para ello, en cada SAAE se forma un equipo de trabajo compuesto por al menos por tres personas entre las que destaca la figura del orientador/a (dado que debe formar parte obligatoriamente de este equipo de trabajo) y de un coordinador/a perteneciente al claustro y especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje.

Este equipo de trabajo debe desarrollar un proyecto de SAAE que es valorado por una comisión de selección presidida por el inspector/a de referencia del centro, un miembro del equipo directivo, un miembro del claustro de profesorado, un miembro no docente elegido por el consejo Escolar y el asesor/a de atención a la diversidad provincial. Además, el citado proyecto debe incluirse en la Programación General Anual (PGA) del centro y realizar una memoria anual que recoja entre otros aspectos, las actuaciones realizadas.

Para la ejecución de las iniciativas recogidas en este proyecto, se prevé la dedicación de una serie de horas de trabajo a repartir entre los integrantes del proyecto para las que además se puede contar con la dotación de recursos personales extraordinarios.

Al igual que ocurría en el proyecto CREEME del Principado de Asturias, la creación, regulación y funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con TEA en centros ordinarios, cuentan también para su implementación con el personal procedente de estos SAAE. En este caso, los profesionales procedentes del SAAE, en coordinación con los responsables de la orientación, son los encargados de desarrollar las actuaciones metodológicas comunes para la mejora de la respuesta educativa del alumnado con TEA escolarizado en cada una de estas aulas especializadas.

En el curso 2020-2021 se va a iniciar una primera experiencia con un número inicial de 7 centros de educación especial (7 SAAE) y 14 centros de educación infantil y primaria y/o de educación secundaria. El proyecto, denominado Caminando hacia la Inclusión, nace con el objetivo de establecer el entorno de referencia para la generación de conocimiento compartido, la reflexión conjunta y la puesta en común de buenas prácticas inclusivas, que promuevan procesos de auto transformación en los centros educativos de nuestra comunidad. Cada centro de educación especial creará tándem con dos centros ordinarios.

También se está dando forma a una resolución para proceder a las actuaciones de apoyo, asesoramiento y tutorización a desarrollar por los Servicios de Apoyo y Asesoramiento Especializado (SAAE).

En **Cataluña** se han desarrollado los proyectos de Centros de Educación Especial Proveedores de Servicios y Recursos (CEEPSiR) en los siguientes centros:

- Centro Canrigol
- Centro El Pontarro
- Centro Font de la Bella

Estos centros de educación especial ofrecen apoyo a los centros ordinarios de su zona para mejorar la respuesta al alumnado que presente determinadas necesidades educativas especiales, facilitando estrategias organizativas y metodológicas y fomentando el aprendizaje de los equipos docentes y del propio centro.

En la **Región de Murcia** se publicó la Orden de 25 de septiembre de 2003 con la finalidad de regular el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos que con carácter experimental estaban funcionando desde el curso 1997-1998.

La valoración de esta experiencia por parte de la comunidad autónoma fue muy positiva, realizando un importante número de actuaciones en los centros de infantil, primaria y secundaria. Además, también permitió potenciar las experiencias de escolarización en modalidad combinada entre los centros de educación especial y los centros ordinarios, lo que permitió mejorar sensiblemente la respuesta educativa a alumnos con necesidades de apoyo y ampliar la formación de los profesionales. Entre las funciones asignadas a los centros de educación especial en calidad de centros de recursos destacaban:

- La detección de demandas de los centros del sector.
- El apoyo a la labor educativa.
- El asesoramiento y la formación a los centros ordinarios.
- El seguimiento e intervención con el alumnado con mayores dificultades.
- La colaboración con los Equipos de Orientación.
- El fomento de experiencias de intercambio de buenas prácticas.
- Así como cualquier otra tarea derivada del ejercicio de su profesión y atribuida por la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Para poder desarrollar estos objetivos y actuaciones, una vez autorizado un centro de educación especial como centro de recursos, la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, determina el número de efectivos integrantes del centro de recursos, de acuerdo con la extensión del ámbito territorial del mismo, así como de los programas, y/o proyectos presentados para poder llevar a cabo las funciones anteriormente descritas.

Así mismo se propone la configuración de una comisión en el centro de recursos formada por representantes del equipo directivo, por el profesorado adscrito al centro de recursos y el orientador del centro, y coordinado por una persona del claustro designada por la dirección del centro cada curso escolar.

En las últimas décadas, el progresivo avance de la inclusión ha puesto de manifiesto el papel que pueden desempeñar los centros de educación especial. Parece claro que la función de estos centros como recurso y apoyo a la inclusión del alumnado es fundamental. Evidentemente lograr esta transformación y asumir estas funciones, conlleva la necesidad de una planificación educativa y legislativa.

Actualmente hay doce comunidades autónomas (Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que contemplan en sus normativas la posibilidad de reconversión de los centros de educación especial en centros de recursos especializados y de apoyo a los centros ordinarios de un determinado sector.

- En siete CC. AA. (Andalucía, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia, Región de Murcia) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el artículo de la normativa queda recogido a nivel de decreto, es decir, en su normativa de más alto rango.
- Los decretos de Cataluña y la Comunitat Valenciana, en la actualidad dos de los decretos con mayor grado de inclusión, detallan amplias funciones a los centros de educación especial por lo que habrá que analizar su concreción, cuando su aplicación esté más avanzada.
- Cuatro CC. AA. (Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Región de Murcia) han publicado además normativa, aunque de distinto rango, para regular las propuestas y programas que están desarrollando relacionadas con los centros de educación especial como centros de recursos.
- En cuatro de estas CC. AA. (Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y la Región de Murcia), algunas de sus iniciativas «más inclusivas» (concretamente las aulas abiertas en centros ordinarios, las aulas abiertas especializadas para alumnado con trastorno del espectro autista y las aulas abiertas especializadas respectivamente) están siendo impulsadas e implementadas en coordinación con los centros de educación especial. En el Principado de Asturias la iniciativa surge de los propios centros de educación especial.
- La Región de Murcia es la comunidad más longeva, a través de la normativa analizada, en contemplar e implementar esta reconversión y labor de los centros de educación especial.

Algunos elementos compartidos por las comunidades autónomas que están implementando prácticas de los centros de educación especial como centros de recursos son:

- El carácter sectorial de los centros de educación especial, con la idea de que varios centros ordinarios tengan como referencia a un centro de educación especial de su sector.

- El asesoramiento por parte de los centros de educación especial en distintas líneas de trabajo pero con una mención especial al préstamo de material especializado, al trabajo en torno a estrategias metodológicas, al desarrollo de formación especializada a los docentes, a la organización de apoyos intensivos y generalizados al alumnado, así como al trabajo con las familias.
- La necesidad de contar con profesionales de los centros de educación especial con disponibilidad horaria para trabajar de forma conjunta con los centros ordinarios de su zona.
- El enriquecimiento que supone el trabajo conjunto tanto para los centros de educación especial como para los centros ordinarios.
- La importancia de la intervención de la figura del orientador/a y director/a, además del profesorado especializado. Ambos perfiles se constituyen como figuras clave para establecer puentes entre los distintos contextos y escenarios educativos.
- La necesidad de dar seguimiento y evaluar las actividades e iniciativas desarrolladas de forma sistemática.

Estas iniciativas relacionadas con la reconversión de los centros de educación especial en centros de recursos especializados y de apoyo a los centros ordinarios de su sector supone un reconocimiento a la labor y al grado de especialización de los centros y profesionales de educación especial pero también a la necesidad de avanzar y traspasar las fronteras del centro de educación especial y generalizar su experiencia y especialización a los centros ordinarios.



# CAPÍTULO 9

## REFERENCIAS NORMATIVAS CONSULTADAS

A continuación, se presenta la tabla 12 y 13 donde se encuentran las referencias normativas consultadas para el desarrollo del presente informe.

**Tabla 12.** Referencias normativas estatales consultadas.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS ESTATALES
<b>Real Decreto 562/2017, de 2 de junio</b> , por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
<b>Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre</b> , de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
<b>Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre</b> , por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
<b>Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre</b> , por el que se regulan la admisión de los alumnos y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

**Tabla 13.** Referencias normativas autonómicas consultadas.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS AUTONÓMICAS
Andalucía
<p><b>Instrucciones de 26 de febrero de 2018</b>, de la Viceconsejería, sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018/19.</p> <p><b>Instrucciones de 8 de marzo de 2017</b>, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.</p> <p><b>Orden de 14 de julio de 2016</b>, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.</p> <p><b>Decreto 111/2016, de 14 de junio</b>, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p><b>Instrucciones de 22 de junio de 2015</b>, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.</p> <p><b>Orden de 25-7-2008</b>, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.</p> <p><b>Ley 17/2007, de 10 de diciembre</b>, de Educación de Andalucía.</p> <p><b>Instrucciones de 28-7-2006</b>, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa.</p> <p><b>Orden de 23-7-2003</b>, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa.</p> <p><b>Orden de 19 de septiembre de 2002</b>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.</p> <p><b>Orden de 19 de septiembre de 2002</b>, por la que se regula el período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales.</p> <p><b>Orden de 19 de septiembre de 2002</b>, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Educación Especial en los centros ordinarios.</p> <p><b>Decreto 147/2002, de 14 de mayo</b>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.</p> <p><b>Decreto 213/1995 de 12 de septiembre</b>, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa.</p>

## Aragón

**Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad** por la que se establecen las condiciones de autorización y organización del programa de integración de materias en primero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2020-2021.

**Resolución del Director General de Innovación, Equidad y Participación** por la que se dictan instrucciones en cumplimiento de medida cautelar acordada por el tribunal superior de justicia de Aragón en procedimiento ordinario nº 276/2018.

**Orden de 11 de junio de 2020**, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021 en las enseñanzas no universitarias.

**Resolución del director general de innovación, equidad y participación** por la que se dictan instrucciones relativas a las adaptaciones de acceso contempladas en el artículo 27 de la orden/ECD/1005, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

**Orden PRE/413/2019, de 26 de marzo**, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de orientación educativa en escuelas municipales de primer ciclo de educación infantil.

**Ley 5/2019, de 21 de marzo**, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

**Instrucciones para solicitar plaza en la modalidad excepcional de escolarización externa para el curso 2018/2019** (Programa de Promoción en el Sistema Educativo). Evaluación del alumnado escolarizado en esta modalidad.

**Orden ECD/450/2019, de 26 de abril**, por la que se crea el Equipo Especializado de Orientación Educativa en Trastornos del Espectro Autista de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decreto 58/2019, de 9 de abril**, del Gobierno de Aragón, de creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, Centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Estrategia Aragonesa para el Desarrollo Sostenible**, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018.

**Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo**, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.

**Orden ECD/1167/2018, de 18 de junio**, por la que se crean siete Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

**Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio**, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo**, por la que se regula el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas

Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden ECD/624/2018, de 11 de abril**, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Resolución de 21 noviembre de 2017**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para el desarrollo de la competencia socioemocional del alumnado de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Resolución de 7 noviembre de 2017**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la atención educativa al alumnado con enfermedades crónicas, así como la intervención en situaciones de urgencia y emergencia en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden ECD/445/2017, de 11 de abril**, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

**Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

**Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo**, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden de 9 de junio de 2015**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se crean dos equipos especializados de orientación educativa y se traslada de domicilio el «Equipo especializado en discapacidad física: motora y orgánica», de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Orden de 30 de julio de 2014** de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de creación de servicios de orientación educativa, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Corrección de errores de la Orden de 30 de julio de 2014**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de creación de servicios de orientación educativa, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decreto 135/2014, de 29 de julio**, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

**Orden de 19 de junio de 2014**, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la atención educativa a los alumnos con ceguera y discapacidad visual grave.

**Orden de 9 de octubre de 2013**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

## Principado de Asturias

**Resolución de 12 de marzo de 2020**, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

**Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad educativa para los servicios especializados de orientación educativa referidas al proceso de escolarización del alumnado para el curso 2020-2021.**

**Resolución de 12 de marzo de 2020**, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

**Circular de inicio de curso 2019-2020.**

**Resolución de 4 de junio de 2018**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

**Resolución de 26 de febrero de 2018**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

**Resolución de 24 de febrero de 2017** por la que se aprueba la Circular para los servicios especializados de orientación educativa y profesional, sobre el proceso de escolarización del alumnado para el curso 2017/2018.

**Resolución de 22 de abril de 2016**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

**Decreto 43/2015, de 10 de junio**, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

**Decreto 147/2014, de 23 de diciembre**, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

**Instrucciones relativas a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales a través de Aulas Abiertas en centros ordinarios para el curso escolar 2018/2019**

**Resolución de 27 de marzo de 2018**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Programa de Aulas Hospitalarias y Atención Domiciliaria para alumnado con problemas graves de salud del Principado de Asturias.

**Instrucciones a los Servicios de Orientación Educativa y Profesional sobre escolarización**

**Resolución de 24 de febrero de 2017** por la que se aprueba la Circular para los Servicios especializados de orientación educativa y profesional, sobre el proceso de escolarización del alumnado para el curso 2017/2018.

**Decreto 147/2014, de 23 de diciembre**, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

**Circular de 25 de marzo de 2014** de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, por la que se desarrollan directrices para la escolarización del alumno o alumna que presenta necesidades educativas especiales en la modalidad de escolarización combinada.

**Resolución de 19 de febrero de 2014**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

### Illes Balears

**Decreto 64/2019 de 2 de agosto**, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sustituye el Decreto 37/2008.

**Orden del consejero de Educación y Universidad de 22 de mayo de 2019** por la cual se regula el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, social y profesional de las Illes Balears.

**Instrucciones de funcionamiento de los departamentos de orientación** (Última actualización diciembre de 2018)

**Instrucció 11/2018, de 23 de julio de 2018** del director general d'Innovació i Comunitat Educativa per regular les Unitats Volants d'Atenció a la Integració (UVAI) i els serveis d'ajuts tècnics.

**Instrucció 14/2018, de 18 de julio de 2018**, del director general d'innovació i Comunitat Educativa que regula el funcionament dels serveis d'orientació educativa dels centres de segon cicle d'educació infantil i de primària.

**Decreto 39/2011, de 29 de abril**, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

**Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre**, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares - Boletín Oficial de las Islas Baleares.

### Canarias

**Resolución de 12 de febrero de 2020**, que convoca el procedimiento de admisión del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, en centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2020/2021, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Resolución de 21 de mayo de 2019**, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario de escolarización del alumnado de Programas de Formación Profesional Adaptada (PFPA), en centros educativos públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso escolar 2019-2020.

**Ley 12/2019, de 25 de abril**, por la que se regula la atención temprana en Canarias.

**Plan estratégico de atención a la diversidad 2016-2020**

**Resolución de 22 de mayo de 2018**, por la que se dictan instrucciones para la organización de la respuesta educativa al alumnado de la Educación Infantil, la Enseñanza Básica y el Bachillerato, que no puede asistir a los centros educativos de forma regular, así como para el funcionamiento de las aulas hospitalarias, de la Atención Educativa Domiciliaria y de los centros terapéuticos sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Decreto 25/2018, de 26 de febrero**, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Orden de 5 de febrero de 2018**, por la que se establecen las características y la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los currículos de los ámbitos y de la materia de libre configuración autonómica, propios de estos programas.

**Orden de 3 de septiembre de 2016**, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Orden de 10 de febrero de 2016**, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las aulas enclave y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

**Ley 6/2014, de 25 de julio**, Canaria de Educación no Universitaria.

**Resolución de 31 de agosto de 2012** de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la comunidad autónoma de Canarias.

**Orden de 13 de diciembre de 2010**, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Orden de 1 de septiembre de 2010**, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias** para la realización de actuaciones conjuntas en relación al alumnado con patologías psíquicas, firmado el 10 de marzo del 2010.

**Resolución de 31 de agosto de 2012** de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y

psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Orden de 8 de mayo de 2008**, por la que se adscriben funcionalmente los centros privados concertados de Canarias a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, a los efectos de las valoraciones psicopedagógicas, y se dictan instrucciones para su realización al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

**Decreto de 23/1995, de 24 de febrero**, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria.

### Cantabria

**Decreto 78/2019, de 24 de mayo**, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Decreto 30/2017, de 11 de mayo**, que modifica el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Circular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa** por la que se dictan instrucciones referidas a la atención a la diversidad y a la orientación en las diferentes etapas educativas para el curso 2019-2020.

**Instrucciones referidas a la atención a la diversidad y a la orientación en las diferentes etapas educativas para el curso 2016 -2017.**

**Circular de la Dirección general de Innovación y Centros Educativos** por la que se dictan instrucciones referidas al funcionamiento de los centros de recursos para la educación especial correspondiente al curso 2016-2017.

**Resolución de 24 de febrero de 2014**, que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero**, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Decreto 75/2010, de 11 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Decreto 25/2010 de 31 de marzo** por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre**, de Educación de Cantabria.

Decreto 168/07 por el que se crea el Centro de Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación.

**Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo**, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria.

**Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero**, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Resolución de 22 de febrero de 2006**, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad.

**Decreto 98/2005, de 18 de agosto**, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar de Cantabria.

### Castilla y León

**Orden EYH/315/2019, de 29 de marzo**, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

**Orden EDU/136/2019, de 20 de febrero**, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto**, por la que se regula el «Programa 2030» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa.

**Orden EDU/371/2018, de 2 de abril**, por la que se modifica la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

**Decreto 5/2018, de 8 de marzo**, por el que se establece el modelo de orientación educativa, vocacional y profesional en la Comunidad de Castilla y León.

**Acuerdo 29/2017, de 15 de junio**, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022.

**Acuerdo 7/2017, de 19 de febrero**, de la JCyL, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2016/2020.

**Orden EDU/11/2016, de 12 de enero**, por la que se crean el Equipo de orientación educativa y multiprofesional para la equidad educativa de Castilla y León y los Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta de Castilla y León.

**Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo**, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/1054/2012, de 5 de diciembre**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

**Resolución del 31 de agosto de 2012**, por la que se regula la modalidad de escolarización combinada para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que curse enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a la educación básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

**Decreto 53/2010, de 2 de diciembre**, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León.

**Orden EDU/1152/2010 de 3 de agosto** por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio**, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización.

**Orden EDU/865/2009, de 16 de abril**, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil y en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

### Castilla-La Mancha

**Resolución de 28/05/2020**, de la Viceconsejería de Educación por la que se publica la convocatoria de admisión de alumnado para el curso 2020/2021 en Programas Específicos de Formación Profesional en centros públicos de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha.

**Resolución de 26/01/2019**, de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional por la que se regula la escolarización de alumnado que requiere medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Organización Nacional de Ciegos (ONCE).**

**Decreto 85/2018, de 20 de noviembre**, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

**Orden 139/2017, de 17 de julio**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y se establecen programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

**Orden de 25/07/2016**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta en Castilla-La Mancha.

**Orden de 25/07/2016**. Organización y el funcionamiento de los centros y unidades de educación Especial.

**Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejerías de bienestar social, de educación, cultura y deportes y de sanidad, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, para la determinación de actuaciones conjuntas en los ámbitos social, educativo y sanitario.

**Orden de 03/06/2016**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes Por la que se define la organización y el funcionamiento para el curso 2016/2017 de los

servicios de asesoramiento y apoyo especializado en los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

**Resolución de 14/04/2016** de la Dirección General De Programas, Atención A La Diversidad Y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la coordinación de profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa.

**Orden de 11/04/2014**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

**Decreto 66/2013, de 03/09/2013** por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Este Decreto se mantiene vigente de forma parcial (únicamente su Capítulo V).

**Orden de 04/05/2009**, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la atención educativa al alumnado escolarizado en Centros de Reforma de Menores, se crean los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores y se regula la estructura y funcionamiento de los equipos de atención educativa en estos centros.

**Orden 30/03/2007** por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaleciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## Cataluña

**Ordre ENS/108/2018, de 4 de juliol**, per la qual es determinen el procediment, els documents i els requisits formals del procés d'avaluació a l'educació secundària obligatòria.

**Resolució de 26 d'abril de 2018**, de la Direcció General d'Educació Infantil i Primària, que estableix el procediment que cal seguir i els protocols que han d'utilitzar els equips d'assessorament i orientació psicopedagògics (EAP) per elaborar l'informe de l'EAP de reconeixement de necessitats específiques de suport educatiu, l'informe de l'EAP de l'alumne amb necessitats educatives derivades de situacions socioeconòmiques i socioculturals especialment desfavorides, i l'informe de l'EAP d'escolarització de l'alumne en la formació professional i en els programes professionalitzadors.

**Decreto 150/2017, de 17 de octubre**, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

**Ordre ENS/164/2016, de 14 de juny**, per la qual es determinen el procediment i els documents i requisits formals del procés d'avaluació en l'educació primària.

**Decret 187/2015, de 25 d'agost**, d'ordenació dels ensenyaments de l'educació secundària.

**Decret 119/2015, de 23 de juny**, d'ordenació dels ensenyaments de l'educació primària

**Llei 13/2014, del 30 d'octubre**, d'accessibilitat.

Resolució ENS/1544/2013, de 10 de juliol, de l'atenció educativa a l'alumnat amb trastorns de l'aprenentatge.

**Resolució ENS/1543/2013, de 10 de juliol**, de l'atenció educativa a l'alumnat amb altes capacitats.

**Decret 155/2010, de 2 de novembre**, de la direcció dels centres educatius públics i del personal directiu professional docent.

**Decret 101/2010, de 3 d'agost** d'ordenació dels ensenyaments del primer cicle d'educació infantil.

**Decret 102/2010, de 3 d'agost**, d'autonomia dels centres educatius.

Llei 17/2010, del 3 de juny, de la llengua de signes catalana.

**Llei 14/2010, del 27 de maig**, dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència.

**Ordre EDU/484/2009, de 2 de novembre**, del procediment i els documents i requisits formals del procés d'avaluació del segon cicle de l'educació infantil.

**Llei 12/2009, del 10 de juliol**, d'educació.

**Decret 181/2008, de 9 de setembre** pel qual s'estableix l'ordenació dels ensenyaments del segon cicle d'educació infantil.

**Decret 180/2005, de 30 d'agost**, de modificació del Decret 155/1994, de 28 de juny, pel qual es regulen els serveis educatius.

**Decreto 155/1994, de 28 de junio**, por el que se regulan los servicios educativos del Departament d'Ensenyament.

## Comunitat Valenciana

**Resolución de 18 de julio de 2019**, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2019-2020.

**Orden 20/2019, de 30 de abril**, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

**Ley 26/2018, de 21 de diciembre**, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

**Decreto 104/2018, de 27 de julio**, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

**Resolución de 22 de julio de 2019**, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización de los servicios psicopedagógicos escolares y los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados, y para la elaboración de su plan de actividades y de su memoria durante el curso 2019-2020.

**Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017**, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental.

**Orden 3/2017, de 6 de febrero**, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se constituyen las unidades de atención e intervención del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia.

**Resolución de 27 de julio de 2016**, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de las unidades específicas de comunicación y lenguaje ubicadas en centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria para el curso 2016-2017.

**Orden 62/2014, de 28 de julio**, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

**Decret 227/2003, de 14 de noviembre**, del Consell de la Generalitat, pel qual es modifica el Decret 39/1998, de 31 de març, d'ordenació de l'educació per a l'atenció de l'alumnat amb necessitats educatives especials.

### Extremadura

**Decreto 69/2019, de 16 de julio**, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su régimen básico de organización y funcionamiento.

**Decreto 98/2016, de 5 de julio**, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Orden de 12 de febrero de 2015** por la que se regula la organización y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con trastornos del espectro del autismo en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**Instrucción 2/2015 de la Secretaría General de Educación** por la que se concretan determinados aspectos sobre la atención a la diversidad según lo establecido en el Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Decreto 228/2014, de 14 de octubre**, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Orden de 6 de julio de 2012** por la que se crean aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento.

**Instrucción 33/2012 de 14 de septiembre**, de la Secretaría General de Educación sobre determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los Equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales, de atención temprana y específicos de la C.A. de Extremadura.

**Orden de 2 de julio de 2012** por la que se regula la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Trastornos Graves de Conducta.

**Instrucción 26/2010 de 10 de septiembre**, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se regula el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, Equipos de Atención Temprana, Equipos Específicos de Atención a Deficientes Auditivos y Equipos Específicos de atención al alumnado con TGD de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Galicia

**Decreto 86/2015, de 25 de junio**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Decreto 105/2014, de 4 de septiembre**, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Decreto 229/2011, de 7 de diciembre**, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

**Circular 10/2010 de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa** por la que se dictan instrucciones para coordinar las actuaciones y establecer las acciones prioritarias de los servicios de orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Orden de 21 de diciembre de 2007** por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Circular 18/2007 das Direccións Xerais de Ordenación e Innovación Educativa e de Formación Profesional e Ensinanzas Especiais** pola que se ditan instrucións para unificar as actuacións e establecer as accións prioritarias dos servizos de orientación educativa e profesional das ensinanzas escolares de Galicia.

**ORDEN de 24 de julio de 1998** por la que se establece la organización y funcionamiento de la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia regulada por el Decreto 120/1998.

**Decreto 120/1998, de 23 de abril**, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Orden de 31 de octubre de 1996** por la que se regula la evaluación psicopedagógica de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general, y se establece el procedimiento y los criterios para la realización del dictamen de escolarización.

**Orden de 6 de octubre de 1995** por la que se regulan las adaptaciones del currículum en las enseñanzas de régimen general.

## Comunidad de Madrid

**Orden 547/2019, de 24 de febrero**, de la Consejería de Educación en Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación.

- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria** para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid (29/11/2018)
- Orden 2398/2016, de 22 de julio**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 1493/2015, de 22 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 48/2015, de 14 de mayo**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Circular de 27 de julio de 2012**, de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y con necesidades de compensación educativa. Curso 2012-2013.
- Instrucciones de 28 de julio de 2009**, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, relativas al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Instrucciones de 23 de julio de 2007**, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, relativas al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Curso 2007/08.
- Resolución de 17 de julio de 2006**, del Director General de Centros Docentes para actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 28 de julio de 2005**, del Director General de Centros Docentes, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones de 19 de julio de 2005**, del Director General de Centros Docentes relativa s la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad de los Centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Documento Marco para la puesta en funcionamiento de Escuelas Infantiles y colegios de escolarización preferente de alumnos con trastornos generalizados del desarrollo (Dirección General de Centros Docentes, 2003).**
- Circular de 26 de septiembre de 2003**, de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad.

## Región de Murcia

**Orden de 25 de febrero de 2020**, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declaran Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura.

**Orden de 7 de octubre de 2019** de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 por la que se regulan los programas formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Orden 31 de julio de 2018** por la que se regulan los programas formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Resolución de 13 de marzo de 2018** de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.

**Resolución de 20 de octubre de 2017**, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.

**Resolución de 28 de abril de 2017**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos y se establece su ámbito geográfico de actuación.

**Orden de 5 de mayo de 2016**, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Resolución de 15 de abril de 2016**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.

**Resolución de 30 de noviembre de 2015**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015**, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Orden de 24 de marzo 2015**, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

**Resolución de 27 de febrero de 2013**, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI.

**Resolución de 1 de junio de 2012**, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establecen los criterios de atención directa preferente de los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial de la Región de Murcia.

**Resolución de 6 de febrero de 2012**, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los Servicios de Orientación.

**Orden de 3 de mayo de 2011**, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los Centros Públicos y Privados concertados de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas en Centros Ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Resolución conjunta de 4 de febrero de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan Instrucciones relativas a los orientadores en colegios de educación infantil y primaria para el Curso 2010-2011.

**Orden de 4 de junio de 2010**, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.

**Orden de 24 de mayo de 2010**, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la autorización y el funcionamiento de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decreto 359/2009, de 30 de octubre**, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Orden de 24 de noviembre de 2006**, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

**Orden de 25 de septiembre de 2003** de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos.

**Resolución de 19 de septiembre de 2003** de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se modifica la Resolución de 3 de septiembre, relativa a las instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Resolución de 3 de septiembre de 2003**, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## Comunidad Foral de Navarra

**Información y orientaciones para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales para el curso 2020-2021.**

**Resolución 389/2019, de 25 de junio**, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2019-2020, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

**Ley Foral 12/2018, de 14 de junio**, de Accesibilidad Universal.

**Orden Foral 4/2017** por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.

**Resolución 455/2013**, de 4 de septiembre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se aprueban las instrucciones que regulan las actuaciones de trabajo de cuidador en los centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

**Resolución 2019/2012**, de 20 de agosto, del Director General de Función Pública, por la que se autoriza una distribución específica de la jornada laboral del personal no docente adscrito al Departamento de Educación que ocupa puesto de trabajo de Cuidador, Fisioterapeuta y ATS/DUE.

**Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre**, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

**Orden Foral 93/2008, de 13 de junio**, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.

**Resolución 402/2001, de 11 de mayo**, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la actuación del profesorado de pedagogía terapéutica en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

**Orden Foral 133/1998** por la que se das instrucciones para la escolarización y atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial y motórica en centros ordinarios de Secundaria para continuar la Enseñanza Básica.

**Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo**, por el que se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, dependiente del Departamento de Educación y Cultura.

## País Vasco

**Plan Marco para el desarrollo de una escuela Inclusiva 2019-2022.**

**Resolución de la Viceconsejera de Educación para la organización del curso 2020-2021 en los centros públicos de Educación Secundaria**

**Resolución de la Viceconsejera de Educación para la organización del curso 2019-2020 en los centros públicos de Educación Secundaria.**

**Resolución de la Viceconsejera de Educación para la organización del curso 2020-2021 en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.**

**Resolución de la Viceconsejera de Educación para la organización del curso 2019-2020 en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.**

**Marco General de Colaboración Educación- Salud Mental.**

**Decreto 127/2016, de 6 de septiembre**, por el que se establece el currículo del Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Decreto 13/2016, de 2 de febrero**, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Decreto 236/2015, de 22 de diciembre**, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Decreto 237/2015, de 22 de diciembre**, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Plan Heziberri 2020. Marco del modelo educativo pedagógico**

**Plan estratégico de Atención a la Diversidad en una escuela inclusiva: 2012-2016**

**Decreto 40/2009, de 17 de febrero**, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Berritzegunes.

**Decreto 266/2006, de 26 de diciembre**, por el que se crean los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.

**Decreto 40/2005, de 1 de marzo**, por el que se crean los Centros de Recursos para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad Visual.

**Orden de 27 de marzo de 2001**, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el funcionamiento y la organización de los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa (Berritzegunes).

**Decreto 15/2001, de 6 de febrero**, por la que se crean los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa (Berritzegunes) con carácter de Servicios de Apoyo a la Educación.

**Resolución de 24 de Julio de 1998**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan los procedimientos para orientar la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación.

**Orden de 30 de julio de 1998**, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.

**Orden de 30 de julio de 1998**, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en distintas etapas del sistema educativo.

**Decreto 118/1998, de 23 de junio**, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora.

**Ley 1/1993, de 19 de febrero**, de la Escuela Pública Vasca.

## La Rioja

**Resolución de la Dirección General de Educación por la que se dictan Instrucciones que establecen el proceso de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y alumnos con necesidad específica de apoyo educativo** por condiciones personales asociadas a patología clínica grave en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2018-19.

**Orden EDU/53/2018, de 31 de julio**, por la que se regula la Evaluación

Psicopedagógica en los centros sostenidos con fondos públicos de La Rioja.

**Resolución de 18 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Programa de Currículo Adaptado - PROCUA impartido en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Resolución de 17 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de medidas de intervención educativa para el alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria con desajuste académico y conducta disruptiva, mediante el proyecto de intervención socioeducativa “Aulas Retorno”.

**Resolución de 17 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para establecer medidas de Intervención Educativa destinadas al alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves dificultades de adaptación escolar mediante aulas externas.

**Resolución de 17 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para establecer medidas de intervención educativa para el alumnado escolarizado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Básica Obligatoria de la modalidad de Educación Especial y en Programas de Transición a la Vida Adulta con necesidades educativas especiales asociadas a graves trastornos de personalidad mediante aulas terapéuticas educativas.

**Resolución de 17 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno de Espectro Autista “AULAS TEA” escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Resolución de 16 de julio de 2018**, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones que regulan los Servicios de Orientación Educativa en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Resolución de 12 de agosto de 2014**, de la Dirección General de Educación, por la que se regulan las funciones de los maestros con las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Resolución de 12 de agosto de 2014**, de la Dirección General de Educación, por la que se establece el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Orden 6/2014, de 6 de junio**, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla**

**Resolución de 21 de junio de 2018**, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se amplían el número de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla

**Resolución de 30 de junio de 2016**, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

**Orden ECD/563/2016, de 18 de abril**, por la que se modifica la Orden EDU/894/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

**Resolución de 20 de septiembre de 2013**, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se desarrolla la implantación de los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

**Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo**, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.



## ÍNDICE DE FIGURAS

<a href="#">Figura 1.</a> Evolución del porcentaje de alumnado con NEE sobre el total del alumnado escolarizado en enseñanzas no universitarias.	24
<a href="#">Figura 2.</a> Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios por comunidad autónoma. Curso 2018-2019.	25
<a href="#">Figura 3.</a> Evolución del porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios.	25
<a href="#">Figura 4.</a> Distribución del alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios por tipo de discapacidad. Curso 2018-2019.	26
<a href="#">Figura 5.</a> Porcentaje del alumnado escolarizado en centros ordinarios en función de discapacidad y género. Curso 2018-2019.	26
<a href="#">Figura 6.</a> Porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros o unidades de educación especial por comunidad autónoma. Curso 2018-2019.	27
<a href="#">Figura 7.</a> Evolución del porcentaje de alumnado con NEE escolarizado en centros o unidades de educación especial.	28
<a href="#">Figura 8.</a> Distribución del alumnado con NEE escolarizado en CEE. Curso 2018-2019.	28
<a href="#">Figura 9.</a> Porcentaje del alumnado escolarizado en centros de educación especial en función de discapacidad y género. Curso 2018-2019.	29
<a href="#">Figura 10.</a> Alumnado de educación infantil escolarizado en CEE por edad. Curso 2018-2019.	29
<a href="#">Figura 11.</a> Porcentaje de CEE según titularidad.	30
<a href="#">Figura 12.</a> Porcentaje de alumnado escolarizado en CEE según titularidad.	30
<a href="#">Figura 13.</a> Distribución del número de centros de educación especial por comunidades autónomas.	31
<a href="#">Figura 14.</a> Distribución de CEE por CC. AA. y en función de la titularidad.	31
<a href="#">Figura 15.</a> Porcentaje total del profesorado de CEE según titularidad.	32
<a href="#">Figura 16.</a> Número total de docentes que trabajan en centros de educación especial.	32



## ÍNDICE DE TABLAS

<a href="#">Tabla 1.</a> Definición de evaluación psicopedagógica de cada comunidad autónoma.	36
<a href="#">Tabla 2.</a> Procedimiento en caso de que las familias o tutores legales no autoricen el inicio del proceso de evaluación psicopedagógica.	45
<a href="#">Tabla 3.</a> Aspectos que contempla el informe de evaluación psicopedagógica en cada comunidad autónoma.	47
<a href="#">Tabla 4.</a> Categorización de necesidades educativas especiales recogida en los dictámenes de las seis CC. AA.	60
<a href="#">Tabla 5.</a> Procedimiento de resolución de desacuerdos con las familias o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización.	64
<a href="#">Tabla 6.</a> Resumen modalidades de escolarización por comunidades autónomas	89
<a href="#">Tabla 7.</a> Iniciativas singulares desarrolladas por las comunidades autónomas para el alumnado con importantes necesidades de apoyo.	98
<a href="#">Tabla 8.</a> Recursos, programas y actuaciones para atender al alumnado con problemas de salud mental	113
<a href="#">Tabla 9.</a> Estructura y modelo de la orientación educativa en centro ordinario por comunidades autónomas.	143
<a href="#">Tabla 10.</a> Recursos personales por comunidades autónomas vinculados a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en centros educativos.	150
<a href="#">Tabla 11.</a> Evaluación, promoción y titulación del alumnado con NEE por comunidades autónomas.	158
<a href="#">Tabla 12.</a> Referencias normativas estatales consultadas.	209
<a href="#">Tabla 13.</a> Referencias normativas autonómicas consultadas.	210



El sistema educativo español está inmerso en un proceso de mejora y la nueva ley educativa implica activar cambios para aumentar la capacidad de atender a todo el alumnado con calidad y equidad. En este proceso de transformación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha desarrollado una serie de actuaciones entre las que se incluye el presente trabajo. La educación en equidad y calidad para todos y todas requiere también de políticas educativas focalizadas en los grupos más vulnerables de la población. Entre esos grupos que afrontan más barreras educativas, destaca el alumnado con necesidades educativas especiales que con mayor frecuencia ve limitada su presencia, participación y aprendizaje.

La finalidad de este informe es presentar el avance de las comunidades autónomas hacia un sistema más inclusivo, analizando la respuesta educativa que se da al alumnado con necesidades educativas especiales. Se trata de un estudio panorámico realizado a partir de la revisión normativa -desarrollada por las diferentes comunidades autónomas teniendo en cuenta la realidad territorial- y que da cuenta de las políticas públicas implementadas por las comunidades en relación a medidas de atención educativa, ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar una respuesta educativa de calidad en cualquier momento o etapa de su formación.

El estudio pone de manifiesto que determinados factores son especialmente importantes para avanzar hacia una educación inclusiva y, según se desarrollen, pueden incrementar la capacidad inclusiva y de equidad del sistema promoviendo experiencias escolares de calidad y mejores resultados educativos.